



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13646

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

JUEVES 21 DE ABRIL DE 2016

583795

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30424.- Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional **583798**

Ley N° 30425.- Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, y que amplía la vigencia del Régimen Especial de Jubilación Anticipada **583802**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0162-2016-MINAGRI.- Modifican R.M. N° 0134-2016-MINAGRI mediante la cual se constituyó Grupo de Trabajo para la Transferencia de Gobierno del Ministerio de Agricultura y Riego (periodo 2011 - 2016) **583802**

R.D. N° 0041-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA.- Aprueban Plan Anual de Monitoreo de Residuos Químicos y otros Contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios y Pienso, periodo abril - diciembre 2016 **583804**

R.J. N° 097-2016-ANA.- Aprueban Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2016 de la Autoridad Nacional del Agua, correspondiente al año 2016 **583804**

R.J. N° 098-2016-ANA.- Disponen la prepublicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, del documento "Metodología para Determinar Caudales Ecológicos" **583805**

DEFENSA

R.S. N° 116-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en comisión de servicios **583806**

R.S. N° 117-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra del Perú para participar en crucero de instrucción a bordo de Buque Escuela de la Armada de México **583807**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 080-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la remuneración transitoria de los docentes contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos **583808**

D.S. N° 081-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de nuevas plazas de docentes para instituciones educativas públicas de la modalidad de Educación Básica Especial **583810**

D.S. N° 082-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial del pago de la entrega económica y bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales **583812**

D.S. N° 083-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la Remuneración Íntegra Mensual de los profesores incorporados a la Carrera Pública Magisterial el año fiscal 2015 **583814**

D.S. N° 084-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar, en el marco de la implementación de la jornada escolar completa, la contratación de profesores para cubrir el incremento de horas, así como las horas de clase que dejen de dictar los profesores, a quienes se les encargará las funciones de coordinador pedagógico o coordinador de tutoría; y, el pago de horas adicionales a favor de los profesores, nombrados y contratados **583816**

D.S. N° 085-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de nuevas plazas de docentes de educación física de los niveles de educación primaria y secundaria de la modalidad de Educación Básica Regular **583818**

D.S. N° 086-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego 010 Ministerio de Educación para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base de Incentivo Único **583819**

D.S. N° 087-2016-EF.- Establecen vigencia, características, criterios y monto de la asignación temporal por desempeñar el cargo de Especialista en Educación **583821**

D.S. N° 088-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil **583822**

D.S. N° 089-2016-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Ministerio de la Producción **583823**

D.S. N° 090-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a favor del pliego Instituto Nacional Penitenciario **583825**

D.S. N° 091-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional **583826**

D.S. N° 092-2016-EF.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-98-EF **583828**

D.S. N° 093-2016-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Autoridad Portuaria Nacional **583828**

D.S. N° 094-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **583831**

D.S. N° 095-2016-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Ministerio de la Producción **583833**

D.S. N° 096-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de Central de compras Públicas - PERÚ COMPRAS **583834**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 002-2016-EM.- Autorizan viaje de profesionales a Ecuador, en comisión de servicios **583835**

R.S. N° 003-2016-EM.- Autorizan viaje de profesional a Uruguay, en comisión de servicios **583836**

R.M. N° 138-2016-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Corporación Minera Centauro S.A.C., durante la fase de exploración **583837**

R.M. N° 139-2016-MEM/DM.- Aprueban Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC, así como los atenuantes **583838**

INTERIOR

R.S. N° 144-2016-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Francia, en comisión de servicios **583840**

R.M. N° 0338-2016-IN.- Designan Director de la Dirección de Relaciones Comunitarias para el Orden Interno **583841**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 064-2016-JUS.- Designan Procuradora Pública Ad Hoc para ejercer la defensa del Estado Peruano en acciones legales iniciadas o que se inicien en demanda laboral presentada ante juzgado del Reino de España **583841**

R.S. N° 065-2016-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a la República Argentina **583842**

PRODUCE

R.S. N° 005-2016-PRODUCE.- Autorizan viaje de profesionales del IMARPE a Chile, en comisión de servicios **583842**

R.M. N° 142-2016-PRODUCE.- Prohíben en todo el litoral peruano el uso de todo tipo de motobombas en la extracción de recursos bentónicos, así como otras artes o aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del sustrato **583843**

R.M. N° 144-2016-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionaria del SANIPES a Bélgica, en comisión de servicios **583844**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.V.M. N° 551-2016-MTC/03.- Renuevan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Arequipa **583846**

R.V.M. N° 552-2016-MTC/03.- Reconocen a persona jurídica como titular de autorización otorgada mediante R.V.M. N° 735-2007-MTC/03 para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa **583846**

R.V.M. N° 562-2016-MTC/03.- Declaran aprobada la renovación de autorización otorgada a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Jauja, departamento de Junín **583847**

R.D. N° 106-2016-MTC/12.- Otorgan a Aerolane, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A., la renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo **583848**

R.D. N° 1548-2016-MTC/15.- Autorizan a RTP San Cristóbal S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular en local ubicado en el departamento de Apurímac **583849**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.S. N° 003-2016-VIVIENDA.- Autorizan traslado temporal de asistencia humanitaria a la República de Ecuador, consistente en equipos, vehículos y personal, a efecto de socorrer a personas damnificadas por desastre natural ocurrido el 16 de abril **583851**

Res. N° 006-2016-VIVIENDA-SG.- Modifican Directiva General "Normas y Procedimientos para el desarrollo de proyectos que se ejecutan a través de Núcleos Ejecutores por los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento" **583853**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 041-2016-COFOPRI/DE.- Conforman Comisión de Programación y Formulación del COFOPRI, encargada de la presentación de la Propuesta del Presupuesto Institucional Anual 2017 **583854**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 079-2016-SERNANP.- Aprueban el Plan de Acción para la promoción de investigaciones en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) **583855**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 107-2016/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT para participar en eventos que se realizarán en los Estados Unidos Mexicanos **583856**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

Res. Nº 328-2016-SUCAMEC.- Constituyen Grupo de Trabajo para la Transferencia de Gestión de la SUCAMEC, encargado de la elaboración del Informe para la Transferencia de Gestión por el periodo 2011 - 2016 **583857**

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. Nº 067-2016-CE-PJ.- Aprueban implementación del proyecto denominado "Centralización e Integración del Sistema Nacional de Recaudación Judicial - SINAREJ del Poder Judicial" **583859**

Res. Adm. Nº 083-2016-CE-PJ.- Aprueban "Procedimiento Alternativo de Notificación Electrónica en Órgano Jurisdiccional Colegiado, Sala Superior y Sala Suprema" **583859**

Res. Adm. Nº 084-2016-CE-PJ.- Dejan sin efecto la Res. Adm. Nº 023-2016-CE-PJ y disponen diversas acciones en el Distrito Judicial de Lambayeque **583860**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº CU-052-2016-UNSAAC.- Autorizan emisión de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Economía de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **583861**

Res. Nº CU-058-2016-UNSAAC.- Autorizan emisión de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **583862**

Res. Nº 429.- Aprueban expedición de duplicado de diplomas de grado académico de bachiller en ciencias y de título profesional de ingeniero civil otorgados por la Universidad Nacional de Ingeniería **583863**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza Nº 000003.- Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo -Basado en Resultados 2017 del Gobierno Regional del Callao **583863**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Res. Nº 153-2016-SGOPHU-GDU/MDSJL.- Aprueban la recepción de obras sin variación de la regularización de la habilitación urbana de lote único de predio ubicado en el distrito **583864**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

D.A. Nº 04-2016-MPC-AL.- Convocan al proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2017 y aprueban cronograma **583866**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CELENDIN**

R.A. Nº 116-2016-A-MPC.- Delegan al Gerente Municipal la facultad de aprobar la formalización de las notas modificatorias en el nivel funcional programático **583867**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUANCABAMBA**

Acuerdo 003-S.O. Nº 004-2016-MPH/CM.- Autorizan viaje de Regidoras y funcionario a Ecuador, en comisión de servicios **583868**

PROYECTO

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.M. Nº 247-2016 MTC/01.02.- Proyecto de decreto supremo que aprueba modificaciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje **583868**

SEPARATAS ESPECIALES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES**

Res. Nº 02-2015-LIN-RA/TRASU/OSIPTEL.- Lineamientos en Materia de Apelaciones - Facturación de servicios de Telefonía Fija del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios de OSIPTEL **583760**

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN
ENERGIA Y MINERIA**

Res. Nº 081, 082, 083 y 084-2016-OS/CD.- Resoluciones de Consejo Directivo del OSINERGMIN **583772**

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.M. Nº 246-2016 MTC/01.02.- Proyecto de decreto supremo que modifica el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito **1 al 48**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30424**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS
POR EL DELITO DE COHECHO
ACTIVO TRANSNACIONAL**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional previsto en el artículo 397-A del Código Penal.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación

Para efectos de la presente Ley, son personas jurídicas las entidades de derecho privado, así como las asociaciones, fundaciones y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta.

El cambio de nombre, denominación o razón social, reorganización social, transformación, escisión, fusión, disolución, liquidación o cualquier acto que pueda afectar la personalidad jurídica de la entidad no impiden la atribución de responsabilidad a la misma.

**SECCIÓN II
ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA A LAS PERSONAS JURÍDICAS**

Artículo 3. Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas

Las personas jurídicas a que se hace referencia en el artículo 2 son responsables administrativamente por el delito de cohecho activo transnacional, previsto en el artículo 397-A del Código Penal, cuando este haya sido cometido en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por:

- Sus administradores de hecho o derecho, representantes legales, contractuales y órganos colegiados, siempre que actúen en el ejercicio de las funciones propias de su cargo.
- Las personas naturales que prestan cualquier tipo de servicio a la persona jurídica, con independencia de su naturaleza, del régimen jurídico en que se encuentren o de si media relación contractual y que, estando sometidas a la autoridad y control de los gestores y órganos mencionados en el literal anterior, actúan por orden o autorización de estos últimos.
- Las personas naturales señaladas en el literal precedente cuando, en atención a la situación concreta del caso, no se ejerza sobre ellas el debido control y vigilancia por parte de los administradores de hecho o derecho, representantes legales, contractuales u órganos colegiados de la persona jurídica.

Las personas jurídicas no son responsables en los casos en que las personas naturales indicadas en los literales a, b y c del primer párrafo, hubiesen cometido el delito de cohecho activo transnacional, previsto en el artículo 397-A del Código Penal, exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto a la persona jurídica.

Artículo 4. Autonomía de la responsabilidad administrativa de la persona jurídica y extinción de la acción contra la persona jurídica

La responsabilidad administrativa de la persona jurídica es autónoma de la responsabilidad penal de la persona natural. Las causas que extinguen la acción penal contra la persona natural no enervan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.

La acción contra la persona jurídica se extingue por prescripción, cosa juzgada, amnistía o el derecho de gracia.

La prescripción de la acción contra la persona jurídica se rige por lo dispuesto, en lo que corresponda, en los artículos 80, 82, 83 y 84 del Código Penal.

**SECCIÓN III
MEDIDAS ADMINISTRATIVAS APLICABLES
A LAS PERSONAS JURÍDICAS**

Artículo 5. Medidas administrativas aplicables

El juez aplica, según corresponda, las siguientes medidas administrativas contra las personas jurídicas que resultaren administrativamente responsables de la comisión del delito de cohecho activo transnacional, tipificado en el artículo 397-A del Código Penal:

- Multa hasta el séxtuplo del beneficio obtenido o que se espera obtener con la comisión del delito, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a del primer párrafo del artículo 7.
- Inhabilitación, en cualquiera de las siguientes modalidades:
 - Suspensión de las actividades sociales por un plazo no mayor de dos años.
 - Prohibición de llevar a cabo en el futuro actividades de la misma clase o naturaleza de aquellas en cuya realización se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. La prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. La prohibición temporal no será mayor de cinco años.
 - Suspensión para contratar con el Estado por un plazo no mayor de cinco años.
- Cancelación de licencias, concesiones, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales.
- Clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal es no mayor de cinco años.
- Disolución.

Artículo 6. Medidas administrativas complementarias

El juez puede ordenar a la autoridad competente que disponga la intervención de la persona jurídica que resultare administrativamente responsable de la comisión del delito de cohecho activo transnacional, cuando sea necesario, para salvaguardar los derechos de los trabajadores y de los acreedores hasta por un período de dos años.

La intervención puede afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. El juez debe fijar exactamente el contenido y alcances de la intervención y determinar la entidad a cargo de la intervención y los plazos en que esta debe cursarle informes a fin de efectuar el seguimiento de la medida.

La intervención se puede modificar o suspender en todo momento previo informe del interventor y disposición del Ministerio Público. El interventor está facultado para acceder a todas las instalaciones y locales de la entidad y recabar la información que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones, debiendo guardar estricta confidencialidad respecto de la información secreta o reservada de la persona jurídica, bajo responsabilidad.

Artículo 7. Multa

Cuando no se pueda determinar el monto del beneficio obtenido o del que se esperaba obtener con la comisión del delito de cohecho activo transnacional, el valor de la multa se establece conforme a los siguientes criterios:

- Cuando el ingreso anual de la persona jurídica al momento de la comisión del delito asciende

hasta ciento cincuenta unidades impositivas tributarias, la multa es no menor de diez ni mayor de cincuenta unidades impositivas tributarias.

- b. Cuando el ingreso anual de la persona jurídica al momento de la comisión del delito asciende hasta mil setecientas unidades impositivas tributarias, la multa es no menor de cincuenta ni mayor de doscientas cincuenta unidades impositivas tributarias.
- c. Cuando el ingreso anual de la persona jurídica al momento de la comisión del delito asciende a un monto mayor a las mil setecientas unidades impositivas tributarias, la multa es no menor de doscientas cincuenta ni mayor de quinientas unidades impositivas tributarias.

La multa debe ser pagada dentro de los diez días hábiles de pronunciada la sentencia que tenga la calidad de consentida o ejecutoriada. A solicitud de la persona jurídica y cuando el pago del monto de la multa pueda poner en riesgo su continuidad o el mantenimiento de los puestos de trabajo o cuando sea aconsejable por el interés general, el juez autoriza que el pago se efectúe en cuotas mensuales, dentro de un límite que no exceda de treinta y seis meses.

En caso de que la persona jurídica no cumpla con el pago de la multa impuesta, esta puede ser ejecutada sobre sus bienes o convertida, previo requerimiento judicial, en la medida de prohibición de actividades de manera definitiva, prevista en el numeral 2 del literal b del artículo 5.

Artículo 8. Inhabilitación

La medida de suspensión para contratar con el Estado, prevista en el numeral 3 del literal b del artículo 5, se impone de forma obligatoria en los casos en que el delito es cometido en el marco de un proceso de contratación pública.

El juez puede imponer cualquier modalidad de inhabilitación en supuestos distintos al señalado en el primer párrafo, en atención a las particularidades del caso concreto y considerando los criterios establecidos en el artículo 14.

Artículo 9. Cancelación de licencias u otras autorizaciones y clausura

La medida prevista en el literal c del artículo 5 se aplica de forma obligatoria cuando el delito de cohecho activo transnacional estuvo destinado o vinculado a la obtención de licencias u otras autorizaciones administrativas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo, el juez puede imponer las medidas previstas en los literales c y d del artículo 5, en otros supuestos cuando lo estime pertinente en atención a los criterios establecidos en el artículo 14.

Artículo 10. Disolución

La disolución se aplica solo a las personas jurídicas que hayan sido constituidas y operado para favorecer, facilitar o encubrir la comisión del delito de cohecho activo transnacional. En ningún caso podrá aplicarse para otras circunstancias.

Esta medida no es aplicable cuando se trate de personas jurídicas de derecho privado y empresas del Estado o sociedades de economía mixta que presten un servicio de utilidad pública, cuya interrupción pueda causar graves consecuencias sociales o económicas o daños serios a la comunidad.

Artículo 11. Decomiso

El juez, cuando corresponda, dispone el decomiso de los instrumentos, objetos, efectos y ganancias del delito de cohecho activo transnacional por el que se declare responsable administrativamente a la persona jurídica, de conformidad con el artículo 102 del Código Penal, conjuntamente con las medidas administrativas del artículo 5 que resulten aplicables.

SECCIÓN IV

DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL

Artículo 12. Circunstancias atenuantes

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas las siguientes:

- a. Haber procedido a través de sus administradores de hecho o derecho, representantes legales, contractuales y órganos colegiados a confesar la comisión del delito de cohecho activo transnacional, con anterioridad a la formalización de la investigación preparatoria.
- b. La colaboración objetiva, sustancial y decisiva en el esclarecimiento del hecho delictivo, en cualquier momento del proceso.
- c. El impedimento de las consecuencias dañosas del ilícito.
- d. La reparación total o parcial del daño.
- e. La adopción e implementación por parte de la persona jurídica, después de la comisión del delito de cohecho activo transnacional y antes del inicio del juicio oral, de un modelo de prevención, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.
- f. La acreditación parcial de los elementos del modelo de prevención, previstos en el párrafo 17.2 del artículo 17.

Artículo 13. Circunstancias agravantes

Son circunstancias agravantes de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas:

- a. La comisión del delito de cohecho activo transnacional en virtud de cualquiera de los supuestos del artículo 3, dentro de los cinco años posteriores a la imposición, mediante sentencia firme, de una o más medidas del artículo 5 a la misma persona jurídica. En tal caso, el juez puede aumentar las medidas establecidas en los literales a, b y d del artículo 5, hasta en una mitad por encima del máximo legal establecido.
- b. La utilización instrumental de la persona jurídica para la comisión del delito de cohecho activo transnacional. Se entiende que se está ante este supuesto cuando la actividad legal sea menos relevante que su actividad ilegal.

Artículo 14. Criterios para la aplicación de las medidas administrativas

Las medidas administrativas previstas en los literales b, c y d del artículo 5 son determinadas por el juez en atención a los siguientes criterios, según corresponda:

- a. La gravedad del hecho punible.
- b. El tamaño y naturaleza de la persona jurídica.
- c. La capacidad económica de la persona jurídica.
- d. La extensión del daño o peligro causado.
- e. El beneficio económico obtenido por el delito de cohecho activo transnacional.
- f. La modalidad y la motivación de la utilización de la persona jurídica en el delito.
- g. El puesto que en la estructura de la persona jurídica ocupa la persona natural u órgano que incumplió el deber de control.

Artículo 15. Individualización de las medidas administrativas

En caso de que el juez imponga la medida de multa o las medidas administrativas previstas en los literales b y d del artículo 5 con carácter temporal, debe desarrollar los siguientes pasos:

- a. Identifica la extensión de la medida que corresponda, según los límites establecidos en el artículo 5, y la divide en tres partes.
- b. Determina la medida concreta, evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, conforme a las siguientes reglas:
 1. Cuando concurren únicamente circunstancias atenuantes o no existan atenuantes ni agravantes, se aplica la medida dentro del tercio inferior.
 2. Cuando concurren circunstancias agravantes y atenuantes, se aplica la medida dentro del tercio intermedio.
 3. Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, se aplica la medida dentro del tercio superior.
 4. Cuando se trate de circunstancias atenuantes previstas por la ley como privilegiadas, se

- aplica la medida por debajo del tercio inferior.
5. Cuando se trate de circunstancias agravantes previstas por la ley como cualificadas, se aplica la medida por encima del tercio superior.
 6. En caso de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas, se aplica la medida dentro de los límites del rango legal.

Para efectos del presente artículo, son circunstancias atenuantes privilegiadas aquellas previstas en la ley penal o procesal penal que prevean la reducción de la pena por debajo del mínimo legal. Del mismo modo, son circunstancias agravantes cualificadas aquellas previstas en la ley penal o procesal penal que prescriban el incremento de la pena por encima del máximo legal.

Artículo 16. Suspensión de la ejecución de las medidas administrativas

- 16.1. El juez puede, mediante resolución debidamente motivada y de modo excepcional, considerando especialmente el número de trabajadores o las ventas anuales netas o los montos de exportación de la persona jurídica, suspender la ejecución de las medidas administrativas impuestas y sus efectos por un plazo no menor de seis meses ni mayor de dos años. La suspensión procede siempre que la persona jurídica no esté incurso en el supuesto de reincidencia previsto en el literal a del artículo 13.
- 16.2. En el caso de empresas del Estado, sociedades de economía mixta o de personas jurídicas que prestan un servicio de utilidad pública cuya interrupción pueda causar graves consecuencias sociales y económicas o daños serios a la comunidad, el juez puede ordenar la suspensión, cualquiera fuese la medida administrativa impuesta en la sentencia.
- 16.3. Si durante el periodo de suspensión no se dispone la incorporación formal de la persona jurídica al proceso penal de conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, el juez deja sin efecto la medida administrativa impuesta y resuelve el sobreseimiento de la causa.
- 16.4. Esta suspensión no afecta el decomiso dispuesto judicialmente, según lo previsto en el artículo 11.

SECCIÓN V MODELO DE PREVENCIÓN

Artículo 17. Eximente por implementación de modelo de prevención

- 17.1. La persona jurídica está exenta de responsabilidad administrativa por la comisión del delito de cohecho activo transnacional, si adopta e implementa en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir el delito de cohecho activo transnacional o para reducir significativamente el riesgo de su comisión.
- 17.2. El modelo de prevención a que se hace referencia en el párrafo 17.1 debe contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a. Una persona u órgano, designado por el máximo órgano de administración de la persona jurídica, que ejerza la función de auditoría interna de prevención y que cuente con el personal, medios y facultades necesarios para cumplirla adecuadamente. Esta función se ejerce con la debida autonomía respecto del órgano de administración, sus propietarios, accionistas o socios, salvo en el caso de la micro, pequeña y mediana empresa, donde puede ser asumida directamente por el órgano de administración.

b. Medidas preventivas referidas a:

1. La identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que generen o incrementen riesgos de comisión del delito de cohecho activo transnacional.
 2. El establecimiento de procesos específicos que permitan a las personas que intervengan en estos, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión del delito de cohecho activo transnacional.
 3. La identificación de los procesos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la persona jurídica prevenir su utilización en la comisión de la conducta delictiva de cohecho activo transnacional.
 4. La existencia de sistemas de denuncia, protección del denunciante, persecución e imposición de sanciones internas en contra de los trabajadores o directivos que incumplan el modelo de prevención.
- c. Un mecanismo de difusión y supervisión interna del modelo de prevención, el cual debe ser aprobado por un reglamento o similar emitido por la persona jurídica.

17.3. El reglamento desarrolla y precisa los elementos y requisitos necesarios para la implementación del modelo de prevención.

17.4. En el caso de las empresas del Estado o sociedades de economía mixta, el modelo de prevención se ejerce sin perjuicio de las competencias y potestades que corresponden a los órganos de control institucional como de todos los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control.

17.5. Se excluye también la responsabilidad administrativa de la persona jurídica, cuando cualquiera de las personas naturales señaladas en el artículo 3 comete el delito eludiendo de modo fraudulento el modelo de prevención debidamente implementado atendiendo a los elementos previstos en el párrafo 17.2.

Artículo 18. Efectos jurídicos y valoración

El fiscal o el juez, según corresponda, verifican la efectiva implementación y funcionamiento del modelo de prevención. Si en el curso de las diligencias preliminares se acredita la existencia de un modelo de prevención implementado con anterioridad a la comisión del delito de cohecho activo transnacional, el fiscal dispone el archivo de lo actuado, mediante decisión debidamente motivada. En caso de que la investigación preparatoria se hubiese formalizado, el juez puede, a petición del Ministerio Público, dictar auto de sobreseimiento de conformidad con la normatividad procesal vigente.

Artículo 19. Certificación del modelo de prevención

El modelo de prevención puede ser certificado por terceros debidamente registrados y acreditados, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de todos los elementos establecidos en el párrafo 17.2 del artículo 17. El reglamento establece la entidad pública a cargo de la acreditación de terceros, la norma técnica de certificación y demás requisitos para la implementación adecuada de los modelos de prevención.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente norma entra en vigencia el 1 de julio de 2017.

SEGUNDA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley, aprueba

el reglamento a que hace referencia el párrafo 17.3 del artículo 17.

TERCERA. Vía procesal

La investigación, procesamiento y sanción de las personas jurídicas, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, se tramitan en el marco del proceso penal, al amparo de las normas y disposiciones del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957.

CUARTA. Normas aplicables

Durante la investigación y proceso penal, la persona jurídica goza de todos los derechos y garantías que la Constitución Política del Perú y la normatividad vigente reconoce a favor del imputado.

La persona jurídica puede ser asistida por la defensa pública, en caso lo requiera, bajo los alcances de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, del Decreto Supremo 007-2012-JUS y demás normas conexas, en lo que resulte pertinente.

Asimismo, son aplicables los artículos 372 y 468 al 471 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, que regulan la conclusión anticipada del juicio y el proceso de terminación anticipada respectivamente, con plena intervención del apoderado judicial de la persona jurídica, y demás normas del citado código que resulten pertinentes.

QUINTA. Registro de personas jurídicas sancionadas administrativamente

El Poder Judicial implementa un registro informático de carácter público para la inscripción de las medidas administrativas impuestas a las personas jurídicas, con expresa mención del nombre, clase de sanción y duración de la misma, así como el detalle del órgano jurisdiccional y fecha de la sentencia firme, sin perjuicio de cursar partes a los Registros Públicos para la inscripción correspondiente, de ser el caso.

En caso de que las personas jurídicas cumplan con la medida administrativa impuesta, el juez, de oficio o a pedido de parte, ordena su retiro del registro, salvo que la medida tenga carácter definitivo.

El Poder Judicial puede suscribir convenios con otras instituciones para compartir la información que conste en el registro.

El Poder Judicial, en el plazo de noventa días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ley, emite las disposiciones reglamentarias pertinentes que regulen los procedimientos, acceso, restricciones, funcionamiento del registro y demás aspectos necesarios para su efectiva implementación.

SEXTA. Campañas de difusión

La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, a través de su Coordinación General, realiza campañas de difusión sobre los alcances de la norma, dirigida a las empresas, a la policía, a los fiscales, a los procuradores, a los jueces y a los ciudadanos.

SÉTIMA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

OCTAVA. Informe técnico de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción

Cualquier propuesta normativa que modifique la presente Ley o que implique la reducción o ampliación de su objeto y alcances, cuenta para su aprobación con un informe técnico no vinculante de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.

En el supuesto de facultades delegadas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el sector responsable solicita el referido informe técnico a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.

NOVENA. Responsabilidad por denuncias maliciosas

La presentación de denuncias maliciosas en el marco de la presente Ley da lugar a responsabilidad penal, civil, administrativa y disciplinaria, conforme a ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Incorporación del artículo 401-C al Código Penal

Incorpórase el artículo 401-C al Código Penal con el texto siguiente:

“Artículo 401-C. Multa aplicable a las personas jurídicas

Quando las personas jurídicas señaladas en el artículo 2 de la Ley que regula la responsabilidad administrativa autónoma de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional resulten responsables por el delito previsto en el artículo 397-A, el juez impone la medida de multa, conforme al literal a del artículo 5 de la citada norma, sin perjuicio de las demás medidas administrativas allí previstas que resulten aplicables”.

SEGUNDA. Incorporación del artículo 313-A al Código Procesal Penal

Incorpórase el artículo 313-A al Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, con el texto siguiente:

“Artículo 313-A. Medidas cautelares en casos de responsabilidad administrativa autónoma de personas jurídicas

En los supuestos previstos en la Ley que regula la responsabilidad administrativa autónoma de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, el juez, a pedido de parte legitimada, puede ordenar, además de las medidas establecidas en el numeral 1 del artículo 313, las siguientes:

- Prohibición de actividades futuras de la misma clase o naturaleza de aquellas con cuya realización se habría cometido, favorecido o encubierto el delito.
- Suspensión para contratar con el Estado.

La imposición de las medidas señaladas en el primer párrafo procede siempre que existan suficientes elementos probatorios sobre la responsabilidad administrativa de la persona jurídica por el delito de cohecho activo transnacional y que fuese indispensable para prevenir los riesgos de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida o para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad. Estas medidas cautelares no duran más de la mitad del tiempo fijado para las medidas de carácter temporal previstas en el artículo 5 de la Ley que regula la responsabilidad administrativa autónoma de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de abril de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

LEY N° 30425

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO
ORDENADO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO
DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES,
APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO
054-97-EF, Y QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL
RÉGIMEN ESPECIAL DE JUBILACIÓN ANTICIPADA**

Artículo 1. Prórroga del régimen especial de jubilación anticipada

Prorrógase el régimen especial de jubilación anticipada para desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, creado por la Ley 29426, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 2. Incorporación de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

Adiciónase la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones con el texto siguiente:

“Opciones del afiliado

VIGÉSIMO CUARTA.- El afiliado a partir de los 65 años de edad podrá elegir entre percibir la pensión que le corresponda en cualquier modalidad de retiro, o solicitar a la AFP la entrega hasta el 95.5% del total del fondo disponible en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) en las armadas que considere necesarias. El afiliado que ejerza esta opción no tendrá derecho a ningún beneficio de garantía estatal. Lo dispuesto en el párrafo anterior se extiende a los afiliados que se acojan al régimen especial de jubilación anticipada”.

Artículo 3. Incorporación de un último párrafo al artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

Incorpórase un último párrafo al artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, con la siguiente redacción:

“Obligación del empleador de retener los aportes

Artículo 34.-

(...)

Las pretensiones que buscan recuperar los aportes efectivamente descontados a los trabajadores y no abonados o depositados por el empleador en forma oportuna a la AFP son imprescriptibles”.

Artículo 4. Incorporación de un párrafo final al artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF

Incorpórase un párrafo final al artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, con el texto siguiente:

“Alcances

Artículo 40.-

(...)

Excepcionalmente el afiliado al SPP podrá usar el 25% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización como garantía para la cuota inicial de un crédito hipotecario para la compra de una primera vivienda en cualquier momento de su afiliación. (...)”.

Artículo 5. Incorporación del artículo 42-A al Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF

Incorpórase el artículo 42-A al Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, con el texto siguiente:

“Jubilación anticipada y devolución de aportes por enfermedad terminal

Artículo 42-A.- Procede también la jubilación anticipada y devolución de aportes por enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer.

Procede también la jubilación anticipada cuando el afiliado padezca de enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer que reduzca su expectativa de vida, debidamente declarada por el comité médico evaluador calificado por la SBS, no obstante no reúna los requisitos señalados en el artículo 42 de la presente Ley y siempre y cuando no pueda acceder a una pensión de invalidez.

En caso de que el afiliado declarado con enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer que solicite pensión por invalidez o por jubilación anticipada a que se refiere el párrafo precedente, no cuente con beneficiarios de pensión de sobrevivencia, podrá solicitar adicionalmente la devolución de hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus aportes, incluyendo su rentabilidad. En este último caso la cotización de su pensión se efectuará considerando el retiro de los aportes antes referidos”.

Artículo 6. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día tres de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los quince días del mes de abril de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1370639-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican R.M. N° 0134-2016-MINAGRI mediante la cual se constituyó Grupo de Trabajo para la Transferencia de Gobierno del Ministerio de Agricultura y Riego (periodo 2011 - 2016)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0162-2016-MINAGRI**

Lima, 19 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 003-2016-CG-GPROD, aprobada por Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, establece que el Ministro, en su calidad de Autoridad saliente, y los Titulares de las entidades adscritas al Ministerio deben constituir formalmente sus Grupos de Trabajo con la antelación necesaria a la fecha del término del periodo del Gobierno Nacional, debiendo contar cada Grupo de Trabajo con un Presidente;

Que, el artículo 5 de los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011-2016, aprobados por el Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, establece que las entidades públicas del Poder Ejecutivo constituyen formalmente un Grupo de Trabajo encargado de elaborar un Informe para la transferencia de gestión, de acuerdo a las disposiciones específicas emitidas por la Contraloría General de la República;

Que, el artículo 6 de la norma mencionada en el considerando precedente dispone que cada Ministerio, mediante Resolución Ministerial, constituye un grupo de trabajo de naturaleza temporal, que tiene por objeto la elaboración del informe sectorial para la transferencia de gobierno; precisándose que dicho grupo forma parte de la Comisión de Transferencia de Gobierno;

Que, en tal virtud, mediante Resolución Ministerial N° 0134-2016-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de abril de 2016, se constituyó la Comisión de Transferencia de Gobierno denominado "Grupo de Trabajo para la Transferencia de Gobierno del Ministerio de Agricultura y Riego" (período 2011-2016), encargada de coordinar el proceso de transferencia con las Autoridades Entrantes para el periodo 2016-2021, en cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aprobadas sobre el particular;

Que, a fin de facilitar las acciones necesarias para la Transferencia de Gobierno por parte del Sector Agricultura y Riego, debe modificarse la Resolución Ministerial N° 0134-2016-MINAGRI;

Con las visiones del Viceministro de Políticas Agrarias, del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, del Secretario General, y de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Asesoría Jurídica, de Administración y de Gestión de Recursos Humanos; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional"; Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, que aprueba los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Resolución Ministerial N° 0134-2016-MINAGRI

Modificar los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución Ministerial N° 0134-2016-MINAGRI, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Constitución y objeto del Grupo de Trabajo

Constitúyase en el Ministerio de Agricultura y Riego el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, cuyo objeto es la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, periodo 2011-2016, en cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aprobadas sobre el particular".

"Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo está conformado por los miembros titulares y alternos siguientes:

a) Luis Alfonso Zuazo Mantilla, Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego, en su calidad de Presidente.

Natalia Kelly Urbano Ramírez, como representante alterna.

b) William Jesús Cuba Arana, Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de Vicepresidente.

Ceferino Arturo Arévalo Luna, como representante alterno.

c) Walter Pedro Gutiérrez Gonzáles, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como representante titular.

Jeymy Denisse Asmat Mayaute, como representante alterna.

d) Javier Erasmo Carmelo Ramos, Director General de la Oficina General de Administración, como representante titular.

Reynaldo Maximiliano Chacaliza Hernández, como representante alterno.

e) Aura Elisa Quiñones Li, Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, como representante titular.

Segundo Enrique Regalado Gamonal, como representante alterno.

f) Ermelinda Garcés Pintado, Directora de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, como representante titular.

William Héctor Zamora Cruzatti, como representante alterno.

g) Marco Antonio Vinelli Ruíz, Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, como representante titular.

Elsa Amalia Del Águila Portocarrero, como representante alterna.

h) Antonio Flores Chinte, Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones, como representante titular.

Mercedes Margot Ponce Basurto, como representante alterna.

i) Julio Antonio Salazar Acosta, Jefe (e) del Programa de Compensaciones para la Competitividad, como representante titular.

Betzabeth de los Ángeles Márquez Vargas, como representante alterna.

Los integrantes del Grupo de Trabajo, ejercen sus funciones ad honorem.

Asimismo, este Grupo de Trabajo forma parte de la Comisión de Transferencia de Gestión, de conformidad a los lineamientos aprobados por la Contraloría General de la República, contemplados en la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD "Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, que aprueba los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo".

"Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo es ejercida por el señor abogado Steven Enrique Rodríguez Bendejú, en calidad de Secretario Técnico titular y por el señor abogado Gary Manuel Evangelista Romero, en calidad de Secretario Técnico alterno, profesionales de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego".

Artículo 2.- Denominación

Toda referencia administrativa a la Comisión de Transferencia de Gobierno denominado "Grupo de Trabajo para la Transferencia de Gobierno del Ministerio de Agricultura y Riego" (período 2011-2016), debe ser entendida como efectuada al Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, cuyo objeto es la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, periodo 2011-2016.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial es publicada en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Artículo 4.- Notificación

Notificar copia fedateada de la presente Resolución Ministerial a los órganos y unidades orgánicas, Programas y Proyectos Especiales del Ministerio de Agricultura y Riego; al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, así como a los funcionarios y servidores designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1370275-1

Aprueban Plan Anual de Monitoreo de Residuos Químicos y otros Contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, periodo abril - diciembre 2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0041-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA

11 de abril de 2016

VISTO:

La Resolución Jefatural Nº 0207-2012-AG-SENASA, de fecha 27 de agosto de 2012, que establece el Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 16º del Decreto Legislativo Nº 1062 – Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera, y que ejercerá sus competencias contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional, a través de la inocuidad de la producción agropecuaria;

Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG - Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, señala como objeto establecer disposiciones para garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios así como de los piensos, con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional;

Que, el Artículo 15º del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, establece que los alimentos agropecuarios primarios que se consuman en el mercado nacional, incluyendo los importados, no deben exceder los límites máximos permisibles de residuos químicos y otros contaminantes, fijados en la norma nacional o en ausencia de ésta, los establecidos por el *Codex Alimentarius*;

Que, el Artículo 32º del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, establece que el Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes constará de planes anuales que involucren el ámbito geográfico, tipo de alimento, número de muestra a analizar, así como los procedimientos a seguir;

Que, visto la Resolución Jefatural Nº 0207-2012-AG-SENASA, se establece el Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, el cual constará de planes anuales en donde se especificarán las zonas a muestrear, número de muestras y tipo de alimentos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1062 – Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo Nº 034-2008-AG – Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo Nº 004-2011-AG – Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, y el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG – Reglamento de Organización y Funciones del SENASA y modificatoria; y con los visados de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria y de las Oficinas de Planificación y Desarrollo Institucional, Asesoría Jurídica y de Centros de Diagnóstico y Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Monitoreo de Residuos Químicos y Otros Contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, para el período Abril a Diciembre del 2016.

Artículo 2º.- Establecer el ámbito geográfico, tipo de alimento, número de muestras y los lugares donde se tomarán las muestras, según lo señalado en los anexos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Los residuos químicos a ser evaluados corresponden a: plaguicidas de uso agrícola y medicamentos de uso veterinario o sus metabolitos, señalados en los anexos 3 y 4. Los contaminantes a evaluar corresponderá a los agentes microbiológicos, metales pesados y micotoxinas, señalados en los anexos 5, 6 y 7 de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Cada Dirección Ejecutiva del SENASA, dentro de su ámbito geográfico, determinará las zonas de producción y procesamiento primario donde se tomarán las muestras de los alimentos de origen animal y vegetal; según corresponda.

Artículo 5º.- Los criterios de toma y envío de muestras para alimentos agropecuarios primarios y piensos serán los establecidos en el procedimiento de Toma y Envío de Muestras de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos: PRO-SIAG-07. Rev. 01

Artículo 6º.- Para los residuos químicos y otros contaminantes a evaluar se utilizarán los límites máximos de residuos y criterios microbiológicos indicados en la normativa nacional, o en su defecto los señalados en el *Codex Alimentarius*.

Artículo 7º.- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA son responsables de ejecutar el Plan Anual de Monitoreo de Residuos Químicos y Otros Contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 8º.- Los anexos señalados en los artículos precedentes, que forman parte de la presente Resolución, serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUE CARRASCO VALIENTE
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1370077-1

Aprueban Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2016 de la Autoridad Nacional del Agua, correspondiente al año 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 097-2016-ANA

Lima, 20 de abril de 2016

VISTO:

El Informe Técnico Nº 021-2016-ANA-DGCRH-GECRH, complementado por el Informe Técnico Nº 029-2016-ANA-DGCRH-GOCRH de la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29325, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, el cual tiene por ente rector al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; cuyo Sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental;

Que, según los artículos 4° y 7° de la citada Ley, forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local, las cuales cuentan con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, siendo la Autoridad Nacional del Agua una Entidad de Fiscalización Ambiental;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11° de la referida Ley, establece la función normativa del OEFA, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, se aprobaron los "Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental", que en el literal c) de su artículo 3°, define al Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, como el instrumento de planificación a través del cual cada Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA, programa las acciones de fiscalización ambiental a su cargo a ser efectuadas durante el año calendario correspondiente, señalando que el ejercicio regular de la fiscalización ambiental a cargo de cada EFA no está limitado a lo que se establezca en su PLANEFA;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos tiene por función, entre otras, elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas en materia de protección y recuperación de la calidad de los recursos hídricos;

Que, en este contexto, la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos con los documentos del visto, sustenta la aprobación de la propuesta de "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Nacional del Agua para el año 2016 – PLANEFA 2016", considerando las actividades de evaluación y supervisión previstas a desarrollar en el presente año por los Órganos Desconcentrados, las cuales se encuentran acordes al Plan Operativo Institucional 2016 de esta Autoridad con el objeto de garantizar el ejercicio adecuado de las competencias asignadas a esta Autoridad por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, el Plan Operativo Institucional (POI) 2016 de la Autoridad Nacional del Agua se aprobó mediante Resolución Jefatural N° 332-2015-ANA de fecha 24 de diciembre del 2015, cuyo instrumento de programación y gestión operativa contempla, entre otros aspectos, las acciones de evaluación y supervisión ambiental, con sus respectivos planes de intervención, a realizarse por los Órganos Desconcentrados en el año 2016, las mismas que se vienen ejecutando actualmente y se encuentran articuladas al Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2016 que ha presentado la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos para su aprobación;

Que, en el marco del numeral 4.2 del artículo 4° de los Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido el Informe N° 005-2016-ANA-OPP-UP, ratificando que la propuesta del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental para el año 2016, concuerda con las metas, acciones de supervisión y fiscalización a cargo de los Órganos Desconcentrados previstos en el Plan Operativo Institucional 2016;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA de la Autoridad Nacional del Agua correspondiente al año 2016, debiéndose expedir el acto administrativo correspondiente; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, con los vistos de la Secretaria General y de la Oficina Asesoría Jurídica, en uso de la facultad conferida a este Despacho por el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del PLANEFA 2016

Aprobar el "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2016" de la Autoridad Nacional del Agua, correspondiente al año 2016, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Seguimiento del PLANEFA 2016

Disponer que la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos se encargue del seguimiento de la ejecución del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2016, aprobado en el artículo precedente, de acuerdo a sus funciones atribuidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

Artículo 3°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional de la Autoridad Nacional del Agua, www.ana.gob.pe.

Artículo 4°.- Publicación del Anexo que contiene el PLANEFA 2016

Disponer la publicación del Anexo señalado en el artículo primero de la presente Resolución, que contiene el "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2016", en el portal electrónico institucional de la Autoridad Nacional del Agua, www.ana.gob.pe, salvo lo relacionado a la programación de acciones de fiscalización, con la finalidad de asegurar la efectividad de las fiscalización ambiental a cargo de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1370460-1

Disponen la prepublicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, del documento "Metodología para Determinar Caudales Ecológicos"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 098-2016-ANA

Lima, 20 de abril de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 024-2016-ANA-DCPRH-ERH-CLI/FCC de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Jefatural N° 117-2015-ANA, se publicó el proyecto de "Lineamientos para la elaboración de Estudios sobre Caudales Ecológicos";

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos ha evaluado los aportes y comentarios al precitado proyecto, razón por la cual recomienda la expedición de una Resolución Jefatural que apruebe la metodología para determinar caudales ecológicos, conforme a lo señalado en el artículo 155° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de publicación del proyecto deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal transparencia de la entidad, por un periodo mínimo de quince (15) días útiles;

Que, en ese contexto, resulta necesario disponer la republicación del documento "Metodología para Determinar Caudales Ecológicos", debido a que la misma contiene innovaciones no previstas en la Resolución Jefatural N° 117-2015-ANA; a fin de recibir nuevos aportes y sugerencias que permitan el perfeccionamiento de la propuesta alcanzada por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; y,

Con los vistos de la Secretaria General, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la republicación del documento "Metodología para Determinar Caudales Ecológicos", por el lapso de quince (15) días hábiles, en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua:

www.ana.gob.pe, a fin que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la dirección electrónica fchioc@ana.gob.pe.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos la recepción y análisis de los aportes y comentarios que se presenten respecto del proyecto de Resolución citado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1370462-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 116-2016-DE/MGP

Lima, 20 de abril de 2016

Visto, el Oficio P.200-0665 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 14 de marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), es un organismo con competencias en el establecimiento de normas internacionales para la producción de datos hidrográficos y cartográficos, apoyando a los países miembros en el desarrollo de las capacidades de los servicios hidrográficos nacionales y comprometiendo activamente a todos los Estados costeros interesados en avanzar en lo que respecta a la seguridad y eficiencia marítima; así como, en la protección y sostenibilidad del uso del medio ambiente marino;

Que, desde el año 1921, la Dirección de Hidrografía y Navegación representa al Perú ante la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), participando en temas técnicos y de estandarización internacional, relacionados a las ciencias hidrográficas, cartográficas y de seguridad a la navegación;

Que, el Director de Hidrografía y Navegación de la Marina de Brasil, ha cursado invitación al Capitán de Navío José Carlos TEJEDA Pereira, de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, para que participe en la 1ª Reunión del Grupo de Trabajo de Mareas, Nivel del Mar y Corrientes (TWCWG1) de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), a realizarse en la ciudad de Niterói, Estado de Río de

Janeiro, República Federativa del Brasil, del 25 al 29 de abril de 2016;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior, para que participe en la mencionada reunión;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío José Carlos TEJEDA Pereira, quien ha sido designado para que participe en la 1ª Reunión del Grupo de Trabajo de Mareas, Nivel del Mar y Corrientes (TWCWG1) de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), en la ciudad de Niterói, Estado de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 25 al 29 de abril de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá conocer los avances sobre el análisis de las mareas tanto en el mar como en ríos navegables y estuarios, relativos a la definición de estándares para la transmisión de datos en tiempo real y la aplicación de las mareas en cartografía náutica electrónica; Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío José Carlos TEJEDA Pereira, CIP. 00819530, DNI. 08246936, quien ha sido designado para que participe en la Primera Reunión del Grupo de Trabajo de Mareas, Nivel del Mar y Corrientes (TWCWG1) de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), en la ciudad de Niterói, Estado de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 25 al 29 de abril de 2016; así como, autorizar su salida del país el 24 y su retorno el 30 de abril de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

| | | |
|---|-----------------------|-----------------------|
| Pasajes Aéreos: Lima - Niterói (República Federativa del Brasil) - Lima | US\$. 800.00 | US\$. 800.00 |
| Viáticos: | US\$. 370.00 x 5 días | US\$. 1,850.00 |
| | | ----- |
| TOTAL A PAGAR: | | US\$. 2,650.00 |

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1370637-1

Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra del Perú para participar en crucero de instrucción a bordo de Buque Escuela de la Armada de México

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 117-2016-DE/MGP

Lima, 20 de abril de 2016

Visto, el Oficio P.200-0697 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 21 de marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos hace conocimiento al Comandante General de la Marina, que se ha recepcionado de la Secretaría de Marina de la Armada de México, el itinerario y la información complementaria para Cadetes u Oficiales invitados al Crucero de Instrucción "IBERO ATLÁNTICO 2016" a bordo del Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01);

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Alférez de Fragata, para que participe en la mencionada actividad;

Que, la designación del Personal Naval, para que participe en el Crucero de Instrucción "IBERO ATLÁNTICO 2016", a bordo del Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01) de la Armada de México, responde a la necesidad de adquirir experiencias en navegación y maniobras a vela en la mar; así como, conocer la organización operativa y administrativa del buque y participar en actividades protocolares de índole militar en puerto, teniendo en cuenta la reciente incorporación del Buque Escuela a Vela B.A.P. "UNIÓN" (BEV-161), Unidad Naval de similares características;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Alférez de Fragata Carlos Alberto SCARPATTI Espinoza, quien ha sido designado para que participe en el Crucero de Instrucción "IBERO ATLÁNTICO 2016" a bordo del Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01) de la Armada de México, debiendo embarcarse en el puerto de Baltimore, Estados Unidos de América, el 27 de abril de 2016 y escala en los puertos de New London, Estados Unidos de América; Halifax, Canadá; Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Hamburgo y Bremerhaven, República Federal de Alemania; Ámsterdam, Reino de

los Países Bajos; Amberes, Reino de Bélgica; Brest, República Francesa; Lisboa, República Portuguesa; Cádiz y Las Palmas, Reino de España; Santo Domingo, República Dominicana; Balboa, Panamá; arribando al puerto de Acapulco, Estados Unidos Mexicanos, el 3 de octubre de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá incrementar los conocimientos marítimos y formación profesional de los Oficiales recién egresados de la Escuela Naval del Perú en buques extranjeros; así como, para fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambas Marinas;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Alférez de Fragata Carlos Alberto SCARPATTI Espinoza, CIP. 00111193, DNI. 46796079, quien ha sido designado para que participe en el Crucero de Instrucción "IBERO ATLÁNTICO 2016" a bordo del Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01) de la Armada de México, debiendo embarcarse en el puerto de Baltimore, Estados Unidos de América, el

27 de abril de 2016 y escala en los puertos de New London, Estados Unidos de América; Halifax, Canadá; Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Hamburgo y Bremerhaven, República Federal de Alemania; Amsterdam, Reino de los Países Bajos; Amberes, Reino de Bélgica; Brest, República Francesa; Lisboa, República Portuguesa; Cádiz y Las Palmas, Reino de España; Santo Domingo, República Dominicana; Balboa, Panamá; arribando al puerto de Acapulco, Estados Unidos Mexicanos, el 3 de octubre de 2016; así como, autorizar su salida del país el 25 de abril y su retorno el 4 de octubre de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

| | | |
|---|----------------|----------------|
| Pasajes Aéreos: Lima - Baltimore (Estados Unidos de América) - Acapulco (Estados Unidos Mexicanos) - Lima | US\$. 2,500.00 | US\$. 2,500.00 |
|---|----------------|----------------|

| | | |
|---|--------------|--|
| Asignación Especial por Estadia en Puerto Extranjero (13 días): | | |
| US\$. 67.38 x 4 días x 1 persona - New London (Estados Unidos de América) | US\$. 269.52 | |
| US\$. 63.59 x 5 días x 1 persona - Santo Domingo (República Dominicana) | US\$. 317.95 | |
| US\$. 60.56 x 4 días x 1 persona - Balboa (Panamá) | US\$. 242.24 | |

| | | |
|--------------------------------------|----------------|--|
| TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS: | US\$. 3,329.71 | |
|--------------------------------------|----------------|--|

| | | |
|--|-------------|--|
| Asignación Especial por Estadia en Puerto Extranjero (4 días): | | |
| C\$. 74.97 x 4 días x 1 persona - Halifax (Canadá) | C\$. 299.88 | |

| | | |
|--------------------------------------|-------------|--|
| TOTAL A PAGAR EN DÓLARES CANADIENSE: | C\$. 299.88 | |
|--------------------------------------|-------------|--|

| | | |
|--|----------|--|
| Asignación Especial por Estadia en Puerto Extranjero (5 días): | | |
| £ 53.25 x 5 días x 1 persona - Londres (Reino Unido de Gran Bretaña) | £ 266.25 | |

| | | |
|-------------------------------------|----------|--|
| TOTAL A PAGAR EN LIBRAS ESTERLINAS: | £ 266.25 | |
|-------------------------------------|----------|--|

| | | |
|--|----------|--|
| Asignación Especial por Estadia en Puerto Extranjero (32 días): | | |
| € 50.15 x 5 días x 1 persona - Hamburgo (República Federal de Alemania) | € 250.75 | |
| € 50.15 x 5 días x 1 persona - Bremerhaven (República Federal de Alemania) | € 250.75 | |
| € 53.65 x 4 días x 1 persona - Amsterdam (Reino de los Países Bajos) | € 214.60 | |
| € 55.40 x 3 días x 1 persona - Amberes (Reino de Bélgica) | € 166.20 | |
| € 57.73 x 5 días x 1 persona - Brest (República Francesa) | € 288.65 | |
| € 50.73 x 3 días x 1 persona - Lisboa (Reino de Portugal) | € 152.19 | |
| € 53.07 x 3 días x 1 persona - Cádiz (Reino de España) | € 159.21 | |
| € 53.07 x 4 días x 1 persona - Las Palmas (Reino de España) | € 212.28 | |

| | | |
|-------------------------|------------|--|
| TOTAL A PAGAR EN EUROS: | € 1,694.63 | |
|-------------------------|------------|--|

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Subalterno comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- El citado Oficial Subalterno, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión de Servicio en el Exterior.

Artículo 6.- El citado Personal Naval, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1370637-2

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la remuneración transitoria de los docentes contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos

DECRETO SUPREMO
N° 080-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, establece que el docente es un agente del proceso educativo, tiene como misión contribuir eficazmente a la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano; asimismo, señala que para los Institutos y Escuelas Públicos, la ley de carrera profesional promueve y reconoce el esfuerzo personal de los docentes; y, adicionalmente, en su artículo 40, la citada Ley dispone que el docente que presta servicios en los Institutos y Escuelas se sujeta al régimen laboral que corresponda, de acuerdo a ley;

Que, la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que el docente contratado de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, así como los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos, transitoriamente y hasta la aprobación e implementación de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, percibe una remuneración equivalente a la segunda escala de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, de acuerdo a su jornada laboral; estableciéndose que en el caso de los docentes que laboren menos de la jornada laboral, el pago de su remuneración se realiza en forma proporcional a las horas laboradas;

Que, asimismo, dicha Disposición Complementaria Final dispone que para efectos de la implementación de lo señalado en el considerando precedente, se autoriza al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a

propuesta de este último; exonerándose al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30372;

Que, el artículo 57 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el valor de la Remuneración Integral Mensual (RIM) a nivel nacional, precisando que la Remuneración Integral Mensual de la primera escala magisterial es el referente sobre el que se calcula el porcentaje de incremento de la RIM de las demás escalas magisteriales; asimismo, establece que la RIM del profesor se fija de acuerdo a su escala magisterial y jornada laboral, señalando, en el literal b) del citado artículo que el índice de la Segunda Escala Magisterial es el 110% de la Remuneración Integral Mensual;

Que, mediante Decreto Supremo N° 290-2012-EF, se fijó el monto de la Remuneración Integral Mensual por hora de trabajo semanal – mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en CINCUENTA Y UNO Y 83/100 SOLES (S/ 51,83);

Que, la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística y la Dirección de Formación Inicial Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación mediante los Informes N°s. 158-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, 032-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, 567-2015-MINEDU/VMGP-DIFOID y 458-2016-MINEDU/VMGP-DIFOID, han determinado el monto del costo diferencial del pago de la remuneración transitoria de los docentes contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos, en el marco de lo establecido en la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 129-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago de la remuneración transitoria de los docentes contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos, en el marco de lo establecido en la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 00399-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público” y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES (S/ 42 236 270,00) para financiar el costo diferencial del pago de la remuneración transitoria de los docentes contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES (S/ 42 236 270,00), a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016,

hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES (S/ 42 236 270,00), del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago de la remuneración transitoria de los docentes contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos, en el marco de lo establecido en la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 010 : Ministerio de Educación
 UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa Educación Básica para Todos

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
 ACTIVIDAD 5000668 : Desarrollo de la Educación Técnica
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 42 236 270,00
TOTAL EGRESOS 42 236 270,00

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGO : Gobiernos Regionales
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0107 : Mejora de la formación en carreras docentes en Institutos de Educación Superior no Universitaria

PRODUCTO 3000546 : Instituciones de Educación Superior Pedagógica con condiciones básicas para el funcionamiento

ACTIVIDAD 5004214 : Contratación oportuna de docentes y pago de planillas a personal de Institutos de Educación Superior Pedagógica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 7 268 700,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
 ACTIVIDAD 5000673 : Desarrollo de la formación de docentes y artistas

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 7 260 289,00

ACTIVIDAD 5000668 : Desarrollo de la educación técnica
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 27 707 281,00
TOTAL EGRESOS 42 236 270,00

1.2 Los Pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego, se detallan en el Anexo 1 “Transferencia para financiar la remuneración transitoria del docente contratado de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos y Artísticos Públicos” y en el Anexo 2 “Transferencia para financiar la remuneración transitoria del docente contratado de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos Públicos”, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1370636-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de nuevas plazas de docentes para instituciones educativas públicas de la modalidad de Educación Básica Especial

DECRETO SUPREMO
N° 081-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 12 y 17 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establecen que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria; para lo cual el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales; y, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que

afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el literal d) del artículo 18 de la citada Ley dispone que con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre otras medidas, implementan, en el marco de una educación inclusiva, programas de educación para personas con problemas de aprendizaje o necesidades educativas especiales en todos los niveles y modalidades del sistema;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 28044, la Educación Básica Especial tiene un enfoque inclusivo y atiende a personas con necesidades educativas especiales, con el fin de conseguir su inclusión en la vida comunitaria y su participación en la sociedad; asimismo los literales a) y b) del artículo 75 el Reglamento de la aludida Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establecen que la Educación Básica Especial tiene como objetivos, entre otros, brindar una atención oportuna y de calidad a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad severa y multidiscapacidad, así como y promover y asegurar el acceso, la permanencia, el buen trato y el éxito de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad en la Educación Básica y Educación Técnico-Productiva;

Que, el literal a) del artículo 84 del referido Reglamento de la Ley N° 28044, establece como uno de los servicios de la Educación Básica Especial a los Centros de Educación Básica Especial (CEBE), que atienden a los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad severa y multidiscapacidad que, por la naturaleza de sus limitaciones, no pueden ser atendidos en las instituciones educativas inclusivas de otras modalidades y formas de educación; contribuyendo, de esta manera, al desarrollo de sus potencialidades, en un ambiente flexible, apropiado y no restrictivo, mejorando sus posibilidades para lograr una mejor calidad de vida;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone, que a partir de la vigencia de la citada Ley, la evaluación y validación de las necesidades de nuevas plazas de docentes, personal directivo, personal jerárquico, auxiliares de educación y personal administrativo de instituciones educativas públicas, por parte del Ministerio de Educación, se debe realizar sobre la base de un padrón nominado de alumnos registrados en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE), conforme a una distribución de estas plazas en función a la demanda educativa debidamente sustentada y habiendo efectuado previamente una racionalización de la asignación de plazas en el respectivo ámbito regional, según corresponda, en el marco del sistema de ordenamiento y/o incremento de plazas docentes, implementado conforme al numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 29812;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone, que a partir de la vigencia de la citada Ley, excepcionalmente para el caso de instituciones educativas públicas de Educación Técnico Productiva, Educación Básica Especial y Educación Básica Alternativa, cuando no se cuente con un padrón nominado de alumnos registrados en el SIAGIE, al que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 30281, la evaluación y validación de las necesidades de las nuevas plazas de docentes, personal directivo, personal jerárquico, auxiliares de educación y personal administrativo de dichas instituciones educativas públicas, por parte del Ministerio de Educación, se efectúa sobre la base del padrón nominado de estudiantes remitido por los Gobiernos Regionales, y validado por el Ministerio de Educación; asimismo, establece que los recursos previstos en el pliego Ministerio de Educación para el financiamiento de lo antes señalado, son transferidos a los Gobiernos Regionales correspondientes, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público; asimismo, se señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se efectúen en el marco del citado numeral para el financiamiento de proyectos de inversión, sólo se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente, no estando sujetos a dicho plazo las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueben para el financiamiento de productos;

Que, la Dirección de Educación Básica Especial de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 001-2016-MINEDU/VMGP/DIGESE-DEBE-CS-PP, informa que las Direcciones Regionales de Educación remitieron los respectivos padrones nominados de estudiantes de los Centros de Educación Básica Especial (CEBE) a su cargo, los mismos que fueron validados a fin de determinar las nuevas plazas de docentes para instituciones educativas públicas de la modalidad de Educación Básica Especial que se requieren en diversas regiones del país, por lo que solicita el financiamiento de las citadas plazas en los Gobiernos Regionales; asimismo, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docentes del Ministerio de Educación, mediante Memorandum N° 096-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, establece el costo total del financiamiento de las nuevas plazas antes mencionadas;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 151-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de determinados pliegos Gobiernos Regionales, para el financiamiento de la contratación de ochenta y nueve (89) nuevas plazas de docentes para instituciones educativas públicas de la modalidad de Educación Básica Especial; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 00453-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 1 381 924,00) para financiar la contratación de ochenta y nueve (89) nuevas plazas de docentes para instituciones educativas públicas de la modalidad de Educación Básica Especial;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 1 381 924,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, destinados a financiar la contratación de ochenta y nueve (89) nuevas plazas de docentes para instituciones educativas públicas de la modalidad de Educación Básica Especial;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema

Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 1 381 924,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de ochenta y nueve (89) nuevas plazas de docentes para instituciones educativas públicas de la modalidad de Educación Básica Especial, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

| DE LA: | En Soles |
|--------------------------------------|--|
| SECCION PRIMERA | : Gobierno Central |
| PLIEGO | 010 : Ministerio de Educación |
| UNIDAD EJECUTORA | 026 : Programa Educación Básica para Todos |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106 | : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva |
| PRODUCTO | 3000574 : Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención |
| ACTIVIDAD | 5004306 : Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 | : Recursos Ordinarios |
| GASTO CORRIENTE | |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales | 1 381 924,00 |
| TOTAL EGRESOS | <u>1 381 924,00</u> |

| A LA: | En Soles |
|--------------------------------------|--|
| SECCION SEGUNDA | : Instancias Descentralizadas |
| PLIEGO | : Gobiernos Regionales |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL | 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva |
| PRODUCTO | 3000574 : Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención |
| ACTIVIDAD | 5004306 : Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 | : Recursos Ordinarios |
| GASTO CORRIENTE | |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales | 1 381 924,00 |
| TOTAL EGRESOS | <u>1 381 924,00</u> |

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo "Transferencia para financiar nuevas plazas de docentes para instituciones educativas públicas de la modalidad de Educación Básica Especial", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos

autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1370636-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial del pago de la entrega económica y bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales

DECRETO SUPREMO N° 082-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, aprueba nuevos montos que, como entrega y bonificaciones económicas, pueden ser percibidos por los condecorados con Palmas Magisteriales en los grados de Amauta, Maestro y Educador, según corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2015-MINEDU se establecen las características y condiciones para la entrega y bonificación económica por otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto

institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 2 920 187 717,00), para financiar, entre otros, lo dispuesto en su literal f) relacionado al pago de la entrega y bonificación económica correspondiente a los condecorados con las Palmas Magisteriales en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328; asimismo, en el numeral 21.3 del artículo bajo comentario se establece que para la aplicación de lo antes señalado, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; estableciéndose, finalmente, en el numeral 21.4 del mismo artículo que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previa aprobación de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, establece que las entidades que cuentan con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, asimismo se señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se efectúen en el marco del citado numeral para el financiamiento de proyectos de inversión, sólo se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente, no estando sujetos a dicho plazo las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueben para el financiamiento de productos;

Que, la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, a través de los Informes N°s 006-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED y 010-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, sustenta y determina el costo diferencial para financiar el pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales en los grados de Maestro y Educador, establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328; asimismo, señala que se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2015-MINEDU conforme a lo establecido en el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley N° 30372;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 050-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para los fines antes señalados; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 00190-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL

QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 3 821 556,00), para financiar el costo diferencial del pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales establecida en la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 3 821 556,00) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales;

De conformidad con la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 3 821 556,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales establecida en la Ley N° 30328, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|---|--|
| DE LA: | En Soles |
| SECCION PRIMERA | : Gobierno Central |
| PLIEGO | 010 : Ministerio de Educación |
| UNIDAD EJECUTORA | 026 : Programa Educación Básica para Todos |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 | : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular |
| PRODUCTO | 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas |
| ACTIVIDAD | 5005628 : Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTO CORRIENTE | |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales | 779 280,00 |
| ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS | |
| ACTIVIDAD | 5000667 : Desarrollo de la Educación Secundaria de Menores |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTO CORRIENTE | |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales | 466 800,00 |
| 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales | 2 575 476,00 |
| TOTAL EGRESOS | 3 821 556,00 |

| | |
|----------------------------|--|
| AL A: | En Soles |
| SECCION SEGUNDA | : Instancias Descentralizadas |
| PLIEGO | : Gobiernos Regionales |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 | : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular |
| PRODUCTO | 3000385 : Instituciones Educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas |

ACTIVIDAD 5005628 : Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 779 280,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0107 : Mejora de la formación en carreras docentes en Institutos de Educación Superior No Universitaria

PRODUCTO 3000546 : Instituciones de Educación Superior Pedagógica con condiciones básicas para el funcionamiento.

ACTIVIDAD 5004214 : Contratación oportuna de docentes y pago de planillas a personal de Institutos de Educación Superior Pedagógica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 73 920,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
ACTIVIDAD 5000683 : Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 9 600,00

ACTIVIDAD 5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 9 600,00

ACTIVIDAD 5000668 : Desarrollo de la Educación Técnica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 9 600,00

ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones Previsionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 2 575 476,00

ACCIONES CENTRALES
ACTIVIDAD 5000003 : Gestión administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 364 080,00

TOTAL EGRESOS 3 821 556,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego, se detallan en el Anexo "Transferencia para financiar el costo diferencial del pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales en los grados de Educador y Maestro", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los

cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1370636-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la Remuneración Íntegra Mensual de los profesores incorporados a la Carrera Pública Magisterial en el año fiscal 2015

DECRETO SUPREMO N° 083-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público y se formaliza mediante Resolución de nombramiento en la primera escala magisterial; por su parte, el artículo 19 de la citada norma establece que el Ministerio de Educación autoriza, cada dos (02) años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 021-2015-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula los Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", la cual tiene como uno de sus objetivos establecer criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de contratación docente en instituciones educativas públicas de educación básica a realizarse el año 2015; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 271-2015-MINEDU se convocó a los Concursos

Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, los mismos que se llevan a cabo conforme a lo establecido en la citada Norma Técnica;

Que, el acápite 6.5.5.4 del numeral 6.5.5 de la Norma Técnica a la que se hace referencia en el considerando precedente, establece que las resoluciones de designación tienen efectos a partir del 1 de marzo de 2016;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 2 920 187 717,00), para financiar, entre otros, lo señalado en el literal a) del referido numeral, relativo, entre otros, al pago de los conceptos establecidos en la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento correspondientes a la Remuneración Íntegra Mensual - RIM de los profesores incorporados o reubicados en la Carrera Pública Magisterial el año fiscal 2015 o 2016, según corresponda; asimismo, en el numeral 21.3 del artículo bajo comentario se establece que para la aplicación de lo antes señalado, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016. Finalmente, el numeral 21.4 del mismo artículo establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previa aprobación de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público; asimismo, se señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se efectúen en el marco del citado numeral para el financiamiento de proyectos de inversión, sólo se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente, no estando sujetos a dicho plazo las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueben para el financiamiento de productos;

Que, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 062-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, ha determinado el monto del costo diferencial del pago de la RIM a los profesores incorporados a la Carrera Pública Magisterial el año fiscal 2015 en el marco del Concurso de Ingreso convocado mediante Resolución Ministerial N° 271-2015-MINEDU; asimismo, el citado informe señala que se ha verificado el cumplimiento de las condiciones o disposiciones que para tal efecto ha establecido el Ministerio de Educación en el marco de lo dispuesto en el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 114-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación,

Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el concepto señalado en los considerandos precedentes; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 00394-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES (S/ 12 548 710,00) para financiar el costo diferencial del pago de la Remuneración Íntegra Mensual - RIM a los profesores incorporados a la Carrera Pública Magisterial el año fiscal 2015 en el marco del Concurso de Ingreso convocado mediante Resolución Ministerial N° 271-2015-MINEDU;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES (S/ 12 548 710,00), para financiar el costo diferencial del pago de la Remuneración Íntegra Mensual - RIM a los profesores incorporados a la Carrera Pública Magisterial el año fiscal 2015 en el marco del Concurso de Ingreso convocado mediante Resolución Ministerial N° 271-2015-MINEDU;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES (S/ 12 548 710,00) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago de la Remuneración Íntegra Mensual - RIM a los profesores incorporados a la Carrera Pública Magisterial el año fiscal 2015 en el marco del Concurso de Ingreso convocado mediante Resolución Ministerial N° 271-2015-MINEDU, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|--------------------------------------|--|
| DE LA: | En Soles |
| SECCION PRIMERA | : Gobierno Central |
| PLIEGO | 010 : Ministerio de Educación |
| UNIDAD EJECUTORA | 026 : Programa Educación Básica para Todos |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 | : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular |
| PRODUCTO | 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas |
| ACTIVIDAD | 5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTO CORRIENTE | |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales | 12 548 710,00 |
| TOTAL EGRESOS | 12 548 710,00 |
| ALA: | En Soles |
| SECCION SEGUNDA | : Instancias Descentralizadas |
| PLIEGO | : Gobiernos Regionales |

| | |
|--------------------------------------|--|
| PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 | : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular |
| PRODUCTO | 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas |
| ACTIVIDAD | 5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTO CORRIENTE | |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales | 12 548 710,00 |
| TOTAL EGRESOS | 12 548 710,00 |

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se consignan en el Anexo "Transferencia para financiar el costo diferencial de la remuneración íntegra mensual de los profesores nombrados en el marco del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar, en el marco de la implementación de la jornada escolar completa, la contratación de profesores para cubrir el incremento de horas, así como las horas de clase que dejen de dictar los profesores, a quienes se les encargará las funciones de coordinador pedagógico o coordinador de tutoría; y, el pago de horas adicionales a favor de los profesores, nombrados y contratados

**DECRETO SUPREMO
Nº 084-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, dispone que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria; el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 451-2014-MINEDU, se crea el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria" - JEC, y dispone la implementación progresiva del modelo de servicio educativo, a partir del año 2015, en mil (1000) instituciones educativas seleccionadas;

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 041-2016-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de Educación Secundaria" la cual tiene como objetivos: i) Establecer disposiciones para la organización, implementación y ejecución de los procesos pedagógicos y de gestión del referido modelo de servicio educativo; y, ii) Establecer funciones de los actores de las instituciones educativas seleccionadas en el marco de la implementación del citado modelo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 389-2015-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial Nº 537-2015-MINEDU, se aprueba el listado de seiscientos cuatro (604) instituciones educativas en las cuales también se implementará el modelo de servicio educativo JEC durante el año 2016;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 2 920 187 717,00), para financiar, entre otros, lo señalado en el literal k) del referido numeral, relativo a la contratación de profesores para cubrir el incremento de horas de la Jornada Escolar Completa, así como las horas de clase que dejen de dictar los profesores, a quienes se les encargará las funciones de Coordinador Pedagógico o Coordinador de Tutoría para la implementación de la Jornada Escolar Completa, con el fin de fortalecer los procesos en el marco de la Ley de Reforma Magisterial; así como para el pago de horas adicionales a favor de los profesores, nombrados y contratados de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, para la implementación de la Jornada Escolar Completa. Asimismo, en el numeral 21.3 del artículo bajo comentario se establece que para la aplicación de lo antes señalado,

en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016. Finalmente, el numeral 21.4 del mismo artículo establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previa aprobación de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30372, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público; asimismo, se señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se efectúen en el marco del citado numeral para el financiamiento de proyectos de inversión, sólo se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente, no estando sujetos a dicho plazo las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueben para el financiamiento de productos;

Que, la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación, mediante el Oficio Nº 504-2016-MINEDU/VMGP/DIGEBR remite el Informe Nº 153-2016-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES de la Dirección de Educación Secundaria de la referida Dirección General y el Memorándum Nº 085-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, por medio de los cuales se sustenta y determina el costo total para financiar la contratación de profesores para cubrir el incremento de horas de la Jornada Escolar Completa, así como las horas de clase que dejen de dictar los profesores, a quienes se les encargará las funciones de Coordinador Pedagógico o Coordinador de Tutoría para la implementación de la Jornada Escolar Completa; así como para el pago de horas adicionales a favor de los profesores, nombrados y contratados de las mil seiscientos dos (1,602) instituciones educativas del nivel de educación secundaria, en el marco de la implementación de la Jornada Escolar Completa para el año 2016;

Que, a través del Informe Nº 137-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación realiza el análisis del financiamiento requerido por la Dirección de Educación Secundaria, deduciendo, del costo total propuesto por dicha Dirección y la Dirección Técnico Normativa de Docentes, los recursos que ya fueran programados en el presupuesto institucional de apertura 2016 de los pliegos Gobiernos Regionales, para brindar continuidad al financiamiento que se brindó durante el año 2015, mediante las respectivas transferencias de partidas; asimismo, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para financiar los fines antes expuestos. Finalmente, precisa que se ha verificado el cumplimiento de las disposiciones que para tal efecto estableció el Ministerio de Educación en el marco de sus competencias; en virtud de lo cual, a través del Oficio Nº 00416-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector

Público” y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 41 734 764,00), para financiar la contratación de profesores para cubrir el incremento de horas de la Jornada Escolar Completa, así como las horas de clase que dejen de dictar los profesores, a quienes se les encargará las funciones de Coordinador Pedagógico o Coordinador de Tutoría para la implementación de la Jornada Escolar Completa; así como para el pago de horas adicionales a favor de los profesores, nombrados y contratados de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, en las cuales se implementará el modelo de servicio educativo Jornada Escolar Completa durante el año 2016;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 41 734 764,00) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de profesores para cubrir el incremento de horas de la Jornada Escolar Completa, así como las horas de clase que dejen de dictar los profesores, a quienes se les encargará las funciones de Coordinador Pedagógico o Coordinador de Tutoría para la implementación de la Jornada Escolar Completa; así como para el pago de horas adicionales a favor de los profesores, nombrados y contratados de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, en las cuales se implementará el modelo de servicio educativo Jornada Escolar Completa durante el año 2016;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 41 734 764,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar los fines expuestos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|--------------------------------------|--|----------------------|
| DE LA: | | En Soles |
| SECCION PRIMERA | : Gobierno Central | |
| PLIEGO | 010 : Ministerio de Educación | |
| UNIDAD EJECUTORA | 026 : Programa Educación Básica para Todos | |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 | : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular | |
| PRODUCTO | 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas | |
| ACTIVIDAD | 5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales | | 41 734 764,00 |
| TOTAL EGRESOS | | 41 734 764,00 |

| | | |
|-----------------|-------------------------------|----------|
| ALA: | | En Soles |
| SECCION SEGUNDA | : Instancias Descentralizadas | |
| PLIEGO | : Gobiernos Regionales | |

| | | |
|--------------------------------------|--|----------------------|
| PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 | : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular | |
| PRODUCTO | 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas | |
| ACTIVIDAD | 5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales | | 41 734 764,00 |
| TOTAL EGRESOS | | 41 734 764,00 |

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo “Transferencia para financiar las acciones para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos, habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de nuevas plazas de docentes de educación física de los niveles de educación primaria y secundaria de la modalidad de Educación Básica Regular

**DECRETO SUPREMO
N° 085-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2015-MINEDU se aprueba el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar, el cual tiene como finalidad mejorar las condiciones para el desarrollo físico-deportivo de los estudiantes del país y contrarrestar los retos de un futuro sedentario, reduciendo los índices de obesidad, diabetes, depresión y problemas cardiovasculares que presentan una tendencia creciente; siendo que la educación física juega un papel determinante en el proceso de equipar a los individuos con las habilidades físico-corporales que les permitan desenvolverse eficientemente, logrando ciudadanos con hábitos de vida activa, sana y habilidades para la alta competencia, para lo cual se propone una estrategia de renovación de la Educación Física y el Deporte Escolar en todas las Instituciones Educativas del país, que garantice el desarrollo adecuado de capacidades y competencias físicas de los estudiantes;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 095-2015-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas y Procedimientos para la Contratación de Servicio Docente de Profesores de Educación Física para el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar para el año 2016" la cual tiene como uno de sus objetivos el establecer criterios técnicos que garanticen un adecuado proceso de evaluación, selección y contratación de los profesores de educación física en las Instituciones Educativas Núcleo, que contribuyan al aprendizaje y formación integral del educando, así como garantizar el pago oportuno de sus remuneraciones;

Que, asimismo, mediante Resolución Viceministerial N° 096-2015-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la Ejecución del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en el año 2016", la cual tiene como objetivos el establecer normas para la organización del servicio educativo que se brindará en el año 2016 en el marco del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar y establecer criterios para la adecuación de infraestructura, capacitación y dotación de materiales a las instituciones educativas beneficiadas con el citado Plan;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone, que a partir de la vigencia de la citada Ley, la evaluación y validación de las necesidades de nuevas plazas de docentes, personal directivo, personal jerárquico, auxiliares de educación y personal administrativo de instituciones educativas públicas, por parte del Ministerio de Educación, se debe realizar sobre la base de un padrón nominado de alumnos registrados en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE), conforme a una distribución de estas plazas en función a la demanda educativa debidamente sustentada y habiendo efectuado previamente una racionalización de la asignación de plazas en el respectivo ámbito regional, según corresponda, en el marco del sistema de ordenamiento y/o incremento de plazas docentes, implementado conforme al numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; asimismo, dispone que los recursos previstos en el pliego Ministerio de Educación para su financiamiento son transferidos a los gobiernos regionales correspondientes, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía

y Finanzas y el Ministro de Educación a propuesta de este último;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, asimismo se señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se efectúen en el marco del presente numeral para el financiamiento de proyectos de inversión, sólo se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente, no estando sujetos a dicho plazo las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueben para el financiamiento de productos;

Que, mediante Oficio N° 104-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID e Informe N° 035-2015-MINEDU/VMGP-DEFID-FOGL, la Dirección de Educación Física y Deporte de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación informa que ha validado las nuevas plazas de docentes de educación física de los niveles de educación primaria y secundaria de la modalidad de Educación Básica Regular, por lo cual solicita el financiamiento de las citadas plazas en los Gobiernos Regionales; asimismo, señala que mediante Memorandum N° 098-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docentes validó el costo de la referida contratación;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 149-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que ha realizado el análisis del requerimiento de financiamiento formulado, por lo que ha deducido del costo total propuesto los recursos correspondientes a dieciséis (16) plazas los cuales fueron programados en el Presupuesto Institucional de Apertura 2016 de los respectivos pliegos Gobiernos Regionales como continuidad al financiamiento que se brindó a las mismas durante los años 2014 y 2015 mediante los Decretos Supremos N°s 047-2014-EF y 035-2015-EF, respectivamente; asimismo, indica que la validación del financiamiento de las nuevas plazas de docentes se ha efectuado tomando en consideración el criterio establecido en el numeral 5.5 de la Norma Técnica denominada "Normas para la Ejecución del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en el año 2016";

Que, asimismo, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para el financiamiento de la contratación de las nuevas plazas de docentes de educación física de los niveles de educación primaria y secundaria de la modalidad de Educación Básica Regular; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 00457-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de OCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS Y 00/100 SOLES (S/ 8 032 902,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales,

para financiar la contratación de quinientos catorce (514) nuevas plazas de docentes de educación física de los niveles de educación primaria y secundaria de la modalidad de Educación Básica Regular, en el marco del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de OCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS Y 00/100 SOLES (S/ 8 032 902,00), del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de 514 (quinientos catorce) nuevas plazas de docentes de educación física de los niveles de educación primaria y secundaria de la modalidad de Educación Básica Regular, en el marco del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar;

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de OCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS Y 00/100 SOLES (S/ 8 032 902,00) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de quinientos catorce (514) nuevas plazas de docentes de educación física de los niveles de educación primaria y secundaria de la modalidad de Educación Básica Regular, en el marco del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente decreto supremo, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|--------------------------------------|--|---------------------|
| DE LA: | | En Soles |
| SECCION PRIMERA | : Gobierno Central | |
| PLIEGO | 010 : Ministerio de Educación | |
| UNIDAD EJECUTORA | 026 : Programa Educación Básica para Todos | |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL | 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular | |
| PRODUCTO | 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas | |
| ACTIVIDAD | 5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales | | 8 032 902,00 |
| TOTAL EGRESOS | | 8 032 902,00 |

| | | |
|--------------------------|--|----------|
| A LA: | | En Soles |
| SECCION SEGUNDA | : Instancias Descentralizadas | |
| PLIEGO | : Gobiernos Regionales | |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL | 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular | |
| PRODUCTO | 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas | |
| ACTIVIDAD | 5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |

| | | |
|--------------------------------------|--|---------------------|
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales | | 8 032 902,00 |
| TOTAL EGRESOS | | 8 032 902,00 |

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego, se detallan en el Anexo "Transferencia para el financiamiento de nuevas plazas 2016 del Plan de Fortalecimiento de la Educación Física" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1370636-6

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego 010 Ministerio de Educación para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base de Incentivo Único

**DECRETO SUPREMO
N° 086-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo único, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, mediante Decreto Supremo N° 009-2016-EF, Decreto que establece el Nuevo Monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 y dicta otras disposiciones complementarias, se ha fijado el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único;

| GRUPO OCUPACIONAL | MONTO S/ |
|-------------------|----------|
| Funcionario | 900,00 |
| Profesional | 800,00 |
| Técnico | 650,00 |
| Auxiliar | 650,00 |

Que, el artículo 3 del Anexo que forma parte del citado Decreto Supremo señala que el nuevo monto de la Escala Base tiene por objetivo incrementar el monto mínimo de Incentivo Único que deben percibir los trabajadores administrativos bajo su ámbito de aplicación; en tanto que el artículo 4 del referido Anexo, establece que el nuevo monto de la Escala Base se fija en relación a los Grupos Ocupacionales previstos en dicha norma y resulta aplicable a cada unidad ejecutora de las Entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, siendo base para determinar el nuevo monto y la Escala de Incentivo Único en los casos que corresponda;

Que, la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, establece que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas emite la respectiva resolución directoral por cada Unidad Ejecutora, tomando en cuenta los nuevos montos de la Escala Base, determinando el monto y la Escala de Incentivo Único resultante de la implementación de la citada disposición y procede al registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014 y 015-2016-EF/53.01, se aprueba el monto y Escala de Incentivo Único de las Unidades Ejecutoras USE 01 San Juan de Miraflores, USE 02 San Martín de Porres, USE 03 Cercado, USE 04 Comas, USE 05 San Juan de Lurigancho, USE 06 Vitarte, USE 07 San Borja, 017 Dirección de Educación de Lima y 022 Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, respectivamente;

Que, el Ministerio de Educación mediante Oficio N° 00388-2016-MINEDU/SG solicita una demanda adicional de recursos para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base de Incentivo Único de las Unidades Ejecutoras del pliego Ministerio de Educación autorizado por el Decreto Supremo N° 009-2016-EF;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir al pliego Ministerio de Educación, para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base de Incentivo Único de las Unidades Ejecutoras del pliego Ministerio de Educación asciende a la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES (S/ 24 872 912,00);

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional

de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES (S/ 24 872 912,00), para financiar los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que dichos recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Educación en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES (S/ 24 872 912,00), a favor del pliego Ministerio de Educación para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base de Incentivo Único de las Unidades Ejecutoras del pliego Ministerio de Educación, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
 2.0 Reserva de Contingencia 24 872 912,00

TOTAL EGRESOS 24 872 912,00

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 010 : Ministerio de Educación
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular

PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 20 250 616,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva

PRODUCTO 3000574 : Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 508 800,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0107 : Mejora de la formación en carreras docentes en Institutos de Educación Superior No Universitaria

PRODUCTO 3000546 : Instituciones de Educación Superior Pedagógica con condiciones básicas para el funcionamiento

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 117 600,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 2 683 200,00

ACCIONES CENTRALES
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 1 312 696,00

TOTAL EGRESOS 24 872 912,00

1.2 El pliego habilitado en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por unidad ejecutora, se detallan en el Anexo 1 "Transferencia para financiar la nueva escala base de Incentivo Único de las Unidades Ejecutoras del pliego Ministerio de Educación", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1370636-7

Establecen vigencia, características, criterios y monto de la asignación temporal por desempeñar el cargo de Especialista en Educación

**DECRETO SUPREMO
N° 087-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que corresponde al Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 55 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que las remuneraciones, aguinaldos y asignaciones en la Carrera Pública Magisterial son determinados por el Poder Ejecutivo en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

Que, el literal a) del artículo 56 de la Ley de Reforma Magisterial, establece que adicionalmente a la remuneración íntegra mensual, el profesor puede percibir una asignación temporal que se otorga por el concepto de ejercicio de cargos de responsabilidad en las diferentes áreas de desempeño: directivos, especialistas, capacitadores y jerárquicos;

Que, el artículo 12 de la referida Ley, señala que la Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (04) áreas de desempeño laboral para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores, siendo una (01) de ellas la de Gestión Institucional, que comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, Director y Subdirector de institución educativa;

Que, asimismo, el artículo 58 de la Ley de Reforma Magisterial, prescribe que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los montos y criterios técnicos de las asignaciones, basados en la jornada laboral de cuarenta horas pedagógicas, entre las cuales se encuentra la asignación por Especialista en Educación; estableciéndose que estas asignaciones son otorgadas en tanto el profesor desempeñe la función efectiva en el cargo, tipo y ubicación de la institución educativa y corresponden exclusivamente a la plaza y se encuentran condicionadas al servicio efectivo en la misma, siendo que en caso que se produzca el traslado del profesor a plaza distinta, este las dejará de percibir y el profesor se adecuará a los beneficios que le pudieran corresponder en la plaza de destino;

Que, por su parte, el literal b) del artículo 124 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que las asignaciones temporales son reconocimientos económicos que se otorgan al profesor por el ejercicio de la función bajo ciertas condiciones particulares y/o asumir cargos o funciones de mayor responsabilidad; asimismo, precisa que son percibidas siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva bajo estas condiciones y que los criterios técnicos y montos de las asignaciones temporales son determinados mediante Decreto Supremo;

Que, el numeral 137.1 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29944, concordante con el artículo 64 de la citada Ley, dispone que las asignaciones temporales, incentivos y beneficios establecidos en la Ley y el referido Reglamento, no se incorporan a la Remuneración Íntegra Mensual – RIM del profesor, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales;

Que, de otro lado, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la aludida Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector; asimismo, señala que es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, el numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto por el artículo 6 de la citada Ley, que prohíbe el incremento de ingresos así como la aprobación de asignaciones, entre otros conceptos, para el financiamiento del pago de conceptos establecidos en la Ley N° 29944 y su Reglamento, entre los que se incluyen las asignaciones temporales;

Que, en el marco de lo antes indicado, mediante Oficio N° 2118-2015-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación de las características, criterios y monto de la asignación temporal por desempeñar el cargo de especialista en educación;

Que, por lo expuesto, resulta necesario fijar las características, criterios y monto de la asignación temporal por desempeñar el cargo de Especialista en Educación;

Estando a los considerados y de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Monto de la Asignación Temporal por desempeño de cargo de Especialista en Educación

Establézcase el monto de la asignación temporal por desempeño del cargo de Especialista en Educación, el cual asciende a la suma de UN MIL QUINIENTOS y 00/100 SOLES (S/ 1 500,00).

Artículo 2.- Vigencia y Características de la Asignación

La asignación temporal establecida en el presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

La asignación temporal no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la Remuneración Integral Mensual – RIM del profesor, no forma base de cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entegas, ni está afecta a cargas sociales.

Artículo 3.- Criterios para la percepción de la Asignación

La asignación temporal por desempeño de cargo de Especialista en Educación será percibida únicamente por los profesores designados en dicho cargo por concurso público convocado por el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales.

Dicha asignación temporal es otorgada al profesor en tanto éste desempeñe la función efectiva, caso contrario dejará de percibirlo. Para efectos del presente Decreto Supremo el desempeño de la función efectiva en el cargo comprende el uso del descanso vacacional y la percepción de los subsidios a que refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias.

La asignación temporal debe estar registrada en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las Unidades Ejecutoras de los Pliegos correspondientes son responsables del otorgamiento de la asignación temporal, teniendo en cuenta las características y criterios establecidos en la presente

norma, y la información registrada en el Aplicativo Informático al que se hace referencia en el párrafo precedente.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1370636-8

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil

**DECRETO SUPREMO
N° 088-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud y del pliego 135: Seguro Integral de Salud;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza, excepcionalmente, la realización de transferencias de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil, con la finalidad de otorgar financiamiento y cofinanciamiento del complemento remunerativo a cargo de dicha entidad, para la asignación de los gerentes públicos de acuerdo con la normatividad de la materia;

Que, asimismo, el cuarto párrafo de la disposición citada en el considerando precedente establece que las transferencias de recursos se efectúan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector habilitador, a propuesta de éste último. Finalmente la citada disposición señala que el pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil, únicamente para la aplicación de la disposición bajo comentario, queda exonerado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, mediante Informe N° 025-2016-OGPPM-OPF/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud y el Informe N° 112-2016-SIS/OGPPDO adjunto al Oficio N° 134-2016-SIS/J, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud, respectivamente, emiten opinión favorable de disponibilidad presupuestal para efectuar la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, destinado al financiamiento del complemento remunerativo de Gerentes Públicos asignados al Ministerio de Salud y Seguro Integral de Salud, de acuerdo con lo establecido por la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 705-2016-SG/MINSA, el Ministerio de Salud, solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Salud y el Seguro Integral de Salud, el monto a transferir al pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, asciende a la suma de NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 922 571,00) para financiar el pago del complemento remunerativo de diez (10) Gerentes Públicos asignados al Ministerio de Salud y el Seguro Integral de Salud, correspondiente al periodo comprendido de abril a diciembre del presente año;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 922 571,00), a favor del pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, correspondiendo SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 681 317,00) del pliego Ministerio de Salud y DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 241 254,00) del pliego Seguro Integral de Salud, para el financiamiento del complemento remunerativo de los gerentes públicos asignados a plazas presupuestadas de unidades ejecutoras de los mencionados pliegos, en el marco de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 922 571,00), de los pliegos Ministerio de Salud y Seguro Integral de Salud a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil, para el financiamiento del complemento remunerativo de los gerentes públicos asignados a plazas presupuestadas para el periodo comprendido de abril a diciembre del presente año, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|--------------------------------------|---|
| DE LA: | En Soles |
| SECCION PRIMERA | : Gobierno Central |
| PLIEGO | 011 : Ministerio de Salud |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Administración Central |
| ACCIONES CENTRALES | |
| ACTIVIDAD | 5000001 : Planeamiento y Presupuesto |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTOS CORRIENTES | |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales | 681 317,00 |
| PLIEGO | 135 : Seguro Integral de Salud |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Seguro Integral de Salud |
| ACCIONES CENTRALES | |
| ACTIVIDAD | 5000003 : Gestión Administrativa |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTOS CORRIENTES | |
| 2.3 Bienes y Servicios | 241 254,00 |
| TOTAL EGRESOS | 922 571,00 |
| ALA: | En Soles |
| SECCION PRIMERA | : Gobierno Central |
| PLIEGO | 023 : Autoridad Nacional del Servicio Civil |

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

| | |
|--------------------------------------|------------|
| GASTOS CORRIENTES | |
| 2.1 Personal y Obligaciones Sociales | 922 571,00 |
| TOTAL EGRESOS | 922 571,00 |

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitadores y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente decreto supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1370636-9

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Ministerio de la Producción

**DECRETO SUPREMO
N° 089-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, crea el Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología (FOMITEC) el mismo que se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, autorizándose a dicho Ministerio a conformar un Grupo de Trabajo con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, para el diseño e

implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico; asimismo, dispone que los recursos del mencionado Fondo se incorporen mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 071-2013-EF, se aprueban las Normas de Implementación y Funcionamiento del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología, estableciéndose en sus artículos 4 y 7 que el citado Grupo de Trabajo contará con una Secretaría Técnica encargada, entre otros, de recibir los instrumentos económicos y financieros para la evaluación del Grupo de Trabajo, y gestionar la asignación de recursos sobre la base de los acuerdos aprobados;

Que, el artículo 15 del referido Decreto Supremo establece, respecto a la asignación de recursos del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC, que una vez firmado el Convenio de Gestión al que hace referencia el artículo 14 de la citada norma, la Secretaría Técnica, a través de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, enviará a la Dirección General de Presupuesto Público del citado Ministerio, mediando los órganos correspondientes, el proyecto de Decreto Supremo para la aprobación de la asignación de recursos del aludido Fondo, el que deberá detallar el monto del financiamiento y las entidades públicas destinatarias de dichos recursos, los que se incorporan en los presupuestos institucionales de los pliegos correspondientes en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo establecido en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, habiéndose suscrito el Convenio de Gestión a que se refiere los artículos 14 y 15 de las Normas de Implementación y Funcionamiento del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 071-2013-EF, la Secretaría Técnica del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC, a través de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, solicita mediante el Memorando N° 144-2016-EF/62.01, un Crédito Suplementario a favor del Ministerio de la Producción, con cargo a los recursos del referido Fondo, hasta por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 2 709 000,00), para financiar ocho (08) proyectos de fortalecimientos de incubadoras y catorce (14) acciones de capacitación a gerentes de proyectos de fortalecimientos de incubadoras;

Que en consecuencia es necesario autorizar la incorporación de los citados recursos hasta por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 2 709 000,00), a favor del pliego Ministerio de la Producción, vía Crédito Suplementario, para los fines indicados en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y por el Decreto Supremo N° 071-2013-EF, Normas de Implementación y Funcionamiento del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 2 709 000,00), a favor del pliego Ministerio de la Producción para financiar ocho (08) proyectos de fortalecimientos de incubadoras y catorce (14) acciones de capacitación a gerentes de proyectos de fortalecimientos de incubadoras, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente norma y de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|--|--|--------------|
| INGRESOS | | En Soles |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios | | |
| 1.4.1.3.1 5 De Fondos Públicos | | 2 709 000,00 |
| (Recursos provenientes del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC) | | |
| TOTAL INGRESOS | | 2 709 000,00 |
| ===== | | |
| EGRESOS | | En Soles |
| SECCION PRIMERA | : Gobierno Central | |
| PLIEGO | 038 : Ministerio de la Producción | |
| UNIDAD EJECUTORA | 004 : Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad | |
| ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS | | |
| ACTIVIDAD | 5000444 : Apoyo a la Investigación y Desarrollo para la Competitividad | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios | | |
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.3 Bienes y Servicios | | 381 000,00 |
| 2.5 Otros Gastos | | 2 308 000,00 |
| GASTO DE CAPITAL | | |
| 2.6. Adquisición de Activos No Financiero | | 20 000,00 |
| TOTAL EGRESOS | | 2 709 000,00 |
| ===== | | |

Artículo 2.- Procedimientos para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1370636-10

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a favor del pliego Instituto Nacional Penitenciario

**DECRETO SUPREMO
N° 090-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, de conformidad con el literal e) del artículo 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el citado Ministerio tiene la función de orientar y contribuir con el establecimiento de la política criminal y formular la política penitenciaria del Estado;

Que, el Instituto Nacional Penitenciario tiene a su cargo el Programa Presupuestal 0123: Mejora de las Competencias de la Población Penitenciaria para su reinserción social positiva, cuyo resultado es mejorar las competencias de la población penitenciaria para su reinserción social positiva; siendo que en el marco de este programa, el Instituto Nacional Penitenciario cuenta con productos referidos a mejorar las condiciones de vida de la población penitenciaria en los establecimientos penitenciarios a través de la ejecución de proyectos de inversión pública;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, entre otros; disponiéndose que dichas modificaciones presupuestarias para el financiamiento de proyectos de inversión, sólo se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente y mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, con Oficio N° 219-2016-INPE/01, el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario solicita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se realice una modificación presupuestaria a nivel institucional a fin de que se habiliten en el presente año fiscal recursos presupuestales a favor del Instituto Nacional Penitenciario – INPE para, entre otros, financiar la culminación de la ejecución de determinados proyectos de inversión de establecimientos penitenciarios, así como financiar estudios y expedientes técnicos que se encuentran en ejecución, señalando que estos últimos son estratégicos para dicha entidad;

Que, mediante el Oficio N° 0109-2016-JUS/OGI, la Oficina de Gestión de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señala que, según la proyección de la ejecución presupuestal de los proyectos de inversión pública a cargo de dicho ministerio, al cierre del ejercicio fiscal 2016, se generarán saldos presupuestales de libre disponibilidad; por lo que, con Oficio N° 262-2016-JUS/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio informa que el pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuenta con disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para ser destinados a atender la solicitud de recursos realizada por el pliego 061: Instituto Nacional Penitenciario; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 290-2016-JUS/SG, la Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, para tal fin, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informa que con fecha 02 de febrero de 2016 y en el marco del Programa Presupuestal 0123: Mejora de las Competencias de la Población Penitenciaria para su reinserción social positiva, ha suscrito con el Instituto Nacional Penitenciario un Convenio de Cooperación Interinstitucional, en donde se establecen compromisos entre ambas partes a fin de contribuir con el logro de los objetivos del citado programa;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 36 770 864,00), del pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a favor del pliego 061: Instituto Nacional Penitenciario, para financiar la culminación de la ejecución de determinados proyectos de inversión de establecimientos penitenciarios, así como financiar estudios y expedientes técnicos que se encuentran en ejecución;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 36 770 864,00), del pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a favor del pliego 061: Instituto Nacional Penitenciario, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de establecimientos penitenciarios, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|--------------------------|---|----------------------|
| DE LA: | | En Soles |
| SECCION PRIMERA | : Gobierno Central | |
| PLIEGO | 006 : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Oficina General de Administración | |
| PROYECTO | 2186942 : Instalación del Servicio de Readaptación Social en el Nuevo Establecimiento Penitenciario de Ica, Distrito de Santiago, Provincia de Ica, Departamento de Ica | |
| | | En Soles |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO DE CAPITAL | | |
| | 2.6 Adquisición de Activos No Financieros | 36 770 864,00 |
| | | ----- |
| | TOTAL EGRESOS | 36 770 864,00 |
| | | ===== |

| | | |
|--------------------------|--|----------------------|
| A LA: | | |
| SECCION PRIMERA | : Gobierno Central | |
| PLIEGO | 061 : Instituto Nacional Penitenciario | |
| UNIDAD EJECUTORA | 008 : Oficina de Infraestructura Penitenciaria | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO DE CAPITAL | | |
| | 2.6 Adquisición de Activos No Financieros | 36 770 864,00 |
| | | ----- |
| | TOTAL EGRESOS | 36 770 864,00 |
| | | ===== |

1.2 El detalle del monto transferido se detalla en el Anexo "Transferencia de Partidas - Proyectos de Inversión Pública", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe),

y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1370636-11

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional

**DECRETO SUPREMO
N° 091-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación tiene como una de sus funciones, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el literal i) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de

Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que el citado Ministerio tiene como una de sus funciones, el promover una gestión descentralizada, orientada a la prestación de servicios educativos de calidad, a través de la articulación, asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades de las instancias de gestión educativa descentralizada, en materia de su competencia;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 2 920 187 717,00), para financiar, entre otros, lo señalado en el literal j) del referido numeral, relativo, entre otros, a la contratación, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, de especialistas en seguimiento de gestión administrativa, institucional y pedagógica en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL); asimismo, en el numeral 21.3 del artículo bajo comentario se establece que para la aplicación de lo antes señalado, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la citada Ley. Finalmente, el numeral 21.4 del mismo artículo establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previa aprobación de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, el numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que las modificaciones presupuestarias autorizadas para el financiamiento de lo señalado en el considerando precedente se efectúan progresivamente y en etapas hasta el tercer trimestre del presente año fiscal; asimismo, señala que cada transferencia, con excepción de la primera que se realice en el año 2016, se efectúa en base a los resultados de la ejecución de los Gobiernos Regionales respecto de los recursos programados y asignados en la última transferencia para las mencionadas intervenciones. Los recursos para el financiamiento correspondiente al primer trimestre de los contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, de las referidas intervenciones y acciones pedagógicas, según corresponda, se regulan de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016. Finalmente, dispone que el Ministerio de Educación, mediante resolución de su titular, emitirá las normas complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el numeral bajo comentario;

Que, el artículo 28 de la Ley de Presupuesto citada en el considerando precedente, dispone que el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales comprende los recursos necesarios para el financiamiento, durante el primer trimestre del año 2016, de los contratos de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, para la ejecución entre otras: de la contratación de especialistas en seguimiento de gestión administrativa en las UGEL; asimismo, señala que los recursos para el financiamiento de los trimestres restantes, serán transferidos a los Gobiernos Regionales en el marco de lo dispuesto en el numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 099-2015-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que orienta la selección y contratación de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS), para el año 2016", la cual tiene como objetivos, i) Establecer criterios técnicos y procedimientos que coadyuven a la selección y contratación de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional en las UGEL; ii) Brindar a las UGEL perfiles, requisitos y funciones de los especialistas en seguimiento de gestión

administrativa e institucional, que serán contratados bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS); y, iii) Mejorar la calidad del servicio de las UGEL a través de la contratación de especialistas con perfil requerido para el puesto convocado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 038-2016-MINEDU se aprueba la Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las transferencias de recursos destinados al financiamiento de Intervenciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el año 2016, la cual tiene como objetivos: i) Optimizar la gestión presupuestal de los recursos a ser transferidos a los Gobiernos Regionales, en específico a las Unidades Ejecutoras del Sector Educación; ii) Promover la transferencia oportuna de recursos a favor de los Gobiernos Regionales; iii) Minimizar los montos de los saldos presupuestales que se generen al finalizar el año fiscal 2016; iv) Propiciar el uso transparente y eficiente de los recursos asignados a las intervenciones pedagógicas impulsadas por el Ministerio de Educación; y, v) Regular la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las intervenciones pedagógicas detalladas en el numeral 3 de la Norma Técnica bajo comentario;

Que, mediante Informe N° 002-2016-MINEDU/VMGI/DIGEGED-DIFOCA/ERRHHER, de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Gestión Descentralizada del Ministerio de Educación, sustenta y determina el costo total de la contratación bajo el Régimen Laboral CAS, durante el año 2016, de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e Institucional en las UGEL, y el costo por el periodo febrero – abril 2016 de la citada contratación, entre otros; asimismo, señala que se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, en el Informe N° 020-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, se señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para financiar la primera etapa de transferencias para la contratación, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional en las UGEL; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 00112-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 10 420 145,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la primera etapa de transferencias para la contratación, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional en las UGEL;

De conformidad con la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/. 10 420 145,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL),

conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 010 : Ministerio de Educación
 UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa Educación Básica para Todos

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
 ACTIVIDAD 5000667 : Desarrollo de la Educación Secundaria de Menores
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 10 420 145,00
TOTAL EGRESOS 10 420 145,00

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGO : Gobiernos Regionales

ACCIONES CENTRALES
 ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 10 420 145,00
TOTAL EGRESOS 10 420 145,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se consignan en el Anexo “Transferencia de recursos para financiar la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local” que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1370640-1

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-98-EF

**DECRETO SUPREMO
N° 092-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones – TUO de la Ley del SPP;

Que, a efectos de buscar una mayor competencia entre las AFP en beneficio del afiliado, resulta necesario modificar el artículo 62-A del Reglamento del TUO de la Ley del SPP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-98-EF, con el propósito de permitir la publicación de la información de la rentabilidad de los fondos de pensiones en los casos de una AFP que gestione fondos en etapa de formación;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-98-EF

Modifíquese el artículo 62-A del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Cumplimiento de los límites de inversión para el caso de fondos en etapa de formación

Artículo 62-A.- Las AFP que administren fondos que se encuentren en etapa de formación, deben realizar un esfuerzo diligente y razonable para el cumplimiento de todos los límites máximos de inversión durante dicha etapa. Este período de formación corresponde al comprendido entre la fecha de inicio de las inversiones y la fecha en que el valor del cada tipo de fondo administrado alcance un tamaño equivalente a cuatrocientos (400) millones de Soles. Durante este período, la Superintendencia aplica un criterio razonable en relación a los excesos de inversión que se pudieran presentar, a efectos de no perjudicar la formación de los fondos dado su tamaño relativamente pequeño.

La Superintendencia publica los respectivos valores cuota y los indicadores de rentabilidad de los fondos en

etapa de formación, indicando que esta información puede presentar variaciones significativas. La publicación de los indicadores de rentabilidad comparativa se realiza conforme a los plazos que establezca la Superintendencia, sin que en ningún caso, la rentabilidad producida por un exceso de inversión incida en la determinación del nivel de rentabilidad del Fondo en etapa de formación administrado.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1370640-2

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Autoridad Portuaria Nacional

**DECRETO SUPREMO
N° 093-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que en todos los compromisos contractuales que se celebren en el marco del artículo 11 de dicha Ley, se establecerá un porcentaje no menor del 3%, para ser invertido por la Autoridad Portuaria Nacional en el Sistema Portuario Nacional, en función de los requerimientos del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, de los gastos operativos de la Autoridad Portuaria Nacional; y del Fondo de Compensación del Desarrollo Portuario; asimismo, se dispone que otro porcentaje que será definido en el reglamento, será transferido a la Autoridad Marítima para el cumplimiento de sus respectivas competencias en la defensa, seguridad y protección ambiental en las aguas jurisdiccionales del país;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2006-MTC, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 049-2010-MTC, señala que los porcentajes a favor de la Autoridad Portuaria Nacional y de la Autoridad Marítima a que se refiere la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, se calcularán directamente de la retribución que tuviera que pagar el sector privado al Estado, conforme a los compromisos contractuales que se suscriban al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley, correspondiendo a la Autoridad Portuaria Nacional el 70% y a la Autoridad Marítima el 30% de dicha retribución;

Que, mediante Memorando N° 2322-2015-APN/OGA, la Oficina General de Administración de la Autoridad Portuaria Nacional informa que las retribuciones económicas que depositan los concesionarios DP World Callao S.R.L., APM Terminals Callao S.A. y Transportadora Callao S.A., en la cuenta de la citada entidad, vienen siendo depositadas en la cuenta del Tesoro Público desde el año 2010 hasta el año 2015, cuyo monto total asciende a NOVENTA Y OCHO MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 18/100 SOLES (S/ 98 027 878,18);

Que, mediante Informe N° 011-2016-APN/DIPLA la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la Autoridad Portuaria Nacional, informa que de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2006-MTC, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 049-2010-MTC, el 70% de las retribuciones de las concesiones portuarias por concepto de retribuciones

económicas pagadas por los concesionarios, asciende a la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE Y 73/100 SOLES (S/ 68 619 514,73), de los cuales mediante Decreto Supremo N° 138-2015-EF se incorporó al presupuesto institucional de la Autoridad Portuaria Nacional para el año 2015, el importe de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 19 481 657,00), quedando a la fecha un saldo de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 73/100 SOLES (S/ 49 137 857,73), recursos que se encuentran disponibles en la cuenta del Tesoro Público; por lo que es necesario disponer la incorporación de la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S./33 142 354,00) destinado a gastos de funcionamiento y de inversión que incluyen la formulación de estudios de pre inversión, ejecución de proyectos portuarios y la supervisión de diseño de proyectos portuarios concesionados, así como atención de gastos de elaboración de estudios técnicos relacionados al Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, el literal b) del artículo 6 de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que la incorporación de recursos que provengan, entre otros, de los procesos de concesión se efectúa mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del Titular del pliego;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, a través del Oficio N° 0519-2016-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha solicitado se autorice la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor del pliego Autoridad Portuaria Nacional, hasta por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S./33 142 354,00), para la atención de gastos de funcionamiento y de inversión, destinados al desarrollo de las funciones de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la incorporación de los citados recursos, vía Crédito Suplementario a favor de la Autoridad Portuaria Nacional, hasta por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S./33 142 354,00);

De conformidad con lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943 y el literal b), del artículo 6 de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S./ 33 142 354,00), para la atención de gastos de funcionamiento y de inversión, destinados al desarrollo de las funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(Recursos de las retribuciones recibidas de los concesionarios del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao-Zona Sur, del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao y del Terminal de Embarque de concentrados minerales en el Terminal Portuario del Callao, en el marco de la Ley N° 27943 y el Decreto Supremo N° 049-2010-MTC)

TOTAL INGRESOS 33 142 354,00

| EGRESOS | | En Soles |
|----------------------------|--|------------|
| SECCIÓN PRIMERA | : Gobierno Central | |
| PLIEGO | 214 : Autoridad Portuaria Nacional | |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Autoridad Portuaria Nacional | |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL 0138 | : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte | |
| PRODUCTO | 3000001 : Acciones Comunes | |
| ACTIVIDAD | 5000276 : Gestión del Programa | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | | 712 440,00 |
| ACTIVIDAD | 5005710 : Planeamiento y Facilitación de Proyectos de Desarrollo Portuario | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | | 352 655,00 |
| ACTIVIDAD | 5005715 : Fortalecimiento de Capacidades en el Sistema de Transporte | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | | 360 869,00 |
| PRODUCTO | 3000759 : Persona Natural o Jurídica con Autorización Portuaria | |
| ACTIVIDAD | 5005745 : Autorización de Licencias para la Prestación de Servicios Portuarios Básicos | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | | 64 828,00 |
| ACTIVIDAD | 5005746 : Autorización de reglamentos Internos para las operaciones portuarias de las entidades que explotan infraestructuras de uso público | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | | 43 954,00 |
| PRODUCTO | 3000760 : Terminal portuario con estándares de gestión y operación | |
| ACTIVIDAD | 5005748 : Certificación en protección, seguridad y mercancías peligrosas a las instalaciones portuarias | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | | 351 123,00 |
| ACTIVIDAD | 5005749 : Reconocimiento de certificación en sistemas de gestión de calidad para los servicios y operaciones portuarias | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | | 94 907,00 |
| ACTIVIDAD | 5005750 : Certificación de instalaciones de Recepción de residuos | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | | 43 954,00 |

| | | | | | |
|---|---|--------------|---|--|---------------|
| ACTIVIDAD | 5005751 : Capacitación y sensibilización en protección, seguridad y mercancías peligrosas en las instalaciones portuarias | | GASTO CORRIENTE | | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | | 2.3 BIENES Y SERVICIOS | | 919 146,00 |
| GASTO CORRIENTE | | | 2.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS | | 208 545,00 |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | | 135 649,00 | ACTIVIDAD | 5000002 : Conducción y Orientación Superior | |
| PRODUCTO | 3000761 : Nave atendida con servicios portuarios generales | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| ACTIVIDAD | 5005752 : Prestación de servicios portuarios Generales por la Autoridad Portuaria Nacional | | GASTO CORRIENTE | | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | | 2.3 BIENES Y SERVICIOS | | 2 003 862,00 |
| GASTO CORRIENTE | | | ACTIVIDAD | 5000003 : Gestión Administrativa | |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | | 1 760 998,00 | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| ACTIVIDAD | 5005753 : Control del ingreso, permanencia y Salida de naves a puertos | | GASTO CORRIENTE | | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | | 2.3 BIENES Y SERVICIOS | | 6 183 904,00 |
| GASTO CORRIENTE | | | GASTO DE CAPITAL | | |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | | 2 964 737,00 | 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 600 000,00 |
| GASTO DE CAPITAL | | | ACTIVIDAD | 5000004 : Asesoramiento Técnico y Jurídico | |
| 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 9 350,00 | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| ACTIVIDAD | 5005754 : Prevención y atención de emergencias en protección y seguridad en puertos | | GASTO CORRIENTE | | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | | 2.3 BIENES Y SERVICIOS | | 795 343,00 |
| GASTO CORRIENTE | | | ACTIVIDAD | 5000006 : Acciones de Control y Auditoría | |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | | 1 505 232,00 | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| 2.5 OTROS GASTOS | | 14 500,00 | GASTO CORRIENTE | | |
| GASTO DE CAPITAL | | | 2.3 BIENES Y SERVICIOS | | 271 650,00 |
| 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 10 000,00 | ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS | | |
| PRODUCTO | 3000762 : Persona natural o jurídica supervisada o fiscalizada en actividades e infraestructura portuaria | | PROYECTO | 2001621 : Estudios de Pre inversión | |
| ACTIVIDAD | 5005755 : Supervisión y fiscalización de la prestación de servicios portuarios básicos | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | | GASTO DE CAPITAL | | |
| GASTO CORRIENTE | | | 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 2 827 500,00 |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | | 50 454,00 | PROYECTO | 2045273 : Concesiones Portuarias | |
| ACTIVIDAD | 5005756 : Supervisión y fiscalización de la protección del medio ambiente y monitoreo ambiental | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | | GASTO DE CAPITAL | | |
| GASTO CORRIENTE | | | 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 2 094 000,00 |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | | 133 265,00 | PROYECTO | 2160813 : Centro de Control, Comunicaciones y Respuesta a Emergencias Portuarias del puerto del Callao | |
| ACTIVIDAD | 5005757 : Supervisión del estado de conservación de las instalaciones portuarias | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | | GASTO DE CAPITAL | | |
| GASTO CORRIENTE | | | 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 364 420,00 |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | | 214 816,00 | PROYECTO | 2167211 : Centro de Control Comunicaciones y Respuesta a Emergencias del puerto de Iquitos, Loreto | |
| ACTIVIDAD | 5005758 : Supervisión y fiscalización de operaciones portuarias | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | | GASTO DE CAPITAL | | |
| GASTO CORRIENTE | | | 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 240 974,00 |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | | 300 426,00 | ACTIVIDAD | 5000747 : Estudios del Sistema Portuario Nacional | |
| ACCIONES CENTRALES | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| ACTIVIDAD | 5000001 : Planeamiento y Presupuesto | | GASTO CORRIENTE | | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | | 2.3 BIENES Y SERVICIOS | | 7 508 853,00 |
| | | | TOTAL EGRESOS | | 33 142 354,00 |

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo

23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1370640-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO N° 094-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 se aprobó, entre otros, el Presupuesto del pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para realizar acciones durante el Año Fiscal 2016 que permitan brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitación post desastre de la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico – científico competente;

Que, los literales c) y d) de la citada Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, establecen que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el artículo 4 de la Directiva N° 001-2015-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para

sustentar la necesidad de Actividades de Emergencia y Proyectos de Inversión Pública de Emergencia, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2015-EF/63.01 y modificada mediante Resolución Directoral N° 001-2016-EF/63.01, dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2015, así como los desastres de gran magnitud que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2016; y los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2015 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Que, el artículo 6 de la misma Directiva señala que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento, elabora y aprueba la "Ficha Técnica de Actividad de Emergencia" y la "Ficha Técnica de Informe de Ejecución de Actividad de Emergencia", las cuales permitirán al Titular del Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local solicitar y sustentar, ante el INDECI, el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, así como informar sobre la ejecución de la actividad financiada, respectivamente; asimismo, establece que la Dirección General de Inversión Pública (DGIP) del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, determina la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, como requisito previo para la ejecución de los citados proyectos;

Que, según el artículo 8 de la referida Directiva N° 001-2015-EF/63.01, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención o acción: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas (DGIP) y de corresponder, son declarados elegibles por dicha Dirección General;

Que, el numeral 13.5 del artículo 13 de la citada Directiva, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y cada Entidad que realice acciones con cargo a los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, son responsables de formular, remitir y cautelar toda la documentación referida a las Actividades de Emergencia y PIP de emergencia; asimismo, cada uno de ellos es responsable por los trámites y registros presupuestarios y contables bajo las normas legales vigentes aplicables a las Entidades del Sector Público;

Que, la Directiva N° 002-2015-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres", aprobada mediante Resolución Directoral N° 009-2015-EF/63.01, establece un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia ante la presencia de desastres que declare elegibles la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo a su ejecución, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373;

Que, el numeral 7.8 del artículo 7 de la Directiva en mención, señala que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde el día siguiente de haber recibido la declaratoria de elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia por parte de la Dirección General de Inversión Pública (DGIP), solicitará los recursos a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, al Ministerio

de Economía y Finanzas conforme a la normatividad presupuestal vigente; señalándose, asimismo, que después de la publicación del Decreto Supremo autorizando la transferencia de partidas al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, éste procederá a realizar la transferencia financiera de recursos a las Entidades correspondientes en un plazo máximo de siete (07) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada dicha transferencia;

Que, el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF dispone que las Transferencias o Habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través del Oficio N° 0487-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TRES Y 00/100 SOLES (S/ 3 216 303,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Unidad Ejecutora 001 Sede Huancavelica del Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Instalación del servicio de protección para reducir el riesgo de desembalse del Río Mantaro, localidades de Huayllapampa y Casma, Distrito de Cuenca y Acostambo provincias de Huancavelica y Tayacaja de la Región Huancavelica", el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 5885-2015-EF/63.01;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para tal efecto recursos por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TRES Y 00/100 SOLES (S/ 3 216 303,00), a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2015-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para sustentar la necesidad de Actividades de Emergencia y Proyectos de Inversión Pública de Emergencia, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016" y la Directiva N° 002-2015-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres";

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la Directiva N° 001-2015-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para sustentar la necesidad de Actividades de Emergencia y Proyectos de Inversión Pública de Emergencia, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", la Directiva N° 002-2015-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI hasta por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TRES Y 00/100 SOLES (S/ 3 216 303,00), a fin de atender un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia para la situación

descrita en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

| | |
|------------------------------|--|
| DE LA: | En Soles |
| SECCION PRIMERA | : Gobierno Central |
| PLIEGO | 009 : Ministerio de Economía y Finanzas |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Administración General |
| ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS | |
| QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS | |
| ACTIVIDAD | 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |

| | |
|------------------------------|-------------------------|
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTOS DE CAPITAL | |
| 2.0. Reserva de Contingencia | 3 216 303,00 |
| | ----- |
| TOTAL EGRESOS | 3 216 303,00 |
| | ===== |

A LA:

| | |
|------------------------------|---|
| SECCION PRIMERA | : Gobierno Central |
| PLIEGO | 006 : Instituto Nacional de Defensa Civil |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil |
| ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS | |
| QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS | |
| ACTIVIDAD | 5000502 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción |

| | |
|----------------------------------|-------------------------|
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |
| GASTOS DE CAPITAL | |
| 2.4. Donaciones y Transferencias | 3 216 303,00 |
| | ----- |
| TOTAL EGRESOS | 3 216 303,00 |
| | ===== |

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1370640-4

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Ministerio de la Producción

DECRETO SUPREMO N° 095-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 038: Ministerio de la Producción;

Que, mediante Ley N° 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, se crea el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, cuya finalidad es promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial que sean de utilización práctica para el incremento de la competitividad;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 29152, Ley que establece la Implementación y el Funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, señala que la Secretaría Técnica estará a cargo de la administración del FIDECOM, la cual será designada por el Consejo Directivo; y que los gastos en los que incurra la administración serán cubiertos con los recursos de dicho Fondo;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 030-2008, dispone que los recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados del presupuesto institucional del pliego en donde se encuentra su Secretaría Técnica, a solicitud de la misma;

Que, asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6 y el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29152, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2009-PRODUCE, establece las funciones del Consejo Directivo y de la Secretaría Técnica del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, respectivamente; asimismo, en la citada norma se especifican los criterios para la asignación de los recursos del aludido Fondo;

Que, mediante Acta N° 002-2009 correspondiente a la Segunda Sesión del Consejo Directivo del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, realizada el 26 de marzo de 2009, se designó como Secretaría Técnica del FIDECOM a la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de las competencias atribuidas en el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29152;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE, crean el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad y disponen la fusión por absorción de la Unidad Ejecutora 012: Unidad Coordinadora del Programa Ciencia y Tecnología de la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de la Producción, correspondiéndole a la primera la calidad de absorbida en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción;

Que, a través del Acta de la Sesión Ordinaria N° VIII-2015, realizada el 10 de diciembre de 2015, el Consejo Directivo del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, aprobó el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad para el Año Fiscal 2016;

Que, mediante Oficio N° 031-2016-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ,CE e Informe N° 009-2016-RPP-INNÓVATE PERÚ, el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad

y Productividad solicita al Ministerio de la Producción incorporar recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIEN Y 00/100 SOLES (S/ 25 325 100,00), para financiar cuatrocientos cincuenta y tres (453) proyectos de inversión que se encuentran en ejecución; doscientos setenta y siete (277) proyectos de inversión nuevos de Innovación Productiva, referidos a: i) Proyectos Menores de Innovación Productiva (PIMEN); ii) Proyectos de Transferencia Tecnológica para Micro Empresa (PATTEM); iii) Proyectos de Validación y Empaquetamiento (PVE); iv) Proyectos de Mejora de la Calidad Individual (PMCI); v) Proyectos de Mejora de la Calidad Grupal (PMCG); vi) Proyectos Sectoriales de Innovación (PSI) y vii) Proyectos de RR.HH Altamente Calificados (PRHAI); así como los gastos administrativos de la Secretaría Técnica del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 370-2016-PRODUCE/SG, el Ministerio de la Producción solicita la incorporación de los citados recursos;

Que, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIEN Y 00/100 SOLES (S/ 25 325 100,00) a favor del pliego 038: Ministerio de la Producción, para financiar los fines indicados en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, la Ley N° 29152, Ley que establece la Implementación y el Funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2009-PRODUCE y el Decreto de Urgencia N° 030-2008;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIEN Y 00/100 SOLES (S/ 25 325 100,00), a favor del pliego 038: Ministerio de la Producción, con cargo a los recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, para el financiamiento de los fines descritos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

| INGRESOS | | En Soles |
|--|--|----------------------|
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 5 : Recursos Determinados | |
| 1.4.1.3.1.5 De Fondos Públicos | | 25 325 100,00 |
| (Recursos provenientes del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM) | | |
| TOTAL INGRESOS | | 25 325 100,00 |
| ===== | | |
| EGRESOS | | En Soles |
| SECCION PRIMERA | : Gobierno Central | |
| PLIEGO | 038 : Ministerio de la Producción | |
| UNIDAD EJECUTORA | 004 : Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad | |
| ACCIONES CENTRALES | | |
| ACTIVIDAD | 5000003 : Gestión Administrativa | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 5 : Recursos Determinados | |
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.3 Bienes y Servicios | | 2 927 432,00 |
| GASTO DE CAPITAL | | |
| 2.6 Adquisición de Activos No Financieros | | 112 500,00 |
| ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS | | |
| ACTIVIDAD | 5000444 : Apoyo a la Investigación y Desarrollo para la Competitividad | |

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados

| | |
|------------------|---------------|
| GASTO CORRIENTE | |
| 2.5 Otros Gastos | 22 285 168,00 |
| | ----- |
| TOTAL EGRESOS | 25 325 100,00 |
| | ===== |

Artículo 2.- Procedimientos para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Dichos recursos serán registrados en la Fuente de Financiamiento "Recursos Determinados", dentro del rubro que contiene las participaciones.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1370640-5

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

DECRETO SUPLENTO N° 096-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó el presupuesto institucional, entre otros, de los pliegos del Sector Economía y Finanzas;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1018, se crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, como un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo Pliego Presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 364-2015-EF, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones

de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, encargado de realizar las compras corporativas obligatorias y facultativas, así como las adquisiciones que le encarguen otras Entidades del Estado, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de catálogos electrónicos de acuerdo marco para la contratación de bienes y servicios, promover la subasta inversa, generar las fichas técnicas de bienes y servicios a ser incluidos en el listado de bienes y servicios comunes, entre otros;

Que, mediante Oficio N° 005-2016-PERÚ COMPRAS/JEFATURA, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, solicita una transferencia de recursos para financiar la implementación e inicio de operaciones en el marco de sus funciones y atribuciones establecidas en su norma de creación, para tal fin se adjunta el Informe Técnico N° 001-2016-PERÚ COMPRAS/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la citada entidad, en el que se sustenta el pedido de transferencia de recursos, considerando que en la fase de programación y formulación presupuestaria del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, no fueron considerados los recursos necesarios para atender dicho financiamiento, por haberse designado con posterioridad a la aprobación de la Ley N° 30372, a sus autoridades institucionales;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, dentro del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados para atender las acciones antes descritas no han sido previstos en el presupuesto institucional del presente Año Fiscal del pliego 096: Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS; por lo que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL ONCE Y 00/100 SOLES (S/ 14 446 011,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL ONCE Y 00/100 SOLES (S/ 14 446 011,00), a favor del pliego 096: Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, destinada a financiar la implementación e inicio de operaciones de la citada entidad, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.0 Reserva de Contingencia 10 501 000,00



| | | |
|-----------------------------|---------------|---------------|
| GASTO DE CAPITAL | | |
| 2.0 Reserva de Contingencia | | 3 945 011,00 |
| | TOTAL EGRESOS | 14 446 011,00 |

A LA: En Soles

| | | |
|------------------|--|--|
| SECCION PRIMERA | : Gobierno Central | |
| PLIEGO | 096 : Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS | |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS | |

ACCIONES CENTRALES

| | |
|--------------------------|----------------------------------|
| ACTIVIDAD | 5000003 : Gestión Administrativa |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios |

| | | |
|------------------------|--|---------------|
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.3 Bienes y Servicios | | 10 501 000,00 |

| | | |
|---|--|------------|
| GASTO DE CAPITAL | | |
| 2.6 Adquisición de Activos No Financieros | | 434 000,00 |

| | |
|----------|---|
| PROYECTO | 2275434 : Mejoramiento de la Gestión de Contrataciones Especiales a realizarse a través de la Central de Compras Públicas en Lima |
|----------|---|

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

| | | |
|---|---------------|---------------|
| GASTO DE CAPITAL | | |
| 2.6 Adquisición de Activos No Financieros | | 3 511 011,00 |
| | TOTAL EGRESOS | 14 446 011,00 |

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1370640-6

ENERGIA Y MINAS

Autorizan viaje de profesionales a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2016-EM

Lima, 20 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 0194-2016/MEM-OGP de 17 de marzo de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, remite el Memorando Nro. MREMH-DRVS-2016-0244-M del 16 de marzo de 2016 y el Oficio Nro. MM-DM-2016-0162-OF del 15 de marzo de 2016, cursados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Minería de la República del Ecuador, respectivamente, a través de los cuales el referido país propone, al Ministerio de Energía y Minas, la visita binacional de exploración de minería artesanal en las zonas fronterizas de Zamora Chinchipe y Loja, a llevarse a cabo del 25 al 29 de abril del 2016, adjuntando para tal efecto la agenda actualizada para efectuar la "Visita a Labor Minera e Intercambio de Experiencias respecto a los Procesos de Formalización";

Que, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, la Dirección General de Formalización Minera constituye el órgano técnico-normativo encargado de proponer y evaluar la política sobre formalización minera, así como promover la ejecución de actividades de gestión, monitoreo y evaluación, orientadas a la formalización de actividades mineras de pequeña minería y minería artesanal;

Que, en el ámbito de sus competencias, la Dirección General de Formalización Minera desarrolla las funciones de promover la aplicación de mejores estándares de operación e innovación tecnológica en la minería de pequeña escala, así como promover la participación de la cooperación técnica internacional en el proceso de formalización de la minería artesanal, conforme a su normativa complementaria;

Que, el sustento técnico de viaje, elaborado por la Dirección General de Formalización Minera, señala que la invitación cursada por la República del Ecuador se enmarca dentro de los objetivos perseguidos por el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en el Ámbito de la Minería Informal", suscrito con fecha 20 de julio del 2015, por los Ministros de Energía y Minas de la República del Perú y de Minería de la República del Ecuador, dentro del marco de los acuerdos adoptados en el III Encuentro Minero - Energético de Integración Perú-Ecuador, organizado en el año 2014, y la Declaración Presidencial, suscrita por los Presidentes de la República del Ecuador y Perú en el Encuentro Presidencial y VIII Reunión del Gabinete Binacional de Ministros de Ecuador y del Perú, realizados en la ciudad de Arenillas el 30 de octubre de 2014;

Que, el citado Convenio tiene por objeto establecer relaciones de cooperación entre las Partes en las zonas de frontera, con el fin de promover acciones vinculadas al intercambio de experiencias en la formulación e implementación de políticas para el sector minero y en materia de ordenamiento jurídico, principalmente de la minería de pequeña escala en ambos países;

Que, la participación en la referida visita conlleva acciones vinculadas al ámbito de competencia y funciones de la Dirección General de Formalización Minera, constituyendo un escenario técnico especializado para el intercambio de experiencias y conocimientos sobre la materia, de gran interés para sus objetivos y fines institucionales;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés nacional e institucional autorizar el viaje de la señorita Alessandra Gilda Herrera Jara, Directora General de Formalización Minera, del Ministerio de Energía y Minas y de la señorita Rocío Esperanza Suárez García, profesional CAS de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a las ciudades de Quito, Loja y Zamora, en la República del Ecuador, del 25 al 29 de abril de 2016;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que las autorizaciones de viaje por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante resolución suprema;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos en los que incurran las profesionales mencionadas, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatoria; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; y la Resolución Secretarial N° 023-2014-MEM/SEG, que aprueba la Directiva N° 009-2014-MEM/SEG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señorita Alessandra Gilda Herrera Jara, Directora General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, y de la señorita Rocío Esperanza Suárez García, profesional CAS de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a las ciudades de Quito, Loja y Zamora, en la República del Ecuador, del 25 al 29 de abril de 2016, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|--|-------------------------|
| Alessandra Gilda Herrera Jara | |
| Pasajes aéreos (incluido FEE) | : US \$ 1,070.45 |
| Viáticos (US\$ 370.00 x 3 días + 1 día de instalación) | : US \$ 1,480.00 |
| Total | : US \$ 2,550.45 |
| Rocío Esperanza Suárez García | |
| Pasajes aéreos (incluido FEE) | : US \$ 1,070.45 |
| Viáticos (US\$ 370.00 x 3 días + 1 día de instalación) | : US \$ 1,480.00 |
| Total | : US \$ 2,550.45 |

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, las profesionales cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1°, deberán presentar un informe detallado a la Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el evento.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación, a favor de las profesionales cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1370637-3

Autorizan viaje de profesional a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2016-EM

Lima, 20 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta SEJ-20161000000461 del 16 de marzo de 2016, el Secretario Ejecutivo de la Organización Latinoamericana de Energía - OLADE solicita a la Ministra de Energía y Minas la designación de un especialista para que participe, en representación de la República del Perú, en la XLVI Junta de Expertos de OLADE, que se llevará a cabo los días 25 y 26 de abril de 2016, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Que, la Junta de Expertos de la OLADE es el órgano asesor que actúa como comisión preparatoria de la Reunión de Ministros, revisando las propuestas del Comité Directivo, de la Secretaría Ejecutiva y de los Estados Miembros, y brindando asesoría sobre las actividades de la Organización, previa a la toma de Decisiones Ministeriales;

Que, en la reunión señalada en el primer considerando se abordarán, entre otros temas, el fortalecimiento de la Junta de Expertos de la OLADE, la agenda de cooperación y la conformación de alianzas estratégicas, y el panorama energético y económico de América Latina y el Caribe;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, el Ministerio de Energía y Minas tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero energéticas, normando y/o supervisando, según sea el caso, el cumplimiento de las políticas de alcance nacional;

Que, asimismo, el Objetivo N° 9 de la Política Energética Nacional del Perú 2010 - 2040, aprobada por Decreto Supremo N° 064-2010-EM, reconoce como un objetivo de política, la integración del Perú con los mercados energéticos de la región que permita el logro de la visión de largo plazo;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés nacional e institucional, autorizar el viaje del señor César Iván Romero Torres, funcionario de la Dirección de Estudios y Promoción Eléctrica de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, a la ciudad Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 24 al 27 de abril de 2016;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que las autorizaciones de viaje por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante resolución suprema;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos en los que incurra el funcionario mencionado, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatoria; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; y la Resolución Secretarial N° 023-2014-MEM/SEG, que aprueba la Directiva N° 009-2014-MEM/SEG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor César Iván Romero Torres, funcionario de la Dirección de Estudios y Promoción Eléctrica de la Dirección General de

Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 24 al 27 de abril de 2016, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término de la citada reunión, de acuerdo al detalle:

| | |
|--|------------------|
| César Iván Romero Torres | |
| Pasajes aéreos (incluido FEE) | : US \$ 1,204.02 |
| Viáticos (US\$ 370.00 x 2 días + 1 día de instalación) | : US \$ 1,110.00 |
| Total | : US \$ 2,314.02 |

Artículo 3°.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el profesional cuyo viaje se autoriza mediante el artículo precedente, deberá presentar un informe detallado a la Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el evento.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1370637-4

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Corporación Minera Centauro S.A.C., durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 138-2016-MEM/DM

Lima, 18 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 30404, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, por Escrito N° 2577709, CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° 076-2016-EF/15.01 de fecha 30 de marzo de 2016 e Informe N° 087-2016-EF/61.01, de fecha 29 de marzo de 2016, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C., considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SEVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C.

I. BIENES

| N° | SUBPARTIDA NACIONAL | DESCRIPCIÓN |
|----|---------------------|---|
| 1 | 2508.10.00.00 | BENTONITA. |
| 2 | 3824.90.60.00 | PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ('Lodos'). |
| 3 | 3926.90.60.00 | PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA. |
| 4 | 6401.10.00.00 | CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN. |
| 5 | 6506.10.00.00 | CASCOS DE SEGURIDAD. |
| 6 | 7228.80.00.00 | BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR. |
| 7 | 7304.22.00.00 | TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE. |
| 8 | 7304.23.00.00 | LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN. |
| 9 | 8207.13.10.00 | TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET. |
| 10 | 8207.13.20.00 | BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET. |
| 11 | 8207.13.30.00 | BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET. |
| 12 | 8207.13.90.00 | LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET. |
| 13 | 8207.19.10.00 | TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET. |
| 14 | 8207.19.21.00 | BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET. |
| 15 | 8207.19.29.00 | LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS. |
| 16 | 8207.19.30.00 | BARRENAS INTEGRALES. |
| 17 | 8207.19.80.00 | LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO. |
| 18 | 8207.90.00.00 | LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES. |
| 19 | 8430.41.00.00 | LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS. |
| 20 | 8430.49.00.00 | LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS. |
| 21 | 8431.43.10.00 | BALANCINES. |
| 22 | 8431.43.90.00 | LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49 |
| 23 | 8517.61.00.00 | ESTACIONES BASE. |
| 24 | 8517.62.90.00 | LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS. |

| Nº | SUBPARTIDA NACIONAL | DESCRIPCIÓN |
|----|---------------------|--|
| 25 | 8523.49.20.00 | SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO. |
| 26 | 8523.49.90.00 | LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS. |
| 27 | 8704.21.10.10 | CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T.DIESEL. |
| 28 | 8705.20.00.00 | CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN. |
| 29 | 9006.30.00.00 | CAMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ORGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACION JUDICIAL. |
| 30 | 9011.10.00.00 | MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS. |
| 31 | 9011.20.00.00 | LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN. |
| 32 | 9012.10.00.00 | MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS. |
| 33 | 9014.20.00.00 | INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS). |
| 34 | 9014.80.00.00 | LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN. |
| 35 | 9015.10.00.00 | TELÉMETROS. |
| 36 | 9015.20.10.00 | TEODOLITOS. |
| 37 | 9015.20.20.00 | TAQUÍMETROS. |
| 38 | 9015.30.00.00 | NIVELES. |
| 39 | 9015.40.10.00 | INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS. |
| 40 | 9015.40.90.00 | LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS. |
| 41 | 9015.80.10.00 | LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA. |
| 42 | 9015.80.90.00 | LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS. |
| 43 | 9015.90.00.00 | PARTES Y ACCESORIOS. |
| 44 | 9020.00.00.00 | LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE. |
| 45 | 9027.30.00.00 | ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTROGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR). |
| 46 | 9030.33.00.00 | LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSION, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR. |

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera

- Topográficos y geodésicos
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva)
- Servicios aerotopográficos
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados

b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos

- Servicios médicos y hospitalarios
- Servicios relacionados con la protección ambiental
- Servicios de sistemas e informática
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo
- Servicios de seguros
- Servicios de rescate, auxilio

1369752-1

Aprueban Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC, así como los atenuantes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 139-2016-MEM/DM

Lima, 18 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 del Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada conteniendo la información precisada por Resolución Ministerial; señalándose que esta información tendrá carácter confidencial y que la inobservancia de dicha obligación es sancionada con multa;

Que, el referido artículo establece un rango de aplicación de multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC, estableciendo que las multas no serán menores a cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por Resolución Ministerial. Asimismo, establece que los montos máximos de multa para los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales, serán de hasta dos (2) UIT y una (1) UIT, respectivamente;

Que, la obligación de la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC recae sobre los titulares de la actividad minera correspondiente a concesiones mineras, concesiones de beneficio, concesiones de labor general y concesiones de transporte minero;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM de fecha 1 de setiembre de 2000, se aprobó la escala general de multas y penalidades a aplicarse en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y sus respectivas normas reglamentarias;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 184-2005-MEM-DM, se aprobó el formulario de la Declaración Anual Consolidada - DAC que deberán presentar los titulares de la actividad minera; estableciéndose que la Dirección General de Minería, mediante Resolución Directoral, será la encargada de precisar la forma y fecha de presentación de dicho formulario;

Que, de conformidad con el artículo 231 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, la potestad sancionadora en caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, recae en la Dirección General de Minería, conforme lo establece el literal l) del artículo 101 de dicha norma, así como el literal z) del artículo 98 del Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

Que, de acuerdo al Informe N° 485-2016-MEM-DGM/DPM de la Dirección General de Minería, resulta necesario

aprobar una escala de multas específica a aplicar en caso de incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada – DAC, así como los casos en que se atenúa dicha infracción administrativa, según la condición del titular de la actividad minera, número de ocurrencias en la infracción y la situación en la que se encuentre; considerando para estos efectos, la fecha máxima de presentación, que es aprobada por Resolución Directoral;

Con la opinión favorable de Viceministro de Minas y del Director General de Minería;

De conformidad con el literal h) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada – DAC, así como los atenuantes, de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Imposición de la multa

La imposición de la multa se efectúa mediante resolución directoral de la Dirección General de Minería,

previa constatación del incumplimiento detectado.

Artículo 3.- Plazo de cancelación de la multa

El titular de la actividad minera debe cancelar la multa impuesta y presentar copia de la constancia de pago a la Dirección General de Minería, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la resolución respectiva; haciéndose pasible de las acciones legales pertinentes en caso de incumplimiento.

Para efectos de la cancelación de la multa que se imponga al titular de la actividad minera, se deberá considerar el valor de la UIT vigente a la fecha de su pago.

Artículo 4.- Forma de pago de la multa

El importe de las multas impuestas debe ser depositado en la cuenta corriente que para tal efecto tiene el Ministerio de Energía y Minas en el Banco de la Nación.

Artículo 5.- Disposición derogatoria

Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ANEXO : R.M. N° 139-2016-MEM/DM

ESCALA DE MULTAS

| TITULAR | | | | | | |
|--|---|-----------------------|--|-----------------------------|-------------|--------------------------------|
| RÉGIMEN GENERAL | | | | | | |
| CONDICIÓN DEL TITULAR DE LA ACTIVIDAD MINERA | INFRACCIÓN | NÚMERO DE OCURRENCIAS | PARALIZADA, SIN ACTIVIDAD MINERA Y/O CON CERTIFICACIÓN AMBIENTAL | DESARROLLO Y/O CONSTRUCCIÓN | EXPLORACIÓN | EXPLORACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO |
| RÉGIMEN GENERAL (MEDIANA Y GRAN MINERÍA) | INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA-DAC | 1 | 50% | 55% | 60% | 65% |
| | | 2 | 55% | 60% | 65% | 70% |
| | | 3 o más | 60% | 65% | 70% | 100% |

(*) Para el Régimen General, los porcentajes establecidos se determinan sobre la base de 15 UIT

| TITULAR | | | | | | |
|--|---|-----------------------|--|-----------------------------|-------------|--------------------------------|
| PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO | | | | | | |
| CONDICIÓN DEL TITULAR DE LA ACTIVIDAD MINERA | INFRACCIÓN | NÚMERO DE OCURRENCIAS | PARALIZADA, SIN ACTIVIDAD MINERA Y/O CON CERTIFICACIÓN AMBIENTAL | DESARROLLO Y/O CONSTRUCCIÓN | EXPLORACIÓN | EXPLORACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO |
| PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO | INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA-DAC | 1 | 45% | 50% | 55% | 60% |
| | | 2 | 55% | 60% | 65% | 70% |
| | | 3 o más | 60% | 65% | 70% | 100% |

(*) Para el Pequeño Prodctor Minero, los porcentajes establecidos se determinan sobre la base de 2 UIT

| TITULAR | | | | | | |
|--|---|-----------------------|--|-----------------------------|-------------|--------------------------------|
| PRODUCTOR MINERO ARTESANAL | | | | | | |
| CONDICIÓN DEL TITULAR DE LA ACTIVIDAD MINERA | INFRACCIÓN | NÚMERO DE OCURRENCIAS | PARALIZADA, SIN ACTIVIDAD MINERA Y/O CON CERTIFICACIÓN AMBIENTAL | DESARROLLO Y/O CONSTRUCCIÓN | EXPLORACIÓN | EXPLORACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO |
| PRODUCTOR MINERO ARTESANAL | INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA-DAC | 1 | 35% | 40% | 45% | 50% |
| | | 2 | 40% | 45% | 50% | 55% |
| | | 3 o más | 45% | 50% | 55% | 100% |

(*) Para el Productor Minero Artesanal, los porcentajes establecidos se determinan sobre la base de 1 UIT

ATENUANTES

| CONDICIÓN DE TITULAR DE LA ACTIVIDAD MINERA | ATENUANTE | NÚMERO DE OCURRENCIAS | PARALIZADA, SIN ACTIVIDAD MINERA Y/O CON CERTIFICACIÓN AMBIENTAL | DESARROLLO Y/O CONSTRUCCIÓN | EXPLORACIÓN | EXPLORACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO |
|---|---|-----------------------|--|-----------------------------|-------------|--------------------------------|
| RÉGIMEN GENERAL (MEDIANA Y GRAN MINERÍA) | PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA-DAC | 1 | 25% | 30% | 35% | 40% |
| | | 2 | 30% | 35% | 40% | 45% |
| | | 3 o más | 35% | 40% | 45% | 50% |
| PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO | PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA-DAC | 1 | 20% | 25% | 30% | 35% |
| | | 2 | 25% | 30% | 35% | 40% |
| | | 3 o más | 30% | 35% | 40% | 45% |

| CONDICIÓN DE TITULAR DE LA ACTIVIDAD MINERA | ATENUANTE | NÚMERO DE OCURRENCIAS | PARALIZADA, SIN ACTIVIDAD MINERA Y/O CON CERTIFICACIÓN AMBIENTAL | DESARROLLO Y/O CONSTRUCCIÓN | EXPLORACIÓN | EXPLOTACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO |
|---|---|-----------------------|--|-----------------------------|-------------|--------------------------------|
| PRODUCTOR MINERO ARTESANAL | PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA-DAC | 1 | 10% | 15% | 20% | 25% |
| | | 2 | 15% | 20% | 25% | 30% |
| | | 3 o más | 20% | 25% | 30% | 35% |

(*) Los porcentajes establecidos se determinan sobre la base de 15 UIT, para el Régimen General; 2 UIT, para el Pequeño Productor Minero; y 1 UIT, para el Productor Minero Artesanal.

NOTAS:

1. Atenuante: Presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC después de la fecha de vencimiento y antes de la notificación de la resolución directoral que determina la sanción correspondiente.
2. El número de ocurrencias es determinado por la cantidad de multas, establecida por resolución directoral consentida o ejecutoriada, por períodos consecutivos o alternados.
3. Para la aplicación de la multa por el incumplimiento de presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC, se tiene en cuenta las siguientes situaciones:
Sin actividad minera: Ha concluido actividades mineras o las ha realizado en concesiones que posteriormente ha transferido o se han declarado caducas, manteniendo vigente otras donde realiza ninguna actividad.
Paralizada: Paralización de actividades mineras.
Con certificación ambiental: Con Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado o Estudio de Impacto Ambiental Detallado, independientemente que estos no se encuentren vigentes.
Desarrollo: Etapa de preparación para la actividad de explotación minera.
Construcción: Etapa de construcción para el desarrollo de las actividades de beneficio, labor general y/o transporte minero.
Exploración: Actividad minera tendiente a demostrar las dimensiones, posición, características mineralógicas, reservas y valores de los yacimientos minerales.
Explotación: Actividad de extracción de los minerales contenidos en un yacimiento.
Funcionamiento: Operación de actividades de beneficio, labor general y/o transporte minero.
4. En caso el titular de la actividad minera se encuentre en más de una de las situaciones señaladas en el numeral 3, se aplicará el porcentaje más alto.
5. La multa será rebajada en un 30% si el titular de la actividad minera presenta la Declaración Anual Consolidada-DAC y realiza el pago correspondiente, dentro de los quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente a la notificación de la resolución directoral que establece la multa.

1369753-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 144-2016-IN

Lima, 20 de abril de 2016

VISTOS; la Circular GORS, de fecha 1 de marzo de 2016, de la Dirección Ejecutiva de Servicios Policiales de la Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL; y, el Memorándum N° 1214-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 9 de abril de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Circular GORS, de fecha 1 de marzo de 2016, la Dirección Ejecutiva de Servicios Policiales de la Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL, comunicó a los Jefes de las Oficinas Centrales Nacionales sobre la realización de la "12ª Conferencia Anual de Jefes de Oficinas Centrales Nacionales de INTERPOL", donde además se brindará la oportunidad de debatir sobre prioridades e iniciativas en materia de cooperación policial, tanto a escala mundial como regional, a llevarse a cabo del 26 al 28 de abril de 2016, en el Espace Tête d'Or, sito en la ciudad de Lyon, República Francesa;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 113-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 8 de abril de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 24 al 29 de abril de 2016, a la ciudad de Lyon, República Francesa, del General de la Policía Nacional del Perú Luis Octavio Bisso Pun, Director de la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, para que participe en el evento indicado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum N° 1214-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 9 de abril de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando además que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional; debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación, por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del General de la Policía Nacional del Perú

Luis Octavio Bisso Pun, Director de la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, del 24 al 29 de abril de 2016, a la ciudad de Lyon, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

| | Importe | | días | Pers. | Total US\$ | |
|----------------|--------------|---|------|-------|------------|----------|
| Viáticos | S\$ 540.00 | X | 4 | X | 1 | 2,160.00 |
| Pasajes aéreos | S\$ 3,180.00 | | | X | 1 | 3,180.00 |

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes y viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1370637-5

Designan Director de la Dirección de Relaciones Comunitarias para el Orden Interno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0338-2016-IN

Lima, 20 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Relaciones Comunitarias para el Orden Interno de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Pastor Humberto Paredes Diez Canseco, en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Relaciones Comunitarias para el Orden Interno de la Dirección General para la

Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1370176-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procuradora Pública Ad Hoc para ejercer la defensa del Estado Peruano en acciones legales iniciadas o que se inicien en demanda laboral presentada ante juzgado del Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 064-2016-JUS

Lima, 20 de abril de 2016

VISTO, el Oficio Nº 797-2016-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo Nº 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 1068, la defensa jurídica del Estado en sedes jurisdiccionales extranjeras se encuentra a cargo de Procuradores Públicos Ad Hoc, designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo Nº 1068, señala que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, asimismo el numeral 14.3 del artículo 14 de la citada norma, determina que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado propondrá al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos Ad Hoc y de los Procuradores Públicos Ad Hoc Adjuntos del Poder Ejecutivo, en los casos que así la necesidad lo requiera;

Que, mediante el Oficio Nº 149-2016-MINDEF/DM de fecha 02 de marzo de 2016, el señor Ministro de Defensa comunicó que la señora Luz María del Carmen Sialer Pasco ha presentado una demanda laboral sobre despido con infracción de derechos fundamentales ante el Juzgado de lo Social Nº 19 de Madrid -Reino de España, en contra del Estado Peruano representado en la Agregaduría de Defensa y Militar de Perú en dicho país (Expediente NIG: 28.079.00.4-2015/0037959);

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado señala que el citado Consejo ha propuesto designar a la Procuradora Pública del Ministerio de Defensa, abogada Sara Evelyn Farfán Cuba, como Procuradora Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado Peruano, en las acciones legales iniciadas o las que se inicien en la demanda laboral antes acotada, siendo pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y

Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Procuradora Pública del Ministerio de Defensa, abogada Sara Evelyn Farfán Cuba, como Procuradora Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado Peruano, en las acciones legales iniciadas o las que se inicien en la demanda laboral presentada por la señora Luz María del Carmen Sialer Pasco ante el Juzgado de lo Social N° 19 de Madrid – Reino de España, en contra del Estado Peruano representado en la Agregaduría de Defensa y Militar de Perú en dicho país (Expediente NIG: 28.079.00.4-2015/0037959).

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1370641-1

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 065-2016-JUS

Lima, 20 de abril de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 032-2016/COE-TC, del 31 de marzo de 2016, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano RICAR LOZANO ORIHUELA, formulada por la Sala Penal de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima (por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel);

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 15 de marzo de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RICAR LOZANO ORIHUELA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Carlos Milder Tacza Hinostroza (Expediente N° 31 - 2016);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano judicial competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 032-2016/COE-TC, del 31 de

marzo de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004, aprobado por Resolución Legislativa N° 28433 del 03 de diciembre de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RICAR LOZANO ORIHUELA, formulada por la Sala Penal de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima (por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel) y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Carlos Milder Tacza Hinostroza, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1370641-2

PRODUCE

Autorizan viaje de profesionales del IMARPE a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2016-PRODUCE

Lima, 20 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE es una persona jurídica de derecho público interno que depende sectorialmente del Ministerio de la Producción, asimismo, tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de sus midos y sin que en el cumplimiento de sus fines incida o duplique las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantendrá la debida y adecuada coordinación, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 95 que aprueba la Ley del Instituto del Mar del Perú;

Que, mediante documento de fecha 19 de agosto de 2015, el Director de la Escuela de Ciencias del Mar de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso comunica a la Dirección Ejecutiva Científica del Instituto del Mar del Perú – IMARPE sobre la viabilidad de la capacitación sobre Experiencias en Buenas Prácticas Pesqueras y Áreas Pesqueras Protegidas en Chile así como también le extiende una invitación amplia para desarrollar otras

iniciativas de esa naturaleza, en especial en áreas donde IMARPE lidera el desarrollo en la región;

Que, la participación en la capacitación sobre Experiencias en Buenas Prácticas Pesqueras y Áreas Pesqueras Protegidas en Chile contribuirá a lograr los objetivos del Proyecto BID "Adaptación al Cambio Climático del Sector Pesquero y del Ecosistema Marino-Costero de Perú", como son la adquisición de conocimientos y herramientas sobre experiencias exitosas de pesquería saludable con el medio ambiente, buenas prácticas de pesca y áreas pesqueras protegidas y estrategias de enseñanza para motivar el aprendizaje de pescadores artesanales. Estos conocimientos servirán para implementar prácticas de pesca sostenible en la comunidad piloto de Huacho y su posterior extensión a la comunidad de Chancay e Ilo, mediante talleres de capacitación a grupos de pescadores artesanales; ello en función de los objetivos del proyecto, motivo por el cual es de interés institucional y nacional el evento programado;

Que, mediante Acuerdo N° 018-2016-CD/O del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, de fecha 22 de febrero de 2016, se autorizó la licencia por capacitación con goce de haber de los profesionales Carlos Martín Salazar Céspedes y Julio Ricardo Alarcón Vélez para participar en la capacitación sobre Experiencias en Buenas Prácticas Pesqueras y Áreas Pesqueras Protegidas en Chile;

Que, con el Oficio N° 114-2016-IMARPE/DEC, la Dirección Ejecutiva Científica del IMARPE informa a la Unidad Ejecutora 003: Fomento al Consumo Humano Directo – A Comer Pescado que los gastos que irrogue el viaje de los señores Carlos Martín Salazar Céspedes y Julio Ricardo Alarcón Vélez para participar en la capacitación sobre Experiencias en Buenas Prácticas Pesqueras y Áreas Pesqueras Protegidas en Chile serán cubiertos por el proyecto BID: "Adaptación al Cambio Climático del Sector Pesquero y del Ecosistema Marino-Costero de Perú", lo que ha sido corroborado con el Informe N° 11-2016-PRODUCE/UE003: FCHD-ACP/PACCSPEMCP del Coordinador del Proyecto "Adaptación al Cambio Climático del Sector Pesquero y del Ecosistema Marino-Costero de Perú", lo que cuenta con la conformidad del Banco Interamericano de Desarrollo – BID, el cual expresa su no objeción mediante documento de fecha 14 de marzo de 2016;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que el requerimiento de autorizaciones de viaje al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante Resolución Suprema;

Que, conforme al itinerario de viaje que obra en los antecedentes, resulta pertinente autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores Carlos Martín Salazar Céspedes y Julio Ricardo Alarcón Vélez, profesionales del Instituto del Mar del Perú – IMARPE a las ciudades de Valparaíso y de Santiago de Chile, República de Chile, del 24 de abril al 2 de mayo de 2016, para que participen en la capacitación sobre Experiencias en Buenas Prácticas Pesqueras y Áreas Pesqueras Protegidas en Chile;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos por el Proyecto BID: "Adaptación al Cambio Climático del Sector Pesquero y del Ecosistema Marino-Costero de Perú", a cargo de la Unidad Ejecutora 003: Fomento al Consumo Humano Directo – A Comer Pescado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; y en el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores CARLOS MARTÍN SALAZAR CÉSPEDES

y JULIO RICARDO ALARCÓN VÉLEZ, profesionales del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, a las ciudades de Valparaíso y de Santiago de Chile, República de Chile, del 24 de abril al 2 de mayo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 003: Fomento al Consumo Humano Directo – A Comer Pescado, Proyecto del Banco Interamericano de Desarrollo: "Adaptación al Cambio Climático del Sector Pesquero y del Ecosistema Marino Costero de Perú", debiendo presentar los comisionados la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|--|--------------------|
| Carlos Martín Salazar Céspedes | |
| Pasajes aéreos | \$ 850.00 |
| Viáticos US \$ 370.00 x 7 días + 1 día | \$ 2960.00 |
| TOTAL | \$ 3,810.00 |

| | |
|--|--------------------|
| Julio Ricardo Alarcón Vélez | |
| Pasajes aéreos | \$ 850.00 |
| Viáticos US \$ 370.00 x 7 días + 1 día | \$ 2960.00 |
| TOTAL | \$ 3,810.00 |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los comisionados autorizados en la presente Resolución Suprema deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1370637-6

Prohíben en todo el litoral peruano el uso de todo tipo de motobombas en la extracción de recursos bentónicos, así como otras artes o aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del sustrato

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 142-2016-PRODUCE**

Lima, 19 de abril de 2016

VISTOS: El Oficio N° 041-2016-DEC-IMARPE/PRODUCE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 038-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe N° 22-2016-PRODUCE/OGAJ-jhuari de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, en sus artículos 2 y 6 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular su manejo integral y explotación racional, velar por la protección y preservación del medio ambiente,

así como exigir que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico, teniendo en consideración que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley determina que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, entre otros, los métodos de pesca y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 23 de la mencionada Ley, establece que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) autoriza y supervisa el uso adecuado de artes y aparejos de pesca, que garanticen la racional y eficiente explotación de los recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 63 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en concordancia con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-92-PE establece que en la zona reservada para la pesca artesanal, está prohibido el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino, tales como redes de arrastre de fondo, redes de cerco industriales, rastras y chinchorros mecanizados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 025-2005-PRODUCE, de fecha 02 de febrero de 2005, se prohibió el empleo de motobombas hidráulicas en la extracción de la concha navaja *Ensis macha* y otros recursos bentónicos, hasta que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE determine su impacto a nivel trófico comunitario y de asentamiento larval de otras especies;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el oficio de Vistos, remite el Informe Técnico "Pesquería de concha navaja e impacto ocasionado por el uso de las motobombas" en el que se concluye que: i) "el recurso concha navaja *Ensis macha* fue sometido a una intensa presión de pesca, que a partir del 2004 con la implementación del sistema de extracción con motobombas, no solo afectó al recurso sino también al ecosistema, lo que ocasionó que actualmente se mantengan bajos niveles poblacionales en sus principales bancos naturales. El mayor impacto se produjo en Chimbote y Pisco, donde se han observado signos de recuperación poblacional, mientras que en Huacho se produjo un incremento de la abundancia en el 2011 y 2012 asociado a los procesos de crecimiento y reclutamiento, en ausencia de extracción con motobombas. Sin embargo, al volver a utilizar las motobombas en la extracción del recurso se volvió a impactar negativamente sobre el stock que se vio disminuido hasta el 2015"; ii) "el uso de motobombas no sólo ha generado una perturbación en las poblaciones de los recursos sobre los que actúa (concha navaja *Ensis macha*, navajuela *Tagelus dombeii*, concha pijoja *Transennella pannosa*) sino, también, sobre la estructura sedimentaria de los fondos marinos". En tal sentido, el IMARPE recomienda, entre otros, que: i) "todas las modalidades de motobombas deben ser prohibidas en la extracción de concha navaja *Ensis macha* y otros recursos bentónicos como navajuela *Tagelus dombeii*, concha pijoja, vóngole o almeja *Transennella pannosa*, a fin de evitar cambios irreversibles en las comunidades bentónicas"; ii) "en base a los resultados de las investigaciones que demuestran el impacto negativo de las motobombas sobre las poblaciones bentónicas, estructura comunitaria, asentamiento larval y estabilidad de los sustratos, se considera que la prohibición del uso de motobombas en la actividad extractiva de especies bentónicas no requiere estar condicionada a otros estudios sobre su impacto";

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero a través de su Informe de Vistos, con la finalidad de alcanzar el principio de sostenibilidad de los recursos bentónicos en general, así como su conservación a largo plazo, sobre la base de lo informado por el IMARPE y en concordancia con el enfoque ecosistémico, concluyó

conveniente proyectar una Resolución Ministerial que atienda las recomendaciones efectuadas por el IMARPE con relación a prohibir en todo el litoral peruano el uso de motobombas en la extracción de recursos bentónicos, precisando que dicha prohibición deberá regir a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial correspondiente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prohibir en todo el litoral peruano, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, el uso de todo tipo de motobombas independientemente de su tipo de accionamiento, en la extracción de recursos bentónicos; así como de otros artes o aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del sustrato.

Artículo 2.- La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo - DGCHD, en coordinación con el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES y las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales con competencia pesquera, instruirán a la población pesquera artesanal respecto a la prohibición y las alternativas que sean ambientalmente seguras con el ecosistema.

Artículo 3.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme a la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Dejar sin efecto lo establecido en la Resolución Ministerial N° 025-2005-PRODUCE y demás normas que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión, seguimiento y control que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1369724-3

Autorizan viaje de funcionaria del SANIPES a Bélgica, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 144-2016-PRODUCE

Lima, 19 de abril de 2016

VISTOS: El Oficio N° 041-2016-SANIPES/SG de la Secretaría General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), el Informe N° 050-2016-PRODUCE/OGAJ-jmantilla de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de fecha 28 de marzo de 2016 la Gerencia de Servicios e Industria de la Asociación de Exportadores (ADEX), cursa invitación a la Dirección Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) para que participe en la feria Seafood Expo Global/Seafood Processing Global, a través de la adquisición de uno de los espacios en el Pabellón Perú, a llevarse a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica del 26 al 28 de abril de 2016;

Que, la feria Seafood Expo Global/Seafood Processing Global es reconocida como la más importante a nivel mundial para el sector de productos hidrobiológicos, en la cual se podrá encontrar los productos, equipamientos y servicios del sector de pescado y mariscos que más de 1700 compañías procedentes de 72 países exponen, conocer los mejores productos de pescado y marisco en el concurso Seafood Excellence Golbal Awards y entablar contactos con profesionales del sector de pescado y mariscos de todo el mundo; asimismo, la finalidad del concurso Seafood Excellence Golbal Awards es conceder un reconocimiento a los mejores productos de pescado y mariscos representados cada año en Seafood Expo Global/Seafood Processing Global. En la ceremonia se concederán dos grandes premios, mejor producto al por menor y mejor producto para hotel/restaurante. También se concederán premios especiales en las categorías innovación, comodidad, salud y nutrición, envase y embalaje al por menor, gama de productos de pescado y marisco;

Que, por Ley N° 30063 se creó el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia; asimismo, tiene como función planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades de inspección, vigilancia y control sanitarios de inocuidad en el ámbito de la explotación de los recursos pesqueros, acuícolas y de piensos, en concordancia con los dispositivos legales nacionales e internacionales, así como con las normas sectoriales aprobadas por el Ministerio de la Producción;

Que, el Informe N° 026-2016-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) señala que la participación del citado organismo en la feria Seafood Expo Global/Seafood Processing Global, es de importancia porque permitirá promocionar y dar a conocer a las empresas y los mercados extranjeros, los altos estándares de sanidad, inocuidad y calidad de los recursos y/o productos hidrobiológicos de origen nacional, orientando a las empresas extranjeras presentes en el citado evento, respecto de los documentos habilitantes que expide el SANIPES, lo que coadyuvará a las actividades de promoción para la exportación de productos de pescado y mariscos que realizarán las empresas peruanas que participarán en el citado evento; asimismo, señala que el viaje que realizaría la señora Diana del Carmen García Bonilla, Directora Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), irrogará gasto al Estado Peruano;

Que, asimismo, con el Informe N° 026-2016-SANIPES/OA de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se indica que los funcionarios que participaran en la feria Seafood Expo Global/Seafood Processing Global, será la Directora Ejecutiva, el Sub Director de Supervisión Acuícola y el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del citado organismo;

Que, conforme a los documentos de vistos el pedido de autorización de viaje al extranjero de la señora Diana del Carmen García Bonilla, Directora Ejecutiva del

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), para participar en la feria Seafood Expo Global/Seafood Processing Global, a llevarse a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, está en la excepción de "acciones de promoción de importancia para el Perú", establecida en el ítem a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, por lo que corresponde emitir el acto de administración que autorice el viaje;

Que, estando al itinerario remitido corresponde autorizar el viaje de la señora Diana del Carmen García Bonilla, Directora Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), del 24 al 29 de abril de 2016 a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción, aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señora DIANA DEL CARMEN GARCÍA BONILLA, Directora Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 24 al 29 de abril de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al presupuesto del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), debiendo presentarse la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|------------------------------------|----------------------|
| Pasajes aéreos | : US\$ 2,215.00 |
| Viáticos US \$540 x 3 días + 1 día | : US\$ 2,160.00 |
| Total | US\$ 4,375.00 |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria autorizada en la presente Resolución Ministerial deberá presentar un informe detallado al Despacho Ministerial con copia a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar al señor ALDO POLACK CAVASSA, Secretario General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), las funciones de Director Ejecutivo del citado Organismo, a partir del 24 de abril de 2016 y en tanto dure la ausencia de la titular, en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Arequipa**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 551-2016-MTC/03**

Lima, 6 de abril de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2015-002880, presentado por la empresa RADIO MELODÍA S.A., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial Nº 445-2006-MTC/03 del 25 de agosto de 2006, se renovó la autorización renovada por Resolución Viceministerial Nº 055-99-MTC/15.03 a la empresa RADIO MELODÍA S.A. para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa¹, con vigencia hasta el 19 de marzo de 2015;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO MELODÍA S.A., solicitó la renovación de la autorización que le fuera renovada mediante Resolución Viceministerial Nº 445-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 0740-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial Nº 445-2006-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO MELODÍA S.A., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y su modificatoria y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización renovada a la empresa RADIO MELODÍA S.A., mediante Resolución

Viceministerial Nº 445-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 19 de marzo de 2025.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de conformidad con el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expandan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS

Viceministro de Comunicaciones (e)

¹ Por Resolución Viceministerial Nº 106-2004-MTC/03 se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Arequipa, entre las que se encuentra la localidad de Arequipa, la que incluye al distrito de Jacobo Hunter, lugar donde está instalada la planta transmisora autorizada a la empresa RADIO MELODÍA S.A.

1370064-1

Reconocen a persona jurídica como titular de autorización otorgada mediante R.V.M. Nº 735-2007-MTC/03 para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 552-2016-MTC/03**

Lima, 7 de abril de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2011-034807 del 26 de julio de 2011, presentado por el señor RAUL ENRIQUE VÁSQUEZ SÁNCHEZ, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 735-2007-MTC/03, a favor de la empresa CADENA DE RADIO Y TELEVISIÓN COSMOS S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial Nº 735-2007-MTC/03 del 04 de octubre de 2007, se otorgó autorización al señor RAUL ENRIQUE VÁSQUEZ SÁNCHEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Chiclayo-Lambayeque, departamento de Lambayeque; con plazo de vigencia al 12 de octubre de 2017;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 0051-2011-MTC/03 del 12 de enero de 2011, se modificó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF de la localidad de Chiclayo-Lambayeque, precisándose que su denominación es Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, entre otros;

Que, con escrito de visto, el señor RAÚL ENRIQUE VÁSQUEZ SÁNCHEZ solicitó la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 735-2007-MTC/03, a favor de la empresa CADENA DE RADIO Y TELEVISIÓN COSMOS S.A.C.;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, asimismo, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, establece que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0240-2016-MTC/28, opina que debe declararse aprobada al 22 de setiembre de 2012, en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 735-2007-MTC/03, presentada por el señor RAÚL ENRIQUE VÁSQUEZ SÁNCHEZ a favor de la empresa CADENA DE RADIO Y TELEVISIÓN COSMOS S.A.C., reconociéndose a esta última como titular de la citada autorización, así como de los permisos, licencias y autorizaciones para la utilización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de transferencia de autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, conforme a lo establecido en la Ley del Silencio Administrativo, debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 22 de setiembre de 2012, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada al señor RAÚL ENRIQUE VÁSQUEZ SÁNCHEZ mediante Resolución Viceministerial N° 735-2007-MTC/03, a favor de la empresa CADENA DE RADIO Y TELEVISIÓN COSMOS S.A.C.; conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

Artículo 2.- Reconocer a la empresa CADENA DE RADIO Y TELEVISIÓN COSMOS S.A.C. como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 735-2007-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1370067-1

Declaran aprobada la renovación de autorización otorgada a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Jauja, departamento de Junín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 562-2016-MTC/03

Lima, 11 de abril de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2011-010502 del 09 de marzo de 2011, mediante el cual el señor GODOFREDO CASTELLARES ALARCÓN, solicita la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 763-2001-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 763-2001-MTC/15.03 del 17 de setiembre de 2001, se otorgó al señor GODOFREDO CASTELLARES ALARCÓN autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín;

Que, con escrito de Visto, el señor GODOFREDO CASTELLARES ALARCÓN solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 763-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en su artículo 2° señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1854-2015-

MTC/28 opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 763-2001-MTC/15.03, de titularidad del señor GODOFREDO CASTELLARES ALARCÓN, al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación el 01 de marzo de 2012, conforme a lo establecido en la Ley N° 29060; debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 01 de marzo de 2012, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 763-2001-MTC/15.03, al señor GODOFREDO CASTELLARES ALARCÓN, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 27 de setiembre de 2021, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Jauja, departamento de Junín.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- El titular de la presente autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1370070-1

Otorgan a Aerolane, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A., la renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 106-2016-MTC/12

Lima, 7 de marzo de 2016

Vista la solicitud de AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 030-2012-MTC/12 del 25 de enero de 2012, modificada con Resolución Directoral N° 021-2014-MTC/12 del 24 de enero de 2014 y Resolución Directoral N° 401-2015-MTC/12 del 15 de setiembre de 2015, se otorgó a AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 06 de enero de 2016;

Que, con documento de Registro N° 2015-068130 del 27 de octubre de 2015, AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. solicitó la Renovación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de Ecuador ha designado a AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. para efectuar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, según lo establecido en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede otorgar la renovación del permiso de operación cuando la empresa acredite que mantiene las capacidades necesarias para la realización de sus operaciones y que fueron sustento para el otorgamiento del permiso que solicita renovar;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según los términos del Memorando N° 023-2016-MTC/12.LEG, Memorando N° 071-2015-MTC/12.POA, Memorando N° 496-2015-MTC/12.07.CER, Memorando N° 280-2015-MTC/12.07.PEL e Informe N° 083-2016-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º, numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., de conformidad con la Decisión 582 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, la Renovación de su Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 07 de enero de 2016, día siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 030-2012-MTC/12 del 25 de enero de 2012, modificada con Resolución Directoral N° 021-2014-MTC/12 del 24 de enero de 2014 y Resolución Directoral N° 401-2015-MTC/12 del 15 de setiembre de 2015, en las siguientes condiciones:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- QUITO Y/O GUAYAQUIL - LIMA Y VV., hasta veintiún (21) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- AIRBUS A-318
- AIRBUS A-319
- AIRBUS A-320
- BOEING 767.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Guayaquil – Ecuador.

SUB BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Quito - Ecuador.

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., deben estar provistas de los correspondientes Certificado de Matrícula y Certificado de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. se efectuarán de conformidad a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°.- AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5°.- El ejercicio y utilización de éste Permiso de Operación implica por parte de AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6°.- AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa, en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7°.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9°.- AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93° de la Ley N° 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establece su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10°.- AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11°.- AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12°.- AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. debe someter a autorización previa de la DGAC, los itinerarios en los servicios de transporte aéreo que realice, debiendo cumplir con los itinerarios aprobados.

Artículo 13°.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Ecuador no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1357035-1

Autorizan a RTP San Cristóbal S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular en local ubicado en el departamento de Apurímac

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1548-2016-MTC/15**

Lima, 1 de abril de 2016

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 200492 y 219569 y las Hojas de Ruta N°s. E-12943, E- 048094, E-068704 y E-70137-2016, presentados por la empresa denominada RTP SAN CRISTOBAL S.A.C., a través de los cuales solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en la Av. Sesquicentenario s/n, Predio Cuncatata, Valle Chumbao, Sector Cuncatata, Distrito de Andahuaylas, Provincia de Andahuaylas, Departamento Apurímac, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Parte Diario N° 200492 de fecha 20 de noviembre del 2015, la empresa RTP SAN CRISTOBAL S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para

operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITY, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Sesquicentenario s/n, Predio Cuncatata, Valle Chumbao, Sector Cuncatata, Distrito de Andahuaylas, Provincia de Andahuaylas, Departamento Apurímac; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, con Oficio N° 8335-2015 0286-2016 -MTC/15.03 de fecha 10 de diciembre de 2015 y notificado el 14 de diciembre del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante Parte Diario N° 219569 de fecha 28 de diciembre de 2015, La Empresa solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones advertidas en su solicitud de autorización, la misma que le fue concedida mediante el Oficio N° 8766-2015-MTC/15.03 de fecha 30 de diciembre de 2015 y notificado en la misma fecha.

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-012943-2016 de fecha 14 de enero de 2016, La Empresa presentó una solicitud adjuntando diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado.

Que, con Oficio N° 0657-2016-MTC/15.03 de fecha 02 de febrero de 2016 y notificado el 06 de febrero del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación de conformidad a lo establecido en el numeral 126.2° del artículo 126 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-048094 de fecha 17 de febrero de 2016, La Empresa solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones advertidas en su solicitud de autorización, la misma que le fue concedida mediante el Oficio N° 1119-2016-MTC/15.03 de fecha 22 de febrero de 2016 y notificado el 23 de febrero de 2016.

Que, mediante las Hojas de Ruta N°s. 068704 y E-071037-2016 de fecha 09 y 11 de marzo de 2016 respectivamente, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones advertidas y señaladas según el oficio citado precedentemente.

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0356-2016-MTC/15.03., que concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC; resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada RTP SAN CRISTOBAL S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en Av. Sesquicentenario s/n, Predio Cuncatata, Valle Chumbao, Sector Cuncatata, Distrito de Andahuaylas, Provincia de Andahuaylas, Departamento Apurímac.

Artículo Segundo.- La Empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida

luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos, los cuales deberán ser emitidos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC; durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|------------------------------------|------------------------------|
| Primera renovación de carta fianza | 08 de enero del 2017 |
| Segunda renovación de carta fianza | 08 de enero del 2018 |
| Tercera renovación de carta fianza | 08 de enero del 2019 |
| Cuarta renovación de carta fianza | 08 de enero del 2020 |
| Quinta renovación de carta fianza | 08 de enero del 2021 |

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- La Empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO | Fecha máxima de presentación |
|---|------------------------------|
| Primera renovación o contratación de nueva póliza | 18 de diciembre del 2016 |
| Segunda renovación o contratación de nueva póliza | 18 de diciembre del 2017 |
| Tercera renovación o contratación de nueva póliza | 18 de diciembre del 2018 |
| Cuarta renovación o contratación de nueva póliza | 18 de diciembre del 2019 |
| Quinta renovación o contratación de nueva póliza | 18 de diciembre del 2020 |

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada RTP SAN CRISTOBAL S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN,

¹ "La entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria".



copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Séptimo.- La empresa RTP SAN CRISTOBAL S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

| Documentos | Fecha máxima de presentación |
|---|---|
| Relación del equipamiento requerido por el artículo 34° del presente Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, acompañado con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos. | Noventa (90) días calendarios de otorgamiento la autorización. |
| Planos de Ubicación y Distribución del local del CITV, en este último caso detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen con su respectiva Memoria Descriptiva suscrita por el representante legal. | Treinta días (30) días calendarios de otorgada la autorización. |
| Licencia de Funcionamiento y Certificado de Compatibilidad de Uso emitido por la Municipalidad correspondiente | Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización. |

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada RTP SAN CRISTOBAL S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1365639-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan traslado temporal de asistencia humanitaria a la República de Ecuador, consistente en equipos, vehículos y personal, a efecto de socorrer a personas damnificadas por desastre natural ocurrido el 16 de abril

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2016-VIVIENDA

Lima, 20 de abril de 2016

VISTOS, el email de fecha 19 de abril del 2016 de la Secretaria de Gestión de Riesgos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador; el Memorándum N° 566-2016-VIVIENDA/VMVU/PNC del Director Ejecutivo del Programa Nacional Nuestras Ciudades, el Informe N° 071-2016-VIVIENDA/OGA de la Oficina General de Administración, el Memorándum N° 897-2016/VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 030-2016/VIVIENDA-OGPP-OCAL de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el día 16 de abril de 2016 se produjo un evento telúrico de gran magnitud en el territorio de la República

del Ecuador, por lo que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declara el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas mediante Decreto Ejecutivo N° 1001 de fecha 17 de abril de 2016;

Que, los Acuerdos del Sistema de las Naciones Unidas al que pertenece la República del Perú, contemplan como compromiso de los Estados parte, la realización de acciones de asistencia humanitaria para dar respuesta a desastres y reducir la vulnerabilidad de las sociedades objeto de socorro, activándose para tal efecto los mecanismos de asistencia, entre cuyas modalidades se encuentran la disposición de recursos técnicos para contribuir a la mitigación de los efectos de los desastres naturales;

Que, el artículo 30 de la "Directiva N° 001-2013-PCM/SINAGERD para la Asistencia Humanitaria Internacional ante Desastres de Gran Magnitud", aprobada por Resolución Ministerial N° 0292-2013-PCM establece que la asistencia humanitaria se brinda sobre la base de un llamamiento internacional y/o con el consentimiento del Estado afectado;

Que, ante el suceso extraordinario e imprevisible ocurrido en la República del Ecuador, la República del Perú se solidariza con el pueblo ecuatoriano ofreciendo la ayuda humanitaria correspondiente, por lo que es necesario prestar acciones temporales de asistencia humanitaria a efectos de socorrer a las personas damnificadas por el desastre natural ocurrido el 16 de abril de 2016;

Que, con email de fecha 19 de abril del 2016, la Secretaria de Gestión de Riesgos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador, ante el ofrecimiento señalado en el considerando precedente, acepta la asistencia humanitaria propuesta;

Que, asimismo, es necesario autorizar el viaje del personal del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la República del Ecuador del 22 de abril al 06 de mayo de 2016, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula las autorizaciones de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establecen las disposiciones sobre la autorización de viajes al exterior de dicho personal, precisando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en dicho artículo, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la cual se publica en el diario oficial El Peruano;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Resolución Ministerial N° 357-2015-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 002-2015-VIVIENDA-DM "Normas para la Autorización y Gestión de Viajes al Exterior del País en el marco de la Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento"; la "Directiva N° 001-2013-PCM/SINAGERD para la Asistencia Humanitaria Internacional ante Desastres de

Gran Magnitud", aprobada por Resolución Ministerial N° 0292-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el traslado temporal, de la asistencia humanitaria consistente en equipos y vehículos, así como personal, a la República del Ecuador, del 22 de abril al 06 de mayo de 2016, según detalle contenido en los Anexos 01 y 02 de la presente Resolución Suprema, con el propósito de contribuir a la mitigación de los daños producidos por el desastre natural ocurrido en dicho país el 16 de abril de 2016.

Artículo 2.- Autorizar el viaje del personal del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; conforme al Anexo 02; a la República de Ecuador del 22 de abril al 06 de mayo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Los gastos correspondientes a los viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán atendidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombres y apellidos | Viáticos US\$ 370 por día X 15 días US\$ |
|---|--|
| ANGEL ACUÑA MARTINEZ | 5 550,00 |
| ALFONSO CAMACHO FERNANDEZ | 5 550,00 |
| FRANCISCO ALEJANDRO DEL ROSARIO QUILCATE FLORES | 5 550,00 |
| CAMILO ORLANDO GOMEZ MELENDEZ | 5 550,00 |

| Nombres y apellidos | Viáticos US\$ 370 por día X 15 días US\$ |
|--------------------------------|--|
| JORGE ALBERTO GRANADOS MACAS | 5 550,00 |
| RICHARD WILLIAMS CRUZ SERNAQUE | 5 550,00 |
| CHRISTIAN EDGARDO PAZOS SILVA | 5 550,00 |
| HERLIN WILFREDO BARRETO GARCIA | 5 550,00 |
| TOTAL US\$ | 44 400,00 |

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal autorizado deberá presentar al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema es referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO 01

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO
PROGRAMA NUESTRAS CIUDADES
PNC-MAQUINARIAS

EQUIPOS Y VEHICULOS QUE SE TRASLADARAN AL PAIS DEL ECUADOR

| CISTERNA DE AGUA | | | | | | | | |
|------------------|----------------------------|---------------|-----------|--------|------|-------------------|----------------|---------|
| ITEM | DENOMINACION | MARCA | MODELO | COLOR | AÑO | SERIE | N° MOTOR | PLACA |
| 1 | CISTERNA DE AGUA 4000 GLNS | MERCEDES BENZ | AXOR 2628 | BLANCO | 2013 | WD3KKC969DL763892 | 906926C1022491 | EGN-007 |
| 2 | CISTERNA DE AGUA 4000 GLNS | MERCEDES BENZ | AXOR 2628 | BLANCO | 2013 | WD3KKC969DL764262 | 906926C1023666 | EGM-976 |

| CISTERNA DE COMBUSTIBLE | | | | | | | | |
|-------------------------|---------------------------------------|---------------|-----------|--------|------|-------------------|----------------|---------|
| ITEM | DENOMINACION | MARCA | MODELO | COLOR | AÑO | SERIE | N° MOTOR | PLACA |
| 1 | CAMION CISTERNA COMBUSTIBLE 4000 GLNS | MERCEDES BENZ | AXOR 2628 | BLANCO | 2013 | WD3KKC969DL765156 | 906926C1023755 | EGN-002 |

| PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA | | | | | | | | |
|-------------------------------|-------------------------------|-------|------------|--------|------|------------|-------------------|-----------|
| ITEM | DENOMINACION | MARCA | MODELO | COLOR | AÑO | DETALLE | SERIE | PLACA |
| 1 | PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA | GES | SIN MODELO | BLANCO | 2014 | CONTENEDOR | SIN SERIE | SIN PLACA |
| 2 | REMOLQUE | ACS | R1ACS | NEGRO | 2014 | REMOLQUE | 8T9339NSAE1YP6020 | EGR-074 |
| 3 | PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA | GES | SIN MODELO | BLANCO | 2014 | CONTENEDOR | SIN SERIE | SIN PLACA |
| 4 | REMOLQUE | ACS | R1ACS | NEGRO | 2014 | REMOLQUE | 8T9339NSAE1YP6019 | EGR-073 |

| TRACTO CAMION | | | | | | | | |
|---------------|--------------------------|---------------|--------------|-------|------|-------------------|----------------|---------|
| ITEM | DENOMINACION | MARCA | MODELO | COLOR | AÑO | SERIE | N° MOTOR | PLACA |
| 1 | CAMION TRACTO REMOLCADOR | MERCEDES BENZ | ACTROS 2641S | ROJO | 2013 | WD39HDAA7EL72011 | 541944C0897508 | EGO-046 |
| 2 | CAMION TRACTO REMOLCADOR | MERCEDES BENZ | ACTROS 2641S | ROJO | 2013 | WD39HDAAXDL765813 | 541944C0895296 | EGN-096 |

ANEXO N° 02

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO PROGRAMA NUESTRAS CIUDADES PNC-MAQUINARIAS

PERSONAL QUE SE TRASLADARA AL PAIS DEL ECUADOR

| ITEM | CARGO | NOMBRE Y APELLIDOS | DNI | TIEMPO DE DURACION |
|------|-------------------------------------|---|----------|------------------------------------|
| 1 | ESPECIALISTA INGENIERO QUIMICO | ANGEL ACUÑA MARTINEZ | 16668606 | 22 DE ABRIL AL 06 DE MAYO DEL 2016 |
| 2 | OPERADOR DE CAMABAJA | ALFONSO CAMACHO FERNANDEZ | 16573552 | 22 DE ABRIL AL 06 DE MAYO DEL 2016 |
| 3 | OPERADOR DE CAMABAJA | FRANCISCO ALEJANDRO DEL ROSARIO QUILCATE FLORES | 40375698 | 22 DE ABRIL AL 06 DE MAYO DEL 2016 |
| 4 | OPERADOR PLANTA DE TRATAMIENTO | CAMILO ORLANDO GOMEZ MELENDEZ | 17446991 | 22 DE ABRIL AL 06 DE MAYO DEL 2016 |
| 5 | OPERADOR PLANTA DE TRATAMIENTO | JORGE ALBERTO GRANADOS MACAS | 40804186 | 22 DE ABRIL AL 06 DE MAYO DEL 2016 |
| 6 | OPERADOR DE CISTERNA DE AGUA | RICHARD WILLIAMS CRUZ SERNAQUE | 00249289 | 22 DE ABRIL AL 06 DE MAYO DEL 2016 |
| 7 | OPERADOR DE CISTERNA DE AGUA | CHRISTIAN EDGARDO PAZOS SILVA | 80226432 | 22 DE ABRIL AL 06 DE MAYO DEL 2016 |
| 8 | OPERADOR DE CISTERNA DE COMBUSTIBLE | HERLIN WILFREDO BARRETO GARCIA | 00201268 | 22 DE ABRIL AL 06 DE MAYO DEL 2016 |

1370641-3

Modifican Directiva General “Normas y Procedimientos para el desarrollo de proyectos que se ejecutan a través de Núcleos Ejecutores por los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 006-2016-VIVIENDA-SG

Lima, 19 de abril de 2016

VISTOS, el Memorándum N° 117-2016/VIVIENDA/VMCS del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, el Informe N° 086-2016/VIVIENDA/VMVU/PNC del Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades y el Memorándum N° 735-2016/ VIVIENDA-OGPP del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prorroga la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2016, entre otras, de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la cual incluye la infraestructura de huaros;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2016-VIVIENDA, se modifican las Normas Reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobadas por Decreto Supremo N° 015-2014-VIVIENDA, y modificadas por el Decreto Supremo N° 004-2015-VIVIENDA, a fin de implementar lo dispuesto en la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para incorporar el desarrollo de proyectos de infraestructura de huaros a través de Núcleos Ejecutores, en adelante las Normas Reglamentarias;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2016-VIVIENDA, señala que el Viceministerio de Construcción y Saneamiento deberá proponer la adecuación de la Directiva General N° 006-2015-VIVIENDA/SG al Decreto Supremo N° 004-2016-VIVIENDA;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 007-2015-VIVIENDA-SG, se aprueba la Directiva General

N° 006-2015-VIVIENDA/SG “Normas y Procedimientos para el desarrollo de proyectos que se ejecutan a través de Núcleos Ejecutores por los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”, modificada por las Resoluciones de Secretaría General N°s. 041 y 048-2015-VIVIENDA-SG, en adelante la Directiva General;

Que, mediante Informe N° 086-2016/VIVIENDA/VMVU/PNC el Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades, hace suyo el Informe Técnico Legal N° 013-2016-VIVIENDA-PNC/P-huaro, en el cual se concluye que “(...) a fin de poder ejecutar la infraestructura de huaros a través de Núcleos Ejecutores, y en cumplimiento de lo establecido en la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 004-2016-VIVIENDA, se recomienda adecuar la Directiva N° 006-2015-VIVIENDA/SG “Normas y Procedimientos para el desarrollo de proyectos que se ejecutan a través de Núcleos Ejecutores por los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”..., para lo cual se deberá emitir la Resolución de Secretaría General correspondiente”;

Que, por Memorándum N° 735-2016/VIVIENDA-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP, emite opinión favorable sobre la propuesta de modificación de la Directiva General, señalando, entre otros, que: “(...) en cumplimiento a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2016-VIVIENDA, esta oficina opina favorablemente en relación a la propuesta de modificación de la Directiva General N° 006-2015-VIVIENDA/SG aprobada por RSG N° 007-2015-VIVIENDA-SG, modificada por RSG N° 041 y 048-2015-VIVIENDA/SG “Normas y Procedimientos para el desarrollo de proyectos que se ejecutan a través de Núcleos Ejecutores por los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”, incorporando la infraestructura de huaros”;

Que, con Memorándum N° 117-2016/VIVIENDA/VMCS el Viceministro de Construcción y Saneamiento, sustentado en el Informe N° 086-2016/VIVIENDA/VMVU/PNC y en el Informe N° 11-2016/VIVIENDA/VMCS/WGDT, remite a la Secretaría General la propuesta de modificación de la Directiva General, a fin de incorporar los proyectos de infraestructura de huaros a cargo del PNC, en el marco de lo dispuesto en la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, en consecuencia, es necesario modificar la Directiva General N° 006-2015-VIVIENDA/SG, a efectos de adecuarla a lo regulado por el Decreto Supremo N° 004-2016-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156,

Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Supremo N° 004-2016-VIVIENDA, que modifica las Normas Reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobadas por Decreto Supremo N° 015-2014-VIVIENDA, y modificadas por el Decreto Supremo N° 004-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales I, III, IV, y V de la Directiva General N° 006-2015-VIVIENDA/SG "Normas y Procedimientos para el desarrollo de proyectos que se ejecutan a través de Núcleos Ejecutores por los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 007-2015-VIVIENDA-SG, modificada por las Resoluciones de Secretaría General N°s. 041 y 048-2015-VIVIENDA-SG, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"I. OBJETIVO

Establecer los procedimientos técnicos, administrativos y normativos necesarios para el desarrollo de los proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural, construcción y mejoramiento de infraestructura del Tambo, infraestructura productiva, e infraestructura de Huaros, a través de los núcleos ejecutores por los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS".

"III. ALCANCE

La presente Directiva comprende a los órganos y programas del MVCS que intervengan en el desarrollo de proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural, construcción y mejoramiento de infraestructura del Tambo, infraestructura productiva, e infraestructura de Huaros, que se ejecuten a través de Núcleos Ejecutores, en los centros poblados de las zonas rural y rural dispersa, de condición pobre y extremadamente pobre; así como a los representantes de los Núcleos Ejecutores y a los miembros de los Núcleos Ejecutores Centrales".

"IV. BASE LEGAL

4.1 Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

4.2 Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

4.3 Decreto Supremo N° 004-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica las Normas Reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 015-2014-VIVIENDA, para la implementación de lo dispuesto en la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014.

4.4 Decreto Supremo N° 015-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba las Normas Reglamentarias para la implementación de la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, modificadas por los Decretos Supremos N°s. 004-2015-VIVIENDA y 004-2016-VIVIENDA.

4.5 Decreto Supremo N° 066-2009-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

4.6 Resolución Ministerial N° 048-2015-VIVIENDA, que delega facultades en diversos órganos, programas y proyectos del Ministerio y modificatorias.

4.7 Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT, que aprueba el Reglamento de Comprobantes de Pago.

4.8 Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias.

4.9 Resolución de Secretaría General N° 034-2014-VIVIENDA-SG, que aprueba la Directiva General N° 001-2014-VIVIENDA-SG "Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de Directivas en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento".

"V. GLOSARIO DE ABREVIATURAS Y TÉRMINOS

Para efectos de la presente Directiva, entiéndase como:

(...)

- Programas del MVCS: Son los Programas a cargo del MVCS dirigidos a la población pobre y extremadamente pobre asentada en las zonas rural y rural dispersa que ejecutan proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural, construcción y mejoramiento de infraestructura del Tambo, infraestructura productiva, e infraestructura de Huaros. Comprende al Programa Nacional de Saneamiento Rural, al Programa Nacional Tambos, al Programa Nacional de Vivienda Rural, al Programa Nacional de Saneamiento Urbano y al Programa Nuestras Ciudades, estos últimos en el marco de las intervenciones autorizadas".

(...)

- PNC: Programa Nuestras Ciudades

- Infraestructura del Huaros: Sistema de movilidad por cable, conocido como "Huaros" u "Oroya", que se utiliza para el desplazamiento de personas de un margen del río a otra; así como, para el transporte de sus productos agrícolas; comprende las obras civiles (Cámaras de anclaje, plataforma de embarque, escaleras, entre otros) y la fabricación e implementación de las obras metal mecánicas, relacionadas con el transporte por cable".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaria General

1370465-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Conforman Comisión de Programación y Formulación del COFOPRI, encargada de la presentación de la Propuesta del Presupuesto Institucional Anual 2017

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 041-2016-COFOPRI/DE**

Lima, 19 de abril de 2016

VISTO:

El Informe N° 023-2016-COFOPRI/OPP del 15 de abril de 2016, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 249-2016-COFOPRI/OAJ del 18 de abril de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, concordante con el tercer párrafo del artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28923, establecen que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 10º del precitado Reglamento de Organización y Funciones, establece como función de la Dirección Ejecutiva el emitir las resoluciones administrativas de su competencia; y el literal r), prevé todas las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes o que sean delegadas o inherentes a su cargo;

Que, de acuerdo a los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3º y 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como la de emitir las directivas y normas complementarias pertinentes. Asimismo, tiene como atribución el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, en ese sentido la Dirección General de Presupuesto Público mediante Resolución Directoral Nº 003-2015-EF/50.01, publicada el 05 de marzo de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, aprobó la Directiva Nº 002-2015-EF/50.01, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", modificada por la Resolución Directoral Nº 006-2016-EF/50.01;

Que, en cumplimiento del numeral 3.1 del artículo 3º de la Directiva Nº 002-2015-EF/50.01, el Titular de la entidad deberá conformar, mediante Resolución, la Comisión de Programación y Formulación del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, quién se encargará de coordinar dichos procesos;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3º de la precitada Directiva, la Comisión estará presidida por la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la entidad y está integrada por el Director de la Oficina de Administración, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, el Director de la Dirección de Formalización Integral, la Directora de la Dirección de Formalización Individual, el Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada, la Directora de la Dirección de Catastro, la Directora de la Dirección de Normalización y Desarrollo y el Director de la Oficina de Sistemas, siendo responsables en el marco de sus competencias de los trabajos que realice dicha Comisión;

Que, mediante Informe Nº 023-2016-COFOPRI/OPP del 15 de abril de 2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto propone la conformación de la Comisión de Programación y Formulación del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a fin de dar inicio a las actividades señaladas en la precitada directiva;

Que, con Informe Nº 249-2016-COFOPRI/OAJ del 18 de abril de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que dentro del marco legal vigente, resulta procedente conformar en la entidad, la referida Comisión de Programación y Formulación, según lo señalado en los considerandos precedentes;

Que, en consecuencia, resulta necesario conformar en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la Comisión a que hace referencia la Directiva Nº 002-2015-EF/50.01, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual";

Con el visado de la Secretaría General, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 803, sus modificatorias y normas reglamentarias; y la Directiva Nº 002-2015-EF/50.01, aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2015-EF/50.01 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar la Comisión de Programación y Formulación del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la misma que estará encargada de la coordinación de dicho proceso, cuyos trabajos culminarán con la presentación de la Propuesta del Presupuesto Institucional Anual 2017, a la Dirección General de Presupuesto Público, el 13 de julio de 2016.

Artículo Segundo.- La Comisión a que se refiere el artículo precedente estará integrada por los siguientes funcionarios:

Director (a) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien la presidirá.

Director (a) de la Oficina de Administración.

Jefe (a) de la Unidad de Abastecimiento.

Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos.

Director (a) de la Dirección de Formalización Integral.

Director (a) de la Dirección de Formalización Individual.

Director (a) de la Oficina de Coordinación Descentralizada.

Director (a) de la Dirección de Catastro.

Director (a) de la Dirección Normalización y Desarrollo.

Director (a) de la Oficina de Sistemas.

Artículo Tercero.- La Comisión iniciará sus actividades a partir de la fecha de notificación de la presente resolución a los integrantes de la misma.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA FERREYROS PAREDES

Directora Ejecutiva

Organismo de Formalización de la

Propiedad Informal - COFOPRI

1370564-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**SERVICIO NACIONAL DE AREAS
NATURALES PROTEGIDAS
POR EL ESTADO**

**Aprueban el Plan de Acción para la
promoción de investigaciones en el Sistema
Nacional de Áreas Naturales Protegidas por
el Estado (SINANPE)**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 079-2016-SERNANP**

Lima, 6 de abril de 2016

VISTO:

El Informe Nº 239-2016-SERNANP-DDE de fecha 28 de marzo de 2016, a través del cual la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, recomienda aprobar el Plan de Acción para la promoción de investigación en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los incisos g) e i) del artículo 2º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas,

la protección de las áreas naturales protegidas tiene como objetivos, entre otros, servir de sustento y proporcionar medios y oportunidades para el desarrollo de la investigación científica;

Que, de conformidad con el artículo 29° de la citada Ley, el Estado reconoce la importancia de las áreas naturales protegidas para el desarrollo de actividades de investigación científica básica y aplicada, pudiendo ser éstas autorizadas si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del área natural protegida en cuestión y se respeta su zonificación y condiciones establecidas en su plan maestro;

Que, de conformidad con el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, la investigación científica constituye una herramienta básica para la generación de información pertinente para mejorar el conocimiento sobre la diversidad biológica, estado de conservación, representatividad y gestión de las áreas naturales protegidas, así como para el manejo de recursos naturales y la gestión de riesgos y amenazas;

Que, en este sentido, el aludido Plan desarrolla dentro del componente orientador los lineamientos de política para el desarrollo de la investigación dentro de las áreas naturales protegidas, estableciendo que resulta necesario reforzar la promoción de la investigación científica en el ámbito de las áreas naturales protegidas, tanto en los organismos responsables de la gestión de las mismas como en las instituciones de investigación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, publicado el 09 de julio de 2011, se aprueba el Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA Perú 2011-2021, que es el instrumento de planificación ambiental nacional de largo plazo, el mismo que contempla a la investigación científica y tecnológica en materia ambiental, como de suma importancia para proteger el ambiente, optimizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y prevenir el deterioro ambiental;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, publicado el 23 de setiembre de 2015, se promueve el desarrollo de investigaciones al interior de las áreas naturales protegidas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 175-2013-MINAM, publicado el 18 de julio de 2013, se aprueba la Agenda de Investigación Ambiental 2013-2021, a través de la cual se permite articular la investigación y la innovación ambiental nacional, orientándolo a la toma de decisiones en materia ambiental, identificando líneas estratégicas para su impulso y proponiendo líneas temáticas prioritarias y de interés, con el fin de que las investigaciones puedan cubrir la demanda de generación de conocimiento ambiental que el país requiere;

Que, en virtud de los resultados de la primera auditoría de desempeño realizada por la Contraloría General de la República al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el SERNANP ha formulado un Plan de Acción con 33 acciones de mejora, las cuales serán implementadas entre los años 2015 y 2017;

Que, dentro de las 33 acciones de mejora, el SERNANP se ha comprometido a diseñar y aprobar la estrategia de investigación del SINANPE la cual establecerá los pasos a seguir para: i) Establecer los lineamientos para la gestión de la investigación; ii) Definir responsabilidades; iii) Criterios de priorización investigaciones y iv) Mecanismos para definir y reportar las prioridades de investigación;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 129-2015-SERNANP de fecha 2 de julio de 2015, se aprobó la Estrategia de Investigación del SINANPE, la cual se compone de tres etapas: i) Evaluación Interna, ii) Identificación de oportunidades de colaboración, e iii) Implementación del Plan de Acción;

Que, en el marco de la implementación de la estrategia de investigación del SINANPE, con Memorandum N° 085-2016-SERNANP-DDE, la Dirección de Desarrollo Estratégico remite a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas la propuesta de Plan de Acción para la promoción de investigación en el SINANPE, para el periodo 2016-2019;

Que, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, a través del Informe N° 112-2016-SERNANP-DGANP, de fecha 08 marzo de 2016 recomienda que la

propuesta de Plan de Acción incorpore las acciones que viene implementando la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos en ANP en cumplimiento de la Estrategia de Investigación del SINANPE;

Que, mediante el Informe del visto, la Dirección de Desarrollo Estratégico sustenta la propuesta final del Plan de Acción, el mismo que se basa en los lineamientos de política sobre investigación establecidos en el Plan Director y articulados a la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, así como las propuestas establecidas en la Agenda de Investigación Ambiental 2013-2021;

Con la visación de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

En uso de las facultades conferidas en el inciso e) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan de Acción para la promoción de investigaciones en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), que en anexo se adjunta a la presente resolución.

Artículo 2°.- La Dirección de Desarrollo Estratégico es la encargada de velar por el cumplimiento del precitado Plan.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución Presidencial en El Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal web del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP: www.sernanp.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

1369634-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT para participar en eventos que se realizarán en los Estados Unidos Mexicanos

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 107-2016/SUNAT

Lima, 18 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante Carta N° 16.FL-0082E/NC. de fecha 2 de marzo de 2016, la Dirección de Cumplimiento y Facilitación de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en el taller “Guía de Validación del OEA de la OMA” el día 12 de mayo de 2016, como parte de la agenda de la 3ra. Conferencia Global del Operador Económico Autorizado (OEA), a llevarse a cabo del 11 al 13 de mayo de 2016, y que tiene como propósito informar a la comunidad y a los participantes del trabajo que viene realizando la OMA;

Que asimismo, mediante Carta N° 16.FL-0082E/NC. de fecha 11 de marzo de 2016, la mencionada Dirección de Cumplimiento y Facilitación de la OMA cursa una segunda invitación a los miembros del Sub-grupo del Marco Normativo de la OMA para Asegurar y Facilitar el

Comercio Global (SAFE), para participar en las sesiones presenciales para el desarrollo de la Guía de Validación del OEA, a llevarse a cabo los días 9 y 10 de mayo de 2016;

Que de otra parte, mediante Carta s/n de fecha 11 de marzo de 2016, el Banco Interamericano de Desarrollo – BID cursa invitación a la SUNAT para participar en la jornada de trabajo de carácter regional, a realizarse el día 10 de mayo de 2016 y que tiene como objetivo poner en común los avances realizados en el marco del programa OEA, identificar las sinergias entre los mismos y revisar el desarrollo y el impacto de los instrumentos de fortalecimiento del programa que el BID brinda a la región;

Que los citados eventos se llevarán a cabo en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, en las fechas señaladas;

Que la participación de la SUNAT en los referidos eventos se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de garantizar la seguridad de la cadena logística, procurando armonizar el control aduanero y la facilitación del comercio exterior, en un marco de modernización del rol de las Aduanas, que busca proteger a la comunidad del comercio ilegal e incrementar la competitividad de la economía;

Que adicionalmente a ello, la concurrencia de la SUNAT, implica cumplir con el compromiso asumido dentro del Grupo de Trabajo SAFE de la OMA;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme a los Informes N°s. 34-2016-SUNAT/390000 y 38-2016-SUNAT/390000 de fechas 22 y 30 de marzo de 2016 respectivamente, resulta necesario autorizar la participación en los citados eventos de la trabajadora Blanca Luisa Barandiarán Asparrín, Gerente de Operadores (e) de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario autorizar el viaje de la trabajadora Blanca Luisa Barandiarán Asparrín, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de viáticos, siendo que los pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y el alojamiento serán cubiertos por el BID;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la trabajadora Blanca Luisa Barandiarán Asparrín, Gerente de Operadores (e) de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero del 8 al 13 de mayo de 2016, para participar en el taller “Guía

de Validación del OEA de la OMA”, en las sesiones presenciales para el desarrollo de la Guía de Validación del OEA y en la jornada de trabajo de carácter regional, eventos que se llevarán a cabo en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, el 9, 10 y 12 de mayo de 2016.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2016 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Blanca Luisa Barandiarán Asparrín

Viáticos US \$ 704,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1369899-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Constituyen Grupo de Trabajo para la Transferencia de Gestión de la SUCAMEC, encargado de la elaboración del Informe para la Transferencia de Gestión por el periodo 2011 - 2016

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 328-2016-SUCAMEC

Lima, 18 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Legislativo N° 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

2. Que, mediante el Decreto Supremo N° 080-2015-PCM se convocó a Elecciones Generales a realizarse el día domingo 10 de abril de 2016, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas de la República y los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el periodo 2016-2021, de cuya consecuencia se realizará un cambio de gobierno y, por ende, de gestión, en el Poder Ejecutivo;

3. Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG se aprobó la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD “Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del

Gobierno Nacional", vigente a partir del 21 de marzo de 2016, la cual establece las disposiciones preventivas necesarias para el correcto, eficiente y oportuno desarrollo del proceso de transferencia de gestión de las entidades del Gobierno Nacional, respecto al cumplimiento por parte de sus Titulares de los objetivos institucionales y de los temas regulados por los Entes Rectores de los Sistemas Administrativos previstos en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a efectos de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público, promoviendo una cultura de probidad, honestidad y transparencia de la gestión pública, en beneficio de la ciudadanía;

4. Que, con el Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, se aprobaron los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo por el periodo 2011-2016, cuyo objeto es regular el procedimiento y las formalidades que deben adoptar las entidades del Poder Ejecutivo durante la transferencia de gestión al gobierno electo para el período 2016-2021, garantizando un proceso ordenado y transparente de cambio de gestión;

5. Que, los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, establecen que el Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno por el periodo 2011-2016 comprende los informes del Ministerio y de sus entidades adscritas;

6. Que, el artículo 5 de los referidos Lineamientos dispone que las entidades públicas del Poder Ejecutivo constituyen formalmente un Grupo de Trabajo encargado de elaborar un informe para la transferencia de gestión, de acuerdo a las disposiciones específicas emitidas por la Contraloría General de la República;

7. Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD dispone que el Ministro y los Titulares de las entidades adscritas al Ministerio, deben constituir formalmente sus Grupos de Trabajo con la antelación necesaria a la fecha del término del periodo de Gobierno Nacional;

8. Que, estando a lo expuesto, es necesario constituir el Grupo de Trabajo para la elaboración del Informe de Transferencia de Gestión de la SUCAMEC (período 2011-2016), encargado de coordinar el proceso de transferencia con el Ministerio del Interior y las Autoridades Entrantes para el periodo 2016-2021, implementando las acciones establecidas en la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD, aprobada por la Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, así como los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, aprobados por el Decreto Supremo N° 022-2016-PCM;

9. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD; el Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, que aprueba los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo por el periodo 2011-2016; y el Decreto Legislativo N° 1127, que crea la SUCAMEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el Grupo de Trabajo para la Transferencia de Gestión de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, encargado de la elaboración del Informe para la Transferencia de Gestión por el período 2011-2016, el cual estará conformado por los siguientes miembros:

- El Gerente General, en calidad de presidente.
- El Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en calidad de vicepresidente.
- El Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en calidad de miembro.
- La Jefa de la Oficina General de Administración, en calidad de secretaria.

Artículo 2.- El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados

a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- El Grupo de Trabajo constituido a través de la presente Resolución, tiene las funciones siguientes:

a) Elaborar el Informe para la Transferencia de Gestión de la SUCAMEC, de acuerdo a la normativa vigente.

b) Realizar las coordinaciones necesarias a fin de elaborar oportunamente el Informe para la Transferencia de Gestión.

c) Requerir, coordinar y exigir a cada unidad orgánica y/u órgano desconcentrado de la SUCAMEC, dentro del ámbito de su competencia, la elaboración de los informes en los cuales se detalle el estado de la gestión durante el periodo comprendido del 29 de julio de 2011 al 30 de junio de 2016.

d) Organizar un expediente en donde se deje constancia de las personas designadas por la Autoridad Entrante para la Transferencia de Gestión; asimismo, que contenga las Actas de Reuniones, coordinaciones e información suministrada correspondiente.

e) Coordinar, supervisar y verificar que los archivos documentarios, expedientes, dispositivos legales y bienes asignados, estén debidamente ordenados, clasificados e inventariados, para su entrega a la Autoridad Entrante.

f) Convocar al Órgano de Control Institucional para que ejerza el control de los actos realizados por el Grupo de Trabajo o Comisión de Transferencia, según estime pertinente.

g) Coordinar el proceso de Transferencia de Gestión con las Autoridades Entrantes del periodo 2016-2021, así como todas las acciones que sean necesarias con la Comisión de Transferencia constituida por el Ministerio del Interior.

h) Efectuar las acciones y gestiones respectivas conforme a las disposiciones establecidas para la Transferencia de Gestión del periodo 2011-2016, de acuerdo a la normatividad vigente.

i) Realizar la coordinación y remitir la información correspondiente al Grupo de Trabajo conformado para la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno del Ministerio del Interior.

j) Otras que sean dispuestas por el Titular de la Entidad.

Artículo 4.- El Grupo de Trabajo constituido por la presente Resolución podrá solicitar a las unidades orgánicas y a los órganos desconcentrados, la participación, documentación e información que sea necesaria para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- El Grupo de Trabajo constituido por la presente Resolución forma parte de la Comisión de Transferencia de Gestión, de conformidad con las normas legales señaladas en los fundamentos de la presente Resolución.

Artículo 6.- El Grupo de Trabajo para la Transferencia de Gestión de la SUCAMEC, encargado de la elaboración del Informe para la Transferencia de Gestión por el periodo 2011-2016 tiene vigencia hasta el 27 de julio de 2016.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución a los integrantes del Grupo de Trabajo señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, así como a todas las unidades orgánicas y órganos desconcentrados de la SUCAMEC, para los fines pertinentes.

Artículo 8.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MELÉNDEZ ZUMAETA
Superintendente Nacional (e)
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

1370155-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Aprueban implementación del proyecto denominado “Centralización e Integración del Sistema Nacional de Recaudación Judicial - SINAREJ del Poder Judicial”

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 067-2016-CE-PJ**

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTOS:

El Oficio Nº 266-2016-GG/PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, mediante el cual remite el Informe Nº 080-2015-SRJ-GSJR-GG/PJ, elaborado por la Subgerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, que contiene el proyecto denominado “Centralización e Integración del Sistema Nacional de Recaudación Judicial - SINAREJ del Poder Judicial”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que es política institucional del Poder Judicial ejercer una gestión jurisdiccional y administrativa moderna, eficiente, eficaz y desconcentrada, en concordancia con el Plan de Gestión y Modernización del Poder Judicial para el año 2015 - 2016, que formula un programa de actividades, a partir de ejes estratégicos, dirigidos al logro de objetivos y metas establecidas en las políticas públicas institucionales y nacionales a largo plazo.

Segundo. Que, como parte de las actividades programadas, se tiene el fortalecimiento del sistema de recaudación judicial a nivel nacional, optimizando -entre otros- las herramientas informáticas que coadyuven a efectivizar el control de los ingresos por Aranceles Judiciales, Derechos de Tramitación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Multas, Certificados de Depósitos Judiciales, entre otros conceptos, salvaguardando los ingresos propios de la Institución.

Tercero. Que, es menester señalar que en la actualidad el Sistema Nacional de Recaudación Judicial - SINAREJ, funciona a través de una Base de Datos “Local” en cada una de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, dificultando con ello el acopio de información en tiempo real y control en materia de recaudación judicial.

Cuarto. Que, estando a lo expuesto, es necesario contar con una Base de Datos Centralizada que sirva como herramienta de observación, gestión e intercambio de información en línea sobre los recursos directamente recaudados por el Poder Judicial.

Quinto. Que, la Gerencia General del Poder Judicial, como órgano ejecutivo, técnico y administrativo, a través de sus órganos de línea tiene a su cargo las funciones de ejecución, coordinación y supervisión de las actividades administrativas no jurisdiccionales de este Poder del Estado; siendo por ello, competente en el desarrollo de todas las actividades relacionadas a la correcta implementación de los nuevos servicios tendientes a la mejora de los procesos.

Sexto. Que, en tal contexto, la Gerencia General somete a consideración de éste Órgano de Gestión y Dirección propuesta para la implementación del proyecto denominado “Centralización e Integración del Sistema Nacional de Recaudación Judicial - SINAREJ del Poder Judicial”, dado que a través de ésta se dispondrá de información centralizada de todos los documentos valorados por los diferentes conceptos de recaudación

de los distritos judiciales a nivel nacional, optimizando de esta manera un efectivo control y supervisión de los ingresos propios del Poder Judicial.

Sétimo. Que, es función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado actúen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de coadyuvar a la mejor organización, métodos y procesos utilizados en las actividades operativas; deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 233-2016 de la décima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la implementación del proyecto denominado “Centralización e Integración del Sistema Nacional de Recaudación Judicial - SINAREJ del Poder Judicial”; el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la implementación del proyecto denominado “Centralización e Integración del Sistema Nacional de Recaudación Judicial - SINAREJ del Poder Judicial”, se llevará a cabo de manera progresiva, en dos fases, conforme se detalla a continuación:

- **Primera Fase (Piloto):** Distritos Judiciales de Lima Norte y Ica.

- **Segunda Fase:** Los demás Distritos Judiciales.

Artículo Tercero.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país realicen las acciones administrativas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- La Gerencia General del Poder Judicial a través de los Órganos de Línea competentes brindará el apoyo logístico, presupuestario y operativo necesario.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución y el documento aprobado, para su debido cumplimiento.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1370277-1

Aprueban “Procedimiento Alternativo de Notificación Electrónica en Órgano Jurisdiccional Colegiado, Sala Superior y Sala Suprema”

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 083-2016-CE-PJ**

Lima, 6 de abril de 2016

VISTOS:

El Oficio Nº 2321-2015-GG/PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, elevando el Proyecto de

"Procedimiento Alternativo de Notificación Electrónica en Órgano Jurisdiccional Colegiado, Sala Superior y Sala Suprema".

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 069-2015-CE-PJ, de fecha 12 de febrero de 2015, se aprobó el Proyecto denominado "Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), en el ámbito nacional y en todas las especialidades", tendiente a que las resoluciones judiciales, anexos y cédulas de notificación lleguen a las partes procesales en forma segura y célere; utilizando para dicho efecto el Sistema de Notificaciones Electrónicas, la Firma Digital - acreditada por INDECOPI-, y los Certificados Digitales -proporcionados por RENIEC- a los jueces y personal jurisdiccional.

Segundo.- Que, a través de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2015-JUS, de fecha 15 de julio de 2015, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30229 "*Ley que adecua el uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los Servicios de Notificaciones de las Resoluciones Judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo*"; se dispuso que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dicte las disposiciones complementarias, para dar cumplimiento obligatorio a las notificaciones electrónicas de las resoluciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales, conforme a las modificaciones efectuadas por la precitada Ley.

Tercero. Que, en tal virtud, con el objeto de regular los aspectos complementarios que permitan el óptimo desarrollo del Servicio de Notificaciones Electrónicas a nivel nacional y en todas las especialidades, mediante Resolución Administrativa N° 260-2015-CE-PJ, del 19 de agosto de 2015, se aprobó la Directiva N° 006-2015-CE-PJ "*Lineamientos para el diligenciamiento de las Notificaciones Electrónicas*"; así como, los documentos normativos: "*Procedimiento Solicitud de Registro, Apertura y Deshabilitación de Casillas Electrónicas del Poder Judicial*"; "*Procedimiento Emisión de los Certificados Digitales en el Poder Judicial*"; "*Procedimiento Línea de Escaneo de Documentos*"; "*Procedimiento Notificación Electrónica en el Órgano Jurisdiccional*" y "*Procedimiento Atención de Reclamos del Usuario*".

Cuarto. Que, en la implementación del SINOE, ha surgido la necesidad de establecer un procedimiento alternativo que haga viable la notificación electrónica en el Órgano Jurisdiccional Colegiado, Sala Superior y Sala Suprema, cuando se requiera la participación de un Juez Dirimente -ello, en tanto la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial desarrolle en el Aplicativo SINOE, la funcionalidad de firma digital del precitado Juez- o cuando, para viabilizar la gestión del despacho judicial, el órgano jurisdiccional lo estime pertinente; así como, en el supuesto que los Jueces Superiores o Jueces Supremos no posean un Certificado Digital o éste haya caducado; y, en consecuencia, no puedan firmar digitalmente.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 290-2016 de la décimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Procedimiento Alternativo de Notificación Electrónica en Órgano Jurisdiccional Colegiado, Sala Superior y Sala Suprema", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, en donde

se encuentre implementado el Servicio de Notificaciones Electrónicas (SINOE); así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución administrativa y el documento aprobado, para su debido cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1370277-2

Dejansinefecto la Res. Adm. N° 023-2016-CE-PJ y disponen diversas acciones en el Distrito Judicial de Lambayeque

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 084-2016-CE-PJ

Lima, 6 de abril de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 092-2016-ETI-CPP-PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; Oficio N° 1770-2016-P-CSJLA/PJ, remitido por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque solicita que el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de San Ignacio, deje de actuar en adición de funciones como Juzgado Penal Liquidador y que dicha carga procesal sea redistribuida al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de San Ignacio.

Segundo. Que por lo expuesto en el Informe N° 015-2016-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, elaborado por el encargado del Componente Monitoreo y Evaluación del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 292-2016 de la décimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º

del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 023-2016-CE-PJ, del 3 de febrero de 2016.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1° mayo de 2016, las siguientes acciones en el Distrito Judicial de Lambayeque:

- El Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de San Ignacio, dejará de actuar como Juzgado Penal Liquidador de la misma provincia.
- El Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de San Ignacio actuará en adición a sus funciones como Juzgado Penal Liquidador, precisando que para esta última actuación será con la misma competencia territorial con la que actuaba en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la referida provincia.
- El Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de San Ignacio remitirá al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la misma provincia, la carga procesal tramitada con el Código de Procedimientos Penales de 1940.

Artículo Tercero.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque dicte las medidas pertinentes para que se actualice la información registrada en el FEE-2016; y se realice un monitoreo constante de la información que se registra, a fin de evitar distorsiones en la información brindada al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Cuarto.- Facultar a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1370277-3

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan emisión de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Economía de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCION N° CU-052-2016-UNSAAC

Cusco, 22 de febrero de 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente signado con N° 602734, presentado por el Sr. Sabino Valdez Roca, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Economía de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables Económicas y Turismo, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, mediante el expediente del Visto, la administrada solicita la emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Economía, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es: 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Copia Certificada por el Fedatario de la UNSAAC de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Grado Académico de Bachiller en Economía; 4) Publicación en el Diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del Diploma; 5) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 6) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 7) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 004-2016-GT la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que habiendo revisado la Base de Datos, se encuentra que don: Sabino Valdez Roca, ha optado el Grado Académico de Bachiller en Economía, conforme obra en el Libro de Grados y Títulos N° 12, inscrito en el folio N° 1451, con Resolución N° CU-1152-2013-GT, de fecha 24 de abril de 2013;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 12 de febrero de 2016, se puso a consideración del pleno la petición presentada por don: Sabino Valdez Roca, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Economía de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables Económicas y Turismo, siendo aprobado por unanimidad;

Que, mediante Resolución AU-001-2015-AE-UNSAAC de fecha 14 de Agosto de 2015, se promulgó el Estatuto de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, aprobado por el pleno de la Asamblea Estatutaria, al amparo de la Ley 30220, que en su Título III de la Organización Académica Capítulo I: de las Facultades, Art. 71.5 establece la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables Económicas y Turismo, comprendiendo el Departamento Académico y Escuela Profesional de Economía;

Que, conforme a lo señalado se hace necesario emitir la Resolución correspondiente consignando la nueva denominación de las Unidades Académicas, en este caso Facultad de Ciencias Administrativas, Contables Económicas y Turismo;

Estando a lo solicitado, Ley N° 30372 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por el señor SABINO VALDEZ ROCA, sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Economía de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables Económicas y Turismo de la Institución en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de

DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de Don: SABINO VALDEZ ROCA, confiriéndole el Grado Académico de Bachiller en Economía, de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables Económicas y Turismo de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que en el Diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente resolución, se consignará en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria un ejemplar de la presente resolución para el registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que la Unidad de Logística, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

BALTARZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO
Rector

1369580-1

Autorizan emisión de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN Nº CU-058-2016-UNSAAC

Cusco, 25 de febrero de 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente signado con Nº 606008, presentado por la Srta. Olga Raquel Loayza Loayza, solicitando Duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables y Financieras de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras (ahora Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo), por motivo de cambio de apellido paterno; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del país, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución Nº CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, mediante el expediente del Visto, la administrada solicita la emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables y Financieras, por motivo de cambio de apellido paterno, conforme autoriza la Resolución Nº R-0286-2015-UNSAAC para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 5º de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es: 1) Recibos de Caja por Derecho de Duplicado de Diploma; 2) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables y Financieras; 3) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 4) Recibo de Caja por Derecho de Rotulado de Diploma; 5) Fotocopia autenticada de su Documento

Nacional de Identidad y 6) Diploma original por cambio de apellido según Resolución Nº 0286-2015-UNSAAC;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe Nº 002-2016-GT la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que habiendo revisado la Base de Datos, se encuentra que doña: Olga Raquel Mamani Loayza, ha optado el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables y Financieras de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras (ahora Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo) conforme obra en el Libro de Grados y Títulos Nº 13, inscrita en el folio Nº 1801, con Resolución Nº CU-4085-2014-GT, de fecha 17 de diciembre de 2014;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 05 de febrero de 2016, se puso a consideración del pleno la petición presentada por doña: Olga Raquel Loayza Loayza, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables y Financieras de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, (ahora Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo), siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 30372 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria 30220 y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por la Srta. OLGA RAQUEL LOAYZA LOAYZA, sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables y Financieras de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo de la Institución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión del DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE APELLIDO PATERNO autorizado por Resolución Nº R-0286-2015-UNSAAC a favor de doña: OLGA RAQUEL LOAYZA LOAYZA confiriéndole el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables y Financieras de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que en el Diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente resolución, se consignará en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria un ejemplar de la presente resolución para el registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que la Unidad de Logística, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

BALTARZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO
Rector

1369580-2

Aprueban expedición de duplicado de diplomas de grado académico de bachiller en ciencias y de título profesional de ingeniero civil otorgados por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 429

Lima, 23 de marzo de 2016

Visto el Expediente STDUNI: N° 2016-15349 presentado por el señor WILMER DÍAZ CONTRERAS, quien solicita duplicado de sus diplomas de Grado Académico de Bachiller y del Título Profesional de Ingeniero, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, el señor WILMER DÍAZ CONTRERAS, identificado con DNI N° 10511161 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de sus diplomas de Grado Académico de Bachiller y del Título Profesional, por pérdida del diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral N° 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 263-UNI/SG/GyT de fecha 18.02.2016, precisa que los diplomas del señor WILMER DÍAZ CONTRERAS de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Civil, se encuentran registrados en el Libro de Registro de Bachilleres N° 08, página 114, con el número de registro 23571-B, así como también del Título Profesional de Ingeniero Civil se encuentra registrado en el Libro de Título Profesionales N° 16, página 352, con el número de registro 21663-G;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 07-2016, realizada el 14 de marzo 2016, previa revisión y verificación de los expedientes, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación de los duplicados de diplomas del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil y del Título Profesional de Ingeniero Civil, al señor WILMER DÍAZ CONTRERAS;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 04 de fecha 16 de marzo del 2016, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, la expedición de duplicado de los diplomas: de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil (otorgado el 06 de junio del 2003); y del Título Profesional de Ingeniero Civil (otorgado el 10 de enero del 2007), ambos del señor WILMER DÍAZ CONTRERAS, anulándose los diplomas otorgados anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1369619-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2017 del Gobierno Regional del Callao

**ORDENANZA REGIONAL
N° 000003**

Callao, 18 de abril del 2016

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria del 18 de abril del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Artículo 191°, señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Artículo 32° establece que la gestión de Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, así como el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, aprobados de conformidad con políticas nacionales y en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y modificada mediante la Ley N° 29298, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 131-2010-EF, definen y establecen las disposiciones, alcances y objetivos del Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, su modificatoria la Ley N° 29298 y el Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 131-2010-EF, indican que el Proceso del Presupuesto Participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil, y que para ello los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus planes de desarrollo concertados; así como, en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos, y que, mediante ordenanza, dispondrán las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de los Agentes Participantes en el Proceso del Presupuesto Participativo, particularmente de aquellos representantes de la sociedad civil;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007 – 2010 – EF / 76.01 se aprobó el Instructivo N° 001 – 2010 – EF / 76.01 – “Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados”, con la finalidad de orientar y fortalecer los procesos de planeamiento concertado y Presupuesto Participativo;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante Memorando N° 1069-2016-GRC/GRPPAT recomienda aprobar el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 077-2016-GRC/GAJ/LMMA, cuyas conclusiones asume el Gerente de Asesoría Jurídica según Informe N° 741-2016-GRC/GAJ, considera que resulta procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento del Proceso Participativo Basado en Resultados 2017 del Gobierno Regional del Callao, el cual consta de Trece Capítulos, Treinta y Cuatro Artículos y Cuatro Disposiciones Finales, procediendo a su visación;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO
DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
BASADO EN RESULTADOS 2017 DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO**

Artículo 1°.- Apruébese el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2017 del Gobierno Regional del Callao, el cual consta

de Trece Capítulos, Treinta y Cuatro Artículos y Cuatro Disposiciones Finales, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional, cuyo texto se publica en el Portal Institucional www.regioncallao.gob.pe.

Artículo 2º.- Encárguese a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional y el Reglamento precitado en el artículo anterior, en el portal institucional www.regioncallao.gob.pe así como en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe; el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe; y en el Portal del Ministerio de Justicia.

Artículo 3º.- Encárgase a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la adopción de las acciones pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo 4º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1370269-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban la recepción de obras sin variación de la regularización de la habilitación urbana de lote único de predio ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL Nº 153-2016-SGOPHU-GDU/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 13 de abril del 2016

LA SUB GERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS DE LA GERENCIA DE DESSARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Registro Nº 20311-A1-2016, de fecha 11 de Abril del 2016, presentado por Oscar Zelaya Villegas y Susana del Pilar Acuña Espinoza, mediante el cual solicita la Recepción de Obras de Habilitación Urbana de Lote Único de Terreno de 3,466.58m², ubicado frente a la Calle Ciega, Mza. B Lote 26 Parcelación Semirústica Canto Grande-Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, Según Partida Electrónica Nº PO11090717 de los Registros Públicos, Cuenta con Zonificación VT,

CONSIDERANDO:

Que Mediante la Resolución Subgerencial Nº 063-2016-SGOPHU-GDU-MDSJL, de fecha 10 de Febrero del 2016, La Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas resuelve Aprobar el Proyecto de Habilitación Urbana en Vías de Regularización de Lote Único para uso de Vivienda Taller (VT), del predio de 3,466.58m² ubicado frente a la Calle Ciega, Mza. B Lote 26 Parcelación Semirústica Canto

Grande-Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima. Siendo que el Plano de Lotización, Perimétrico, Ubicación y Localización, son registrados como planos Nº 136-2016-SGOPHU-GDU-MDSJL, Nº 135-2016-SGOPHU-GDU-MDSJL y Nº 134-2016-SGOPHU-GDU-MDSJL respectivamente; ello en mérito a los solicitado por Oscar Zelaya Villegas y Susana del Pilar Acuña Espinoza

Que, el artículo 2º de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones Modificado por la Ley Nº 29476, Señala que los Procedimientos Administrativos, Regulados en la presente Ley, son único y de aplicación Obligatoria a nivel nacional; Además determina responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de Habilitación Urbana y de Edificación.

Que asimismo la Novena Disposición Final de la Ley 29090 precisa que la presente ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de los reglamentos (Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Reglamento de Revisores Urbanos y Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica),

Que mediante Decretos Supremos Nº 008-2013-Vivienda, Nº 025-2008-Vivienda y Nº 026-2008-Vivienda, se aprueban el reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de edificación, el reglamento de los revisores Urbanos y reglamento de Verificación Administrativa y técnica respectivamente,

Que de acuerdo a lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 4º de la Ley 29090- Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Modificado por la Ley Nº 29476, las Municipalidades distritales en el ámbito de Jurisdicción, tienen competencia para la Aprobación de Proyectos de Habilitación Urbana y de Edificaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 16.5 del Artículo 16º del Decreto Supremo Nº 008-2013- Vivienda-Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificaciones, refiere que el procedimiento Administrativo de Habilitación Urbana contempla dos etapas: Aprobación del Proyecto y Recepción de Obras.

Que, al Emitirse la Resolución SubGerencial Nº 274-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL se advierte que se consigno erróneamente la información (error material) con respecto a la copia literal y descripción de medidas perimétricas internas y medidas perimétricas exteriores lo cual da como resultante el Polígono del terreno en mención como Lote Único tal como se refiere a la Resolución Subgerencial Nº186-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL, número de partida, medida perimétrica y área del lote en materia de proyecto de habilitación. Y las siguientes Resoluciones Observadas por Sunarp Resolución Subgerencial Nº 351-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL, de fecha 10 de Noviembre del 2015, y la Resolución Subgerencial Nº 063 -2016-SGOPHU-GDU-MDSJL, de fecha 10 de Febrero del 2016. Esta Última que indica la subsanación de las otras y dice lo siguiente: RECTIFIQUESE La Resolución Subgerencial Nº 351-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL, de fecha 10 de Noviembre del 2015. Quedando la Parte resolutive de la siguiente manera:

Artículo Tercero.- Disponer que, Oscar Zelaya Villegas y Susana del Pilar Acuña Espinoza, deberá de efectuar la inscripción del lote único en el registro de predios de acuerdo al plano de Trazado y Lotización signado con el Nº 075-2016-SGOPHU-GDU-MDSJL y la siguiente descripción,

Manzana B -Linderos Exteriores:

| Nº de Lote único | Área(m2) | Frente(ml) | Lado derecho (ml) | Lado Izquierdo (ml) | Fondo (ml) |
|------------------|----------|--|-------------------|---------------------|------------|
| Lote 26 | 3,466.58 | 12.50-3.30-2.78-9.01-32.56-19.31-43.62 | 49.20 | 61.00 | 70.00 |

Manzana B - Linderos Interiores

| N° de Lote único | Área(m2) | Frente(ml) | Lado derecho (ml) | Lado Izquierdo (ml) | Fondo(ml) |
|------------------|----------|-------------------|-------------------|---------------------|-----------|
| Lote 26 | 3,466.58 | 8.75-1.02-17.77ml | 16.30ml | 15.33ml | 26.24ml |

Zonificación: Vivienda Taller (VT)
Área afecta a los aportes:

| Aporte | % | Ord 836-mml | Proyecto | Déficit |
|---------------------------|-----|-------------|----------|----------|
| En la propia urbanización | 7% | 242.66m2 | 0.00 | 242.66m2 |
| Serpar | 2% | 69.33m2 | 0.00 | 69.33m2 |
| Fomur | 1% | 34.66m2 | 0.00 | 34.66m2 |
| Ministerio de Educación | 2% | 69.33m2 | 0.00 | 69.33m2 |
| Municipalidad Distrital | 2% | 69.33m2 | 0.00 | 69.33m2 |
| | 14% | | | |

Resolución Sub Gerencial N° 063-2016-SGOPHU-GDU-MDSJL, de fecha 10 de Febrero del 2016, Rectifica la Resolución Subgerencial N° 351-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL, de fecha 10 de Noviembre del 2015, Expedida por la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, se aprobó la Valorización de área 3,466.58m², correspondientes al déficit de aporte de En la propia Urbanización y servicios públicos complementarios(Municipalidad Distrital) de la aprobación del proyecto de la regularización de la Habilitación Urbana de lote único, para uso de Vivienda Taller, ubicada ubicado frente a la Calle Ciega), Mza. B Lote 26 Parcelación Semirustica Canto Grande-Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima. Cuyo importe asciende a S/. 21,839.30 (Veinte un mil Ochocientos treintainueve y 30/100 Nuevos Soles), Que Mediante Recibo de Caja N° 0002114719, de fecha 16 de Junio del 2015, ha sido cancelado a la Municipalidad Distrital. De la Municipalidad Metropolitana de Lima- FOMUR, se tiene que Oscar Zelaya Villegas y Susana del Pilar Acuña Espinoza, han cumplido con cancelar los pagos por el Concepto de Aporte por Renovación Urbana, cuyo aporte asciende a la suma de S/. 2,010.28 (Dos mil Diez con 28/100 Nuevos Soles), el cual se encuentra sellado por Fomur en señal de Conformidad se adjunta copia de la Constancia de Cancelación de fecha 04 de Abril del 2016.

Que mediante Recibo de Ingreso N° 0101576 de fecha 4 de Abril del 2016, del Servicio de Parques de Lima-SEPAR-LIMA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se tiene que han cumplido con cancelar los pagos por el concepto de aporte de SERPAR de S/.5,167.86 (Cinco mil Ciento Sesentisiete con 86/100 Nuevos soles Oscar Zelaya Villegas y Susana del Pilar Acuña Espinoza con Zonificación VT-(Vivienda Taller)-del predio de 3,466.58m², ubicado frente a la Calle Ciega, Mza. B Lote 26 Parcelación Semirústica Canto Grande-Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.El cual se encuentra sellado en señal de Conformidad.

Que, mediante Boleta de Venta N° 001-0006117, ha cumplido con cancelar el aporte para Educación por la Habilitación Urbana por regularizar, para uso VT- Vivienda Taller. Se tiene que han cumplido con Cancelar los Pagos por el concepto de Aporte de Educación asciende a S/. 4,043.33(Cuatro mil cuarentitres y 33/100 Nuevos Soles), Oscar Zelaya Villegas y Susana del Pilar Acuña Espinoza Del predio de 3,466.58.00m² ubicado frente a la Calle Ciega), Mza. B Lote 26 Parcelación Semirústica Canto Grande-Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima. El cual se encuentra sellado en señal de Conformidad.

Que, Los Administrados han presentado recibos expedidos por Sedapal, donde se desprende la conformidad del Servicio de Agua Potable y alcantarillado, para el predio ubicado frente a la Calle Ciega, Mza. B Lote 26 Parcelación Semirústica Canto

Grande-Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, Los Administrados han presentado recibos expedidos por Edelnor, donde se desprende la conformidad del servicio de Eléctrico, para el predio ubicado frente a la Calle Ciega Mza. B Lote 26 Parcelación Semirustica Canto Grande-Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, el numeral 36.2.2, del Artículo 36°, del Decreto Supremo N° 008-2013-Vivienda-Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, refiere que para los casos en que existan modificaciones El Proyecto de Habilitación Urbana que no disminuyan las áreas del cuadro de aportes con las cuales fue autorizada la Licencia de Habilitación Urbana, correspondiente a una Recepción de Obra Sin variaciones.

Que mediante Informe de Verificación N°10-2016-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 13 de Abril del 2016, esta subgerencia señala que de la inspección ocular efectuada al predio materia de trámite, se ha verificado que no existen variaciones en las obras de Habilitaciones Urbanas aprobada con la Resolución Subgerencial N° 063 -2016-SGOPHU-GDU-MDSJL , de fecha 10 de Febrero del 2016., esta subgerencia señala que los administrados han cumplido con presentar adecuadamente los requisitos establecidos en las normas vigentes para el presente procedimiento de Recepción de Obra de Habilitación Urbana sin variación y se encuentra conforme;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso a las facultades conferidas por el inciso 3.6.1. del capítulo II del Artículo 709° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley 29090-Ley de regulación de las Habilitaciones Urbanas y de edificaciones , Decreto Supremo N° 008-2013-Vivienda-Decreto que aprueba el reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y de Edificaciones, Decreto Supremo 026-2008-vivienda, Decreto que aprueba el reglamento de Verificación Administrativa y Técnica Ley 29476- Ley que modifica y complementa a La Ley 29090, Ordenanza N° 1081-MML, Ordenanza 341-MMI Ordenanza 836.MML- y de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR LA Recepción De Obras sin Variación de la Regularización de la Habilitación Urbana de Lote Único, para uso VT- Vivienda Taller, del predio 3,466.58m², ubicado frente a la Calle Ciega), Mza. B Lote 26 Parcelación Semirústica Canto Grande-Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima. De conformidad con el Plano de Lotización signado con el N°136-2016-SGOPHU-GDU-MDSJL, solicitada por Oscar Zelaya Villegas y Susana del Pilar Acuña Espinoza.

Artículo Segundo.- El Área de Terreno Materia de la Habilitación Urbana corresponde a un Área total de 3,466.58m², Distribuidos de la siguiente forma, conforme al Plano de Lotización signado para el efecto de registro como Plano N°136-2016-SGOPHU-GDU-MDSJL.

Manzana B -Linderos Exteriores:

| N° de Lote único | Área(m2) | Frente(ml) | Lado derecho (ml) | Lado Izquierdo (ml) | Fondo(ml) |
|------------------|----------|--|-------------------|---------------------|-----------|
| Lote 26 | 3,466.58 | 12.50-3.30-2.78-9.01-32.56-19.31-43.62 | 49.20 | 61.00 | 70.00 |

Manzana B - Linderos Interiores

| N° de Lote único | Área(m2) | Frente(ml) | Lado derecho (ml) | Lado Izquierdo (ml) | Fondo(ml) |
|------------------|----------|-------------------|-------------------|---------------------|-----------|
| Lote 26 | 3,466.58 | 8.75-1.02-17.77ml | 16.30ml | 15.33ml | 26.24ml |

Zonificación: Vivienda Taller (VT)
Área afecta a los aportes:

| Aporte | % | Ord 836- mml | Proyecto | Déficit |
|---------------------------|-----|-----------------|----------|----------|
| En la propia urbanización | 7% | 242.66m2 | 0.00 | 242.66m2 |
| Serpar | 2% | 69.33m2 | 0.00 | 69.33m2 |
| Fomur | 1% | 34.66m2 | 0.00 | 34.66m2 |
| Ministerio de Educación | 2% | 69.33m2 | 0.00 | 69.33m2 |
| Municipalidad Distrital | 2% | 69.33m2 | 0.00 | 69.33m2 |
| | 14% | | | |

Artículo Tercero.- Remitir un ejemplar del FUUH anexo al presente procedimiento administrativo y una copia de la presente resolución Sub Gerencial, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento, de conformidad en el artículo 18° del decreto supremo N° 008-2013-Vivienda-Reglamento de licencias de habilitaciones Urbana y Licencias de Edificación.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBASE La presente Resolución Sub gerencial, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, -SUNARP para los efectos de inscripción correspondiente la misma que deberá de levantar la carga inscrita en el registro correspondiente, al haberse cumplido con redimir en dinero el déficit de los aportes, reglamentarios señalados en artículo Segundo de la Resolución Sub Gerencial N° 063-2016-SGOPHU-GDU-MDSJL.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la subgerencia de planeamiento Urbano y Catastro Incorporar la presente Habilidadación Urbana en el plan Urbano del distrito de San Juan de Lurigancho, siendo esta su competencia según lo establece el ROF Vigente.

Artículo Sexto.- DISPONER, La Publicación de la presente Resolución en el diario Oficial El peruano a cargo de los interesados en un Plazo no mayor de (30) días Calendarios; Contados apartir de la Notificación de la presente.

Artículo Séptimo.- DISPONER el cumplimiento y notificación pertinente y de acuerdo a Ley, al administrado, del contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUANA MUNARES FLORES
Subgerente de Obras Privadas y
Habilitaciones Urbanas

1369719-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Convocan al proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2017 y aprueban cronograma

DECRETO DE ALCALDÍA N° 04-2016-MPC-AL

Callao, 15 de abril de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Visto, el Informe N° 084-2016-MPC/GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización sobre la aprobación de la Convocatoria y Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Año Fiscal 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo modificado por Ley N° 29298, establece Disposiciones y Lineamientos que permiten asegurar la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de la programación participativa del presupuesto, el mismo que se tiene que desarrollar en armonía con los planes de desarrollo de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados", como instrumento orientador a fin de que los Gobiernos Regionales y Locales desarrollen articuladamente los procesos de planeamiento de desarrollo concertado y presupuesto participativo;

Que, mediante Ordenanza N° 009-2011, se aprobó el Reglamento del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Provincial del Callao, que tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos y el marco normativo complementario para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Entidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la citada Ordenanza Municipal, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía regule, modifique y/o precise dicha Ordenanza, incluyendo la aprobación de formatos y el cronograma específico para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, mediante el Informe de visto la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización en su condición de presidente del Equipo Técnico, propone la Convocatoria y el Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados Año Fiscal 2017 de la Municipalidad Provincial del Callao.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1.- Convocar a la población, a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, entre otros, al proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2017 de la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo 2.- Aprobar el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2017 de la Municipalidad Provincial del Callao, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 3.- Encargar al Equipo Técnico que tiene a su cargo el desarrollo del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados Año Fiscal 2017 de la Municipalidad Provincial del Callao, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, y a todos los órganos de la Entidad brindar el apoyo necesario para alcanzar los resultados establecidos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

CRONOGRAMA DE TRABAJO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS AÑO FISCAL 2017

| FASES | ACTIVIDAD | CRONOGRAMA | | | | RESULTADO | RESPONSABLE | |
|----------------|------------------|------------|--------|---|---|---|--------------------|---|
| | | MES | SEMANA | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | | | 4 |
| 1° Preparación | a) Comunicación. | Abril | | | | Decreto de Alcaldía publicado en El Peruano | Secretaría General | |

| FASES | ACTIVIDAD | CRONOGRAMA | | | | RESULTADO | RESPONSABLE | |
|-------------------|--|------------|--------|---|---|---|---------------------------------------|---|
| | | MES | SEMANA | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | | | 4 |
| | b) Sensibilización. | Abril | | | | Población sensibilizada (banderolas, afiches) | G.G. Participación Vecinal | |
| | c) Convocatoria Pública. | Abril | | | | Publicación de aviso Diario El Callao | G.G. Relaciones Públicas | |
| | d) Identificación y Registro de Agentes Participantes. | Abril | | | | Libro de Actas de Agentes Participantes | G.G. Participación Vecinal | |
| | e) Preparación de materiales para los Talleres de Trabajo. | Abril | | | | Expositores, separatas, fichas y otros | G.G. Planeamiento, Presupuesto y Rac. | |
| | f) Capacitación de Agentes Participantes | Abril | | | | Cronograma de actividades de capacitación | G.G. Planeamiento, Presupuesto y Rac. | |
| 2° Concer-tación | a) Taller de Rendición de Cuentas, PDC y Presupuesto | Mayo | | | | Informes de Rendición de Cuentas | Gerencias Generales de Línea | |
| | b) Taller de Identificación y Priorización de Resultados | Mayo | | | | | | |
| | Evaluación técnica de Proyectos y Asignación de Recursos. | Mayo | | | | Listado de Proyectos Viables | Equipo Técnico | |
| | Priorización de Proyectos de Inversión. | Mayo | | | | | | |
| 3° Coordi-nación | a) Acciones de Coordinación entre los niveles de Gobierno. | Mayo | | | | Instituciones comprometidas en el proceso. Difusión de avisos, comunicados y otros | Equipo Técnico | |
| 4° Formali-zación | a) Formalización de Acuerdos y Compromisos y Elección del Comité de Vigilancia | Mayo | | | | Acta de Acuerdos y Compromisos | Equipo Técnico | |
| | b) Informe Final del Presupuesto Participativo 2016. | Mayo | | | | Documento del Proceso | G.G. Planeamiento, Presupuesto y Rac. | |
| | c) Registro y remisión en el Aplicativo "Presupuesto Participativo" del Ministerio de Economía y Finanzas. | Abril-Mayo | | | | Registro de datos en el Aplicativo | G.G. Planeamiento, Presupuesto y Rac. | |
| | d) Aprobación de los resultados del Proceso Participativo | Mayo | | | | Acuerdo de Concejo | Concejo Municipal | |

1369735-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

Delegan al Gerente Municipal la facultad de aprobar la formalización de las notas modificatorias en el nivel funcional programático

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 116-2016-A-MPC

Celendín, 23 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CELENDÍN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 194º, según Ley de Reforma Constitucional N° 27680, ha dispuesto que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio

de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8º de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10º de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, en materia presupuestaria, el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

Que, el numeral 40.2 del Artículo 40º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Por lo tanto, estando a los considerandos vertidos y en uso de las facultades conferidas por el Art. 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR a partir de la fecha al Gerente Municipal la facultad de aprobar la formalización de las notas modificatorias en el nivel funcional programático.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución conforme a Ley.

Comuníquese, regístrese, cúmplase y archívese.

JORGE LUIS URQUÍA SANCHEZ
Alcalde

1370329-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

Autorizan viaje de Regidoras y funcionario a Ecuador, en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 003-S.O. Nº 004-2016-MPH/CM.**

Huancabamba, 26 de febrero del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

VISTO:

En Sesión Ordinaria Nº 004 de fecha 26 de febrero del 2016, el Oficio Nº 018-A-RVR-GADMM-16, con registro Nº 0885-MPH/TD, de fecha 15 de febrero 2016, el Alcalde del Cantón Macará – República del Ecuador, invita a la VI PASANTÍA MUNICIPAL ECUATORIANO – PERUANO, “Experiencias Municipales Ecuatorianas de Gestiones Exitosas”, que se realizará en la ciudad de Macará durante los días 31 de marzo, 1,2 y 3 de abril del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el Alcalde del Cantón Macará – República del Ecuador, a través del documento del visto formula la invitación a la VI PASANTÍA MUNICIPAL ECUATORIANO – PERUANO, “Experiencias Municipales Ecuatorianas de Gestiones Exitosas”, que se realizará en la ciudad de Macará durante los días 31 de marzo, 1,2 y 3 de abril del 2016, precisando que la misma es promovida por la Asociación Nacional de Asesores de Prensa del Perú (ANAP) y patrocinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará – Ecuador, promoviendo a su vez la integración de Perú y Ecuador;

Que, el Artículo 9º numeral 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad realice el Alcalde y Regidores, el Gerente Municipal o cualquier otro funcionario de la Entidad;

Que, la Ley Nº 27619 regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto

Supremo Nº 047-2003-PCM, que aprueba el Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos en su artículo 2º establece que la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios debe estar sustentado en el interés nacional o en el interés específico de la institución;

Que, en la Sesión Ordinaria de Concejo Nº 004-2016-MPH/CM, de fecha 25 de febrero del 2016, el Concejo Municipal, analizó la importancia la VI PASANTÍA MUNICIPAL ECUATORIANO –PERUANO “Experiencias Municipales Ecuatorianas de Gestiones Exitosas”, en la cual se abordarán temas relacionados a la Mancomunidad Bosque Seco, Consejo y Junta Cantonal de Protección y Derechos de Niñez y Adolescencia, Medio Ambiente y Manejo de Residuos Sólidos, Agua y Alcantarillado, el Rol del Concejal en la Municipalidad, entre otros, estimando conveniente que asista a dicho evento las Señoras Regidoras: Prof. Gabby Mabel Córdova Mezones, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, y Prof. Arminda Bermeo Torres, integrante de la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud, Proyección y Conservación del Ambiente; así como del Biólogo Ebert Pasiguán Ojeda, Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental;

Que, en virtud de lo expuesto, el Concejo Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 11) del artículo 9º de la Ley orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el voto unánime de sus integrantes y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en Comisión de Servicios de las Señoras Regidoras: Prof. Gabby Mabel Córdova Mezones, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, y Prof. Arminda Bermeo Torres, integrante de la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud, Proyección y Conservación del Ambiente; así como del Biólogo Ebert Pasiguán Ojeda, Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental, al Cantón Macará, de la República del Ecuador, para que participen en la VI PASANTÍA MUNICIPAL ECUATORIANO –PERUANO “Experiencias Municipales Ecuatorianas de Gestiones Exitosas”, evento que se realizará los días 31 de marzo, 01, 02 y 03 de abril del 2016.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la Comisión de Servicios para las Regidoras y para el Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental, que se describen en el Artículo que antecede, será efectiva del 31 de marzo al 04 de Abril del 2016.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano,

Artículo Cuarto.- DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARCO NAPOLEÓN VELASCO GARCÍA
Alcalde

1360456-1

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de decreto supremo que aprueba modificaciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 247-2016 MTC/01.02**

Lima, 18 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece en sus artículos 6, 7 y 9, que

el Estado procura que todos los agentes que intervienen en el transporte y en el tránsito perciban y asuman los costos totales de sus decisiones, incluidos los costos provocados sobre terceros como consecuencia de tales decisiones; promueve la utilización de técnicas modernas de gestión de tránsito con el fin de optimizar el uso de la infraestructura existente, impulsando la definición de estándares mediante reglamentos y normas técnicas

nacionales que garanticen el desarrollo coherente de sistemas de control de tránsito; procura que los costos asociados a la escasez de espacio vial se transfieran mediante el cobro de tasas a quienes generan la congestión vehicular, con el fin de inducir racionalidad en las decisiones de uso de la infraestructura vial; y garantiza la vigencia de reglas claras, eficaces, transparentes y estables en la actividad del transporte y por tal motivo, procura la existencia de una fiscalización eficiente, autónoma, tecnificada y protectora de los intereses de los usuarios;

Que, en el artículo 23 de la Ley N° 27181 se señala que los reglamentos nacionales necesarios para la implementación de la Ley, serán aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y rigen en todo el territorio nacional de la República; entre ellos, el Reglamento Nacional de Tránsito y el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje;

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre mediante el Informe N° 291-2016-MTC/15.01, sustenta el proyecto de Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, con la finalidad de implementar mecanismos para el cobro del peaje, estableciendo que todo vehículo que transite por las vías públicas terrestres, donde se encuentren instaladas garitas o puntos de peaje, está obligado al pago de la tarifa de peaje correspondiente, así como la regulación de la calcomanía holográfica o tercera placa para que pueda ser utilizada como dispositivo de identificación para el cobro de tarifas de peaje electrónico; asimismo, incorpora en el Código de Tránsito, la infracción por circular por las vías públicas terrestres donde se encuentran instaladas garitas o puntos de peaje, sin pagar la tarifa aprobada por la autoridad competente;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14, que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, establece que todo proyecto de norma de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; asimismo, en el numeral 5.2 prevé que la finalidad de la publicación de los proyectos normativos es permitir a las personas interesadas y a ciudadanos en general presentar aportes y/o comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto normativo en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, en el Diario Oficial El Peruano

y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mintc.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Transporte Terrestre, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| PROYECTO | | | | | | | | | |
|--|---------------------------------|----------------|----|--|----|--|------------------------|--|--|
| TRANSPORTES Y COMUNICACIONES | | | | | | | | | |
| <p>Proyecto de decreto supremo que aprueba incorporaciones y modificaciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje.</p> | | | | | | | | | |
| <p>El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Transporte Terrestre pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto de Decreto Supremo que aprueba incorporaciones y modificaciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje; a fin que remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Transporte Terrestre, con atención al señor Humberto Valenzuela Gómez, por escrito a Jr. Zorritos N° 1203 Cercado de Lima, vía fax al 615-7798 o vía correo electrónico a proyectonormas@mtc.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:</p> | | | | | | | | | |
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Numeral o Artículo del Proyecto</th> <th style="width: 50%;">Comentarios(*)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1°</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2°</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Comentarios generales:</td> </tr> </tbody> </table> | Numeral o Artículo del Proyecto | Comentarios(*) | 1° | | 2° | | Comentarios generales: | | |
| Numeral o Artículo del Proyecto | Comentarios(*) | | | | | | | | |
| 1° | | | | | | | | | |
| 2° | | | | | | | | | |
| Comentarios generales: | | | | | | | | | |
| <p>(*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinentes</p> | | | | | | | | | |

DECRETO SUPREMO

Decreto Supremo que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, a fin de regular el peaje y la tercera placa

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 15773, se establece el sistema de peaje en las carreteras cuyo uso sea más ventajoso que el de otra carretera pre-existente o el de una línea férrea pre-existente. Asimismo, en dicha ley se consigna, que el peaje también procederá en caso de carreteras troncales, en las que se hagan mejoras sustanciales, tales como reacondicionamiento y recubrimiento con capas de

concreto y asfalto, que las conviertan en vías de primera clase y que traigan como consecuencia, una reducción del costo de transporte, que en cada caso será justificado mediante estudios económicos;

Que, asimismo, con Decreto Ley N° 18694, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que mediante Resolución Ministerial y cuando las necesidades así lo requieran, implante el Sistema de Peaje en las vías de la República en las que se haya efectuado trabajos de construcción, ampliación o mejoramiento, autorizándosele asimismo, para que en la misma u otra Resolución fije o modifique las tarifas correspondientes;

Que, el Decreto Legislativo N° 676 declaró de interés nacional la rehabilitación y el mantenimiento de la infraestructura vial del país; autorizando al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a otorgar en concesión a personas o empresas del sector privado los tramos de la Red Vial Nacional que juzgue conveniente, bajo el compromiso de los concesionarios de ocuparse de la rehabilitación y mantenimiento de las citadas vías;

Que, el citado Decreto Legislativo N° 676 establece que la tarifa que podrán cobrar las personas o empresas concesionarias se aprobarán mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones, previos los estudios técnicos necesarios que permitan definir su monto. Asimismo, señala que las concesiones se otorgarán mediante procedimiento de Licitación Pública Nacional o Internacional y, de acuerdo a Ley, serán temporales; y, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el único que puede autorizar y supervisar la instalación de peaje en la Red Vial Nacional;

Que, de otro lado, el artículo 69 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala, de forma expresa, que el peaje que se cobre por el uso de la infraestructura vial de su competencia constituye renta municipal;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República, define en su artículo 2 el "Tránsito Terrestre", como el conjunto de desplazamientos de personas y vehículos en las vías terrestres que obedecen a las reglas determinadas en dicha Ley y sus reglamentos que lo orientan y lo ordenan;

Que, la Ley N° 27181 establece en sus artículos 6, 7 y 9 que el Estado procura que todos los agentes que intervienen en el transporte y en el tránsito perciban y asuman los costos totales de sus decisiones, incluidos los costos provocados sobre terceros como consecuencia de tales decisiones; promueve la utilización de técnicas modernas de gestión de tránsito con el fin de optimizar el uso de la infraestructura existente, impulsando la definición de estándares mediante reglamentos y normas técnicas nacionales que garanticen el desarrollo coherente de sistemas de control de tránsito; procura que los costos asociados a la escasez de espacio vial se transfieran mediante el cobro de tasas a quienes generan la congestión vehicular, con el fin de inducir racionalidad en las decisiones de uso de la infraestructura vial; y garantiza la vigencia de reglas claras, eficaces, transparentes y estables en la actividad del transporte y por tal motivo, procura la existencia de una fiscalización eficiente, autónoma, tecnificada y protectora de los intereses de los usuarios;

Que, en el artículo 23 de la Ley N° 27181 se señala que los reglamentos nacionales necesarios para la implementación de dicha Ley, serán aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, y rigen en todo el territorio nacional de la República; entre ellos el Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27181, el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, define el "Tránsito", como el "Conjunto de desplazamientos de personas, vehículos y animales por las vías terrestres de uso público (Circulación);

Que, el Texto Único Ordenado del Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala que dicho Reglamento establece normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres aplicables a

los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito, y que rige en todo el territorio de la República;

Que, el artículo 9 del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece que las vías públicas se utilizan de conformidad con dicho reglamento y las normas que rigen sobre la materia;

Que, en ese sentido, el uso de las vías públicas en contravención de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, mediante acción u omisión, constituye infracción de tránsito sancionable, tal como se establece en el artículo 288 de dicho Reglamento;

Que, entre las vías de uso público, se encuentran las vías del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, así como las vías urbanas de competencia municipal, concesionadas y no concesionadas, en las que se ha autorizado el cobro de tarifas de peaje por la circulación de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 15773, el Decreto Ley N° 18694, el Decreto Legislativo N° 676 y la Ley N° 27972, antes mencionados;

Que, con el desarrollo e implementación de vías de peaje, los usuarios se encuentran en la facultad de adoptar decisiones racionales para la forma en la que realizan sus viajes, teniendo conocimiento de que el uso de algunas vías, establecen el pago de un tarifa como condición necesaria para la circulación, ello no implica algún tipo de restricción a su libertad de tránsito, dado que en todo momento el usuario se encuentra facultado para emplear un modo diferente de transporte (cambio modal entre vehículo particular/colectivo/bus/taxi/no motorizado) y en otros casos, una vía alterna o diferente;

Que, la aplicación de la tarifa de peaje resulta ser un mecanismo regulatorio idóneo para el cumplimiento de los objetivos regulatorios estatales (internalización y corrección de costos, racionalización del uso de la infraestructura y supervisión y fiscalización, previstos en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley N° 27181, entre otros) en tanto permite que los usuarios adopten sus decisiones de desplazamiento (circulación) considerando los costos sociales que estas generan y asumiendo el pago correspondiente, constituyendo por tanto, un requisito o condición para el uso de las vías terrestres de uso público, en las que se ha implantado conforme al marco normativo vigente;

Que, la circulación por las vías públicas terrestres en las que se ha autorizado el cobro de tarifas de peaje, sin efectuar el pago correspondiente, genera no solo la obligación de pagar dicha deuda por el uso de la vía, sino que constituye una afectación directa a los objetivos regulatorios estatales y municipales, entre ellos, los referidos a la regulación de circulación, y el consiguiente desmedro de la recaudación que permite financiar la rehabilitación y el mantenimiento de la infraestructura vial del país, de claro interés nacional; razón por la cual resulta necesario recalcar en el ordenamiento vigente que todo vehículo que transite por las vías del SINAC y por vías urbanas de competencia municipal, donde se encuentre instalada garita o puntos de peaje, está obligado al pago de la tarifa de peaje correspondiente, y establecer, que constituye infracción de tránsito, circular por las vías mencionadas sin pagar el peaje aprobado por la autoridad competente;

Que, asimismo, como se ha mencionado, el artículo 7 de la Ley N° 27181 establece que el Estado promueve la utilización de técnicas modernas de gestión de tránsito con el fin de optimizar el uso de la infraestructura existente, por lo que resulta conveniente establecer el marco normativo para potenciar la calcomanía holográfica (tercera placa) prevista en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, para que ésta pueda ser utilizada como dispositivo de identificación para el cobro de tarifas de peaje electrónico, y para la implementación de otros Sistemas Inteligentes de Transporte, lo que incluye, pero no se limita, al control de velocidad, control de pesaje dinámico e identificación de infracciones en los registros administrativos que para tal efecto disponga el órgano competente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporación al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Incorpórese en el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, la definición siguiente:

«Artículo 2°.- Definiciones

Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

(...)

Peaje: Tarifa que se paga por el uso de determinada infraestructura vial pública terrestre.

(...)

Artículo 2°.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.

Modifíquese el artículo 19 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en los siguientes términos:

«Artículo 19°.- Garitas o puntos de peaje

La facultad de instalar garitas y/o puntos de peaje en la Red Vial Nacional corresponde únicamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Todo vehículo que transite por las vías públicas terrestres, donde se encuentran instaladas garitas o puntos de peaje, está obligado al pago de la tarifa de peaje correspondiente.

Constituye infracción de tránsito circular por las mencionadas vías, sin pagar el peaje aprobado por la autoridad competente»

Artículo 3°.- Incorporación al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito

Incorpórese la infracción signada con el Código G.71 al Anexo I "Conductores" del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en los siguientes términos:

«ANEXO I

Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre

I. CONDUCTORES

| CODIGO | INFRACCION | CALIFICA- CION | SAN- CION | PUNTOS QUE ACU- MULA | MEDIDA PREVEN- TIVA | RESPON- SABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIE- TARIO |
|---------------|---|-------------------|---------------|----------------------------|---------------------------|---|
| (...) G. | GRAVE | | | | | |
| (...) G.71 | Circular por las vías públicas terrestres donde se encuentran instaladas garitas o puntos de peaje, sin pagar la tarifa del peaje aprobado por la autoridad competente. | Grave | Multa 8 % UIT | 20 | ---- | ---- |

Artículo 4°.- Modificación al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje.

Modifíquese el numeral 11.2 del artículo 11° y el artículo 13° del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, en los términos siguientes:

«Artículo 11°.- Características generales y ubicación

(...)

11.2 Las planchas metálicas se colocan en las áreas o zonas diseñadas de fábrica para tal efecto, en las partes delantera y posterior del vehículo o, en su defecto, en las zonas más visibles de la parte inferior delantera y posterior del vehículo, con excepción del parabrisas.

La calcomanía holográfica de seguridad se coloca en la zona superior central del parabrisas delantero, a la altura del espejo retrovisor y por debajo de la franja polarizada en caso el parabrisas lo tuviera.

(...)

Artículo 13°.- Objeto y contenido de la calcomanía holográfica de seguridad (tercera placa)

La calcomanía holográfica (tercera placa) se coloca en el vehículo de manera tal que su retiro produzca automáticamente su inutilización. El objetivo de su uso es garantizar que las planchas metálicas asignadas a cada vehículo no sean utilizados en otro. Asimismo, podrá ser utilizada como dispositivo de identificación para el cobro de tarifas de peaje electrónico, así como para la implementación de otros Sistemas Inteligentes de Transporte, lo que incluye pero no se limita al control de velocidad, control de pesaje dinámico e identificación de infracciones en los registros administrativos que para tal efecto disponga el órgano competente.

Las especificaciones técnicas y contenido de la calcomanía holográfica (tercera placa) se establecen mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Transporte Terrestre».

Artículo 5°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Vigencia del contenido y características técnicas mínima de la calcomanía holográfica de seguridad (tercera placa)

El contenido y las características técnicas mínimas de la calcomanía holográfica de seguridad (tercera placa) que se consignan en el Anexo V del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, se mantendrán en vigencia hasta que se emita la Resolución Directoral a que se refiere el artículo 13 del referido Reglamento, modificado por el presente Decreto Supremo.

Segunda.- Cambio de ubicación de la calcomanía holográfica de seguridad (tercera placa)

Mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Transporte Terrestre, se establecen las disposiciones para el cambio de ubicación de la calcomanía holográfica de seguridad (tercera placa), en los términos previstos en el Numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-MTC.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA E INCORPORA DISPOSICIONES AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO - CÓDIGO DE TRÁNSITO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 016-2009-MTC Y AL REGLAMENTO DE PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 017-2008-MTC.

1. Antecedentes

Nuestro ordenamiento jurídico concibe al peaje como la contraprestación por el uso de una vía pública que deben efectuar los usuarios de la misma, a favor del Estado, siendo que dicha contraprestación reviste de un determinado valor económico y genera un beneficio que se ve reflejado en el mantenimiento y desarrollo de las vías públicas.

Mediante Ley Nº 15773, del 06 de diciembre de 1965, se crea el Sistema Nacional de Peajes para la conservación y mantenimiento de las carreteras en el Perú, señalando que el producto que se obtenga por concepto de la aplicación del peaje constituye renta del Tesoro Público, destinada a la conservación y mantenimiento de los caminos que producen dicha renta.

Asimismo, mediante Decreto Ley Nº 18694, del 22 de diciembre de 1970, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a implantar el sistema de peajes en las vías en que se hayan efectuado trabajos de construcción, ampliación o mejoramiento de carreteras, así como a fijar o modificar las tarifas correspondientes, lo cual hará mediante Resolución Ministerial.

La Ley Nº 24422, Ley de Presupuesto del año 1986, en su artículo 200º dispuso la transferencia de la administración física e ingresos de los peajes a las Municipalidades Provinciales. En mérito a este dispositivo, 27 garitas de peaje fueron transferidas a las municipalidades.

El Decreto Supremo Nº 006-88-TC precisó que la facultad de instalar Garitas de Peaje en la Red Vial Nacional corresponde únicamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, autorizándose a las Municipalidades a implantar el Sistema de Peaje en la Red Vial del ámbito de su jurisdicción, con excepción de la Red Vial Nacional. En tal sentido, se prohibió la instalación y/o construcción de Garitas de Peaje que no sean las establecidas por dicho Decreto Supremo, por lo que se facultó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a retirar las garitas o instalaciones para el cobro de peajes que no estén de acuerdo a lo dispuesto en dicho dispositivo, en la Ley Nº 15773 y en el Decreto Ley Nº 18694.

El Decreto Legislativo Nº 676 declaró de interés nacional la rehabilitación y el mantenimiento de la infraestructura vial del país, estableciendo que el MTC es el único que puede autorizar y supervisar la instalación de peajes en la Red Vial Nacional, siendo su responsabilidad la construcción, mejoramiento, rehabilitación y conservación de la Red Vial Nacional. Igualmente se autorizó al MTC a otorgar en concesión temporal a personas o empresas del sector privado los tramos de la Red Vial Nacional que juzgue conveniente, a fin de que los concesionarios rehabiliten y mantengan las citadas vías, en cuyo caso aplicarían la tarifa aprobada por Resolución Ministerial del MTC, previo los estudios técnicos que ayuden a definir su monto.

El Decreto Supremo Nº 015-93-TCC establece que el cobro de peaje en la Red Vial Nacional únicamente procederá con autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quedando terminantemente prohibido el cobro de peaje que no cuente con esta autorización, disponiendo asimismo que el MTC proceda al retiro de las garitas o instalaciones para el cobro del peaje de la Red Vial Nacional que no cuente con la autorización.

De igual forma, esta norma dispuso la facultad de conceder al sector privado y a las entidades públicas las vías en las que se recaude el peaje.¹

Estas atribuciones han sido corroboradas por la Ley Nº 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece en el artículo 16º, literal d), que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito

terrestre, correspondiéndole administrar y mantener la infraestructura vial nacional no entregada en concesión; así como por el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC, que en su artículo 19º precisa que la facultad de instalar garitas de peaje en la Red Vial Nacional corresponde únicamente al MTC.

Asimismo, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, establece en el artículo 13º, numeral 13.1, que constituyen Competencias Exclusivas aquellas cuyo ejercicio corresponde de manera exclusiva y excluyente a cada nivel de gobierno conforme a la Constitución y la ley. Por su parte, el artículo 26º, numeral 26.1, literal, k, señala que es competencia exclusiva del gobierno nacional la gestión de la infraestructura pública de carácter y alcance nacional.

De las normas antes referidas, resulta claro y evidente que constituye competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Gobierno Nacional y órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, administrar y mantener la infraestructura vial nacional.

En tal sentido, de conformidad con las normas glosadas todas ellas vigentes, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la única entidad que puede autorizar y supervisar la instalación de peajes en la Red Vial Nacional; asimismo deben destinarse los recursos provenientes de la aplicación de peajes en la Red Vial Nacional a la construcción, mejoramiento, rehabilitación y conservación de la misma.

Conforme a lo mencionado líneas arriba, si bien es cierto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la única entidad que puede autorizar y supervisar la instalación de peajes en la Red Vial Nacional, no está regulada la figura de la tipificación por no pagar el peaje y la sanción pecuniaria correspondiente, que posibilite a su vez, que en la aplicación de las normas que promuevan las inversiones privadas en infraestructura de servicios públicos, los concesionarios hagan valer sus derechos frente a terceros, en especial el de cobrar las tarifas, precios, peajes u otros sistemas de recuperación de las inversiones.

El Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres en todo el territorio de la República, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito, señalando en su artículo 19º que la facultad de instalar garitas de peaje en la Red Vial Nacional corresponde únicamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Como se aprecia de las normas glosadas, existe un interés público respecto a la implementación del sistema de peaje en las vías del país, así como a su recaudación eficiente, por lo que constituye obligación del Estado crear los mecanismos que permitan tutelar dichos intereses, a fin de generar una política estatal que garantice que el Estado percibirá los ingresos necesarios que permitan llevar a cabo las labores de conservación y mejoramiento de las vías.

Es preciso indicar que, la recaudación del peaje con el objetivo de cubrir el mantenimiento adecuado de la vía tiene, en última instancia, un efecto positivo sobre el bienestar de la población, dado que el acceso a infraestructura de transporte posibilita la generación de externalidades de red, que tienen efectos positivos sobre la productividad y la actividad económica de los centros poblados interconectados por las vías.

Asimismo, entendiéndose que cada norma tiene un ámbito de aplicación determinado, es necesario introducir en la normatividad nacional la definición de peaje, situación que engarza con el objetivo del Reglamento Nacional de Tránsito

¹ El Decreto Legislativo 758, que promueve las inversiones privadas en infraestructura de servicios públicos, señala en su artículo 6 que *‘La concesión sobre bienes públicos no otorga un derecho real sobre los mismos. Sin embargo, en estos casos, el contrato de concesión constituirá título suficiente para que el concesionario haga valer los derechos que dicho contrato le otorga frente a terceros, en especial el de cobrar las tarifas, precios, peajes u otros sistemas de recuperación de las inversiones. En estos supuestos, el concesionario podrá explotar el o los bienes objeto de la concesión por cuenta propia o por medio de terceros, quedando siempre como único responsable frente al organismo concedente.’*

que es la de regular el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito, lo que se concide con el peaje, que otorga un derecho a la prestación de servicios adicionales y al posibilitar al usuario el consumo de servicio y vías alternativas al peaje.

2. Propuesta Normativa y Fundamentación

Con respecto a este punto, se propone modificar el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, incorporando la definición del peaje en el artículo 2° del referido código, como la tasa que paga el usuario, por el derecho de utilizar la infraestructura vial pública.

Asimismo, se proponer modificar el artículo 19° del Código de Tránsito, en el sentido de incluir en la nomenclatura el concepto "Garitas de Peaje y puntos de peaje" en razón que en el sistema moderno de peaje y de cobro de la tasa del peaje, no es necesario instalar garitas en la forma convencional, si no que el equipo de recolección puede colocarse en portales sobre la carretera o en el pavimento, permitiendo el cobro cuando los vehículos se mueven a velocidades normales en las carreteras.

Se añade en el articulado la obligación que todo vehículo que transite por la Red Vial Nacional está obligado al pago de la tarifa de peaje correspondiente. Se establece que la infracción a esta obligación será sancionada de conformidad al artículo 288° del Código de Tránsito.²

En este punto se incorpora la infracción signada con el Código G.71 al Anexo I "Conductores" del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre de dicha norma, la tipificación de una infracción de tránsito vinculada al no pago del peaje.

Asimismo, se establece el alcance de la multa, la acumulación negativa de puntos y la medida preventiva respectiva, conforme al Informe N° 004-2016-UAE, denominado "PROPUESTA METODOLÓGICA PARA EL CÁLCULO DE LA MULTA APLICABLE AL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO POR CONCEPTO DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PÚBLICA", elaborado por la Unidad de Análisis Económico de la Dirección de Regulación y Normatividad.

Habiendo advertido lo anterior, corresponde analizar dos aspectos importantes que justifican la emisión del Decreto Supremo.

a) La facultad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para ejercer la potestad sancionadora:

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones cuenta con facultades suficientes para ejercer la potestad sancionadora en materias que resulten de su competencia, toda vez que dicha facultad le ha sido otorgada de forma expresa por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, en sus artículos 5° y 8° respectivamente. Además de ello, se debe considerar que la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, ha precisado que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ejerce competencia en lo que respecta a las materias de tránsito terrestre, lo cual involucra la regulación sobre el desplazamiento de los vehículos que transitan por la infraestructura vial de uso público.

De este modo, y tomando en cuenta las disposiciones antes mencionadas, es que se puede advertir que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cuenta con facultades normativas para ejercer potestad sancionadora, determinar infracciones y establecer las sanciones, en lo que respecta al tránsito terrestre, lo cual incluye la regulación sobre el cobro del peaje; para lo cual el artículo 23° de la Ley General de Transporte precisa que dicha potestad debe encontrarse regulada, de forma exclusiva, en el Código de Tránsito.

b) La posibilidad de fijar el no pago de peaje como una infracción de tránsito:

La Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, define al "TRÁNSITO" como el conjunto de desplazamientos de personas y vehículos en las vías terrestres que obedecen a las reglas determinadas en la ley y sus reglamentos.

La referida norma en su artículo 3, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre

se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Asimismo, mediante lo dispuesto en su artículo 6, se legitima la implementación de mecanismos regulatorios con la finalidad de garantizar que los agentes que intervienen en el tránsito y en el transporte asuman los costos totales de sus decisiones. Este objetivo regulatorio resulta compatible y consistente con la obligación de pagar peajes, la cual se encuentra regulada en normas con rango de ley. A tal efecto puede revisarse la Ley N° 15773, mediante la cual se establece el Sistema de Peajes en las Carreteras y normas sucesivas.

Dicho lo anterior, el segundo punto que debe evidenciarse es la existencia de un vacío normativo, dado que si bien existe la obligación legal de pagar peajes, dicha obligación no encuentra en el marco normativo vigente ninguna consecuencia jurídica en caso de incumplimiento. De ahí la necesidad de establecer mediante Decreto Supremo la consecuencia de dicho incumplimiento.

Por otro lado, en lo que corresponde a la tipificación del incumplimiento del pago de peaje como una infracción de tránsito, se debe considerar lo dispuesto en la Ley N° 27181, respecto al contenido del Reglamento Nacional de Tránsito.

De acuerdo con dicha norma el Reglamento Nacional de Tránsito contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente Registro Nacional de Sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias.

De esta manera, el concepto de tránsito incluye todos los aspectos vinculados con el uso de vías públicas, tanto para vehículos como para peatones, lo que incluye las obligaciones a cargo de los agentes que circulan por la red vial nacional, departamental o vecinal.

De modo complementario cabe señalar que las infraestructuras de peaje o el cobro de peajes no constituyen aspectos ajenos al Código de Tránsito.

- El artículo 19 del Reglamento Nacional de Tránsito, reconoce la facultad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de instalar Garitas de Peaje en la Red Vial Nacional.

- El artículo 20 del Reglamento Nacional de Tránsito faculta la instalación de casetas de cobro de peajes en el ámbito de competencia de los gobiernos subnacionales, en tanto no constituyan obstáculo o peligro para el tránsito

Es preciso señalar que, a diferencia de otras legislaciones internacionales, en nuestro Código de Tránsito, no se ha establecido: i) la definición de peajes; ii) la obligación del pago de la tarifa del peaje que todo usuario debe realizar por el uso de la infraestructura vial, ni iii) la sanción correspondiente.

Por ende, se propone incorporar al artículo 2° del Código de Tránsito, la siguiente definición:

• Peaje: Tasa que paga el usuario por el derecho de utilizar la infraestructura vial pública.³

Además, modificar la nomenclatura del artículo 19°, incluyendo un segundo párrafo que contemple la siguiente obligación:

• "Artículo 19.- *Garitas o puntos de peaje.*

La facultad de instalar garitas y/o puntos de Peaje en la Red Vial Nacional corresponde únicamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Todo vehículo que transite por las vías del Sistema Nacional de Carreteras, donde se haya instalado garita o puntos de peaje, está obligado al pago de la tarifa correspondiente. La infracción a esta obligación será sancionada de conformidad al artículo 288° del presente Reglamento³

² Artículo 288.- Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento.

³ Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial. Aprobado por Resolución Directoral N° 18-2013-MTC/14

Dicha actualización normativa permitirá desarrollar las normas que ya se encuentran incorporadas en los artículos 19 y 20 del Código de Tránsito, debido a que permitirá contar con el marco conceptual que defina a los Peajes y a su vez establezca la obligatoriedad del pago de la tarifa del Peaje que todo usuario debe efectuar por el uso de una determinada infraestructura vial; consignando su omisión como una infracción al tránsito, tal como se ha desarrollado en la normativa internacional.

Es así que, en lo que respecta al peaje, resulta claro que los usuarios de las vías públicas se encuentran en la obligación de cumplir con el pago de dicho concepto, siempre que se verifique su tránsito por las mismas. Asimismo, cabe mencionar que el pago del peaje no resulta ser una obligación cuya finalidad se individualiza en cada sujeto, dado que el objetivo de dicho pago responde a un interés general, el mismo que se materializa en la necesidad que tiene la sociedad de contar con vías en condiciones óptimas que permitan generar mayores canales de acceso entre las poblaciones.

En atención a ello, resulta válido señalar que el incumplimiento de la obligación de pagar el peaje constituye una conducta pasible de ser calificada como una infracción administrativa, dado que la misma pone en riesgo la satisfacción de un interés público, al generar que el Estado deje de percibir los recursos económicos que permiten conservar, rehabilitar y desarrollar las vías públicas.

Sobre implementación de nuevos mecanismos de cobranza eficiente del peaje.

En el mercado se necesita implementar mecanismos que promuevan un sistema eficiente de cobranza del peaje. Por ejemplo, un sistema de cobro electrónico permite que los procesos manuales de pago de peaje en una carretera se automaticen y la eficiencia en la cobranza sea óptima. Los sistemas de cobro electrónico del peaje integran tecnologías de identificación automática a los sistemas de control de tráfico ya existentes para identificar a los vehículos con un código único cuando pasan por un sensor, aún a altas velocidades.

Para tal efecto, el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, tiene por objeto regular la Placa Única Nacional de Rodaje, como elemento de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres.

Para ese efecto, la Placa Única Nacional de Rodaje, comprende una calcomanía holográfica de seguridad como tercer elemento de identificación o tercera placa y puede utilizarse para diferentes aplicaciones ITS.

En ese sentido, se propone la modificación del numeral 11.2 del artículo 11° y el artículo 13° del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, en los términos siguientes:

“Artículo 11.- Características generales y ubicación (...)

11.2 Las planchas metálicas se colocan en las áreas o zonas diseñadas de fábrica para tal efecto de las partes delantera y posterior del vehículo o, en su defecto, en las zonas más visibles de la parte inferior delantera y posterior del vehículo, con excepción del parabrisas.

La calcomanía holográfica de seguridad debe ser colocada en la zona superior central del parabrisas delantero, a la altura del espejo retrovisor y por debajo de la franja polarizada en caso el parabrisas lo tuviera.

Artículo 13°.- Objeto y Contenido de la calcomanía holográfica de seguridad (tercera placa)

La calcomanía holográfica (tercera placa) se coloca en el vehículo de manera tal que su retiro produzca automáticamente su inutilización. El objetivo de su uso es garantizar que las planchas metálicas asignadas a cada vehículo no sean utilizados en otro. Asimismo, podrá ser utilizada como dispositivo de identificación para el cobro de tarifas de peaje electrónico, así como para la implementación de otros Sistemas Inteligentes de Transporte, lo que incluye pero no se limita al control de velocidad, control de pesaje dinámico e identificación de infracciones en los registros administrativos que para tal efecto disponga el órgano competente”.

3. Análisis Costo-Beneficio

De los beneficios del proyecto normativo:

• **De la introducción de la obligación del pago de la tarifa del peaje que todo usuario debe realizar**

por el uso de la infraestructura vial y de su sanción correspondiente

El tránsito de vehículos por la red vial nacional genera diversas externalidades negativas dentro de las cuales se podrían resaltar a la congestión, contaminación, el agrietamiento por fatiga o el ahuellamiento superficial.

Para tal efecto, la Ley General de Transporte Terrestre (LGTT), faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el establecimiento de restricciones administrativas y mecanismos de corrección de costos a fin de poder propiciar la interiorización de los costos generados sobre terceros por las acciones propias realizadas por los usuarios de las vías.

Así, el artículo 6 la LGTT dispone que el Estado puede corregir mediante el cobro de tasas u otros mecanismos, las distorsiones de costos generadas por las referidas externalidades negativas:

“Artículo 6.- De la internalización y corrección de costos

6.1 El Estado procura que todos los agentes que intervienen en el transporte y en el tránsito perciban y asuman los costos totales de sus decisiones, incluidos los costos provocados sobre terceros como consecuencia de tales decisiones. Asimismo, promueve la existencia de precios reales y competitivos en los mercados de insumos y servicios de transporte y corrige, mediante el cobro de tasas u otros mecanismos similares, las distorsiones de costos generadas por la congestión vehicular y la contaminación.”

En la práctica, los principales instrumentos económicos que tienen por objetivo la internalización de los costos externos son la fiscalización, el cobro de peajes, y en el caso particular de la contaminación, el comercio de derechos o cuotas de emisión.

Respecto del daño a través del ahuellamiento superficial o el agrietamiento por fatiga, el instrumento más adecuado para la internalización de costos es la implementación de peajes, instrumento que permite asignar el financiamiento de la operación y mantenimiento de las vías y sus efectos negativos a aquellos agentes que utilizaron dicho servicio (principio “quien utiliza, paga”, lo cual contribuirá a garantizar la equidad entre los usuarios del transporte y la sociedad en su conjunto.

• **De la introducción de medidas que promuevan desarrollo de mecanismos electrónicos cobranza de peajes**

La introducción de mecanismos electrónicos para la cobranza de los peajes contribuirá al incremento de la eficiencia asignativa de esta actividad, permitiendo así alcanzar un mismo objetivo (cobrar peajes) optimizando el uso de los factores de producción (capital humano y capital físico destinado a la cobranza manual de peajes).

De los costos del proyecto normativo:

Respecto de los costos, cabe precisar que el presente proyecto normativo no genera costos al Estado ni a los usuarios.

4. Impacto en la Legislación Nacional

La presente norma se integrará a la regulación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, siendo que la infracción de tránsito tipificada como G.71 se sujetará a los procedimientos y disposiciones contenidos en dicha norma.

De la misma manera la presente norma se integrará al texto del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, que tiene por objeto regular la Placa Única Nacional de Rodaje, como elemento de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres, permitiendo ser utilizada como dispositivo de identificación para el cobro de tarifas de peaje electrónico, así como para la implementación de otros Sistemas Inteligentes de Transporte.